

Edgar Esquit
Iván García

EL DERECHO CONSUECUDINARIO,
LA REFORMA JUDICIAL Y LA
IMPLEMENTACIÓN DE
LOS ACUERDOS DE PAZ

EL DERECHO CONSUECUDINARIO,
LA REFORMA JUDICIAL Y LA
IMPLEMENTACION DE LOS
ACUERDOS DE PAZ

FLACSO - Biblioteca

Edgar Esquit
Iván García



DEBATE **44**

340.57

E77 Esquit, Edgar

L *El derecho consuetudinario : la reforma judicial y la implementación de los acuerdos de paz* / Edgar Esquit, Iván García. — Guatemala : FLACSO, 1998.
167 p. ; 21 cms. — (Debate No. 44)

1 PAZ

2 GOBIERNO LOCAL

3 IMPUNIDAD

4 PARTICIPACION
COMUNITARIA

5 ETNICIDAD

6 IDENTIDAD CULTURAL

7 ORGANIZACIONES MAYAS

8 DERECHO
CONSUEUDINARIO

I. García, Iván coaut.

II. t.

341
Es 69 de

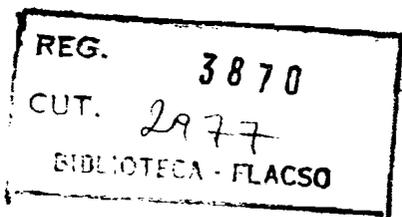
Publicación de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales,
FLACSO/Programa Guatemala

Diseño de portada: Wendy Martínez

Este libro se publica gracias al apoyo financiero del Programa de
Dinamarca pro derechos humanos para Centroamérica, PRODECA.

Los criterios expresados en esta obra son de la exclusiva responsabilidad
de sus autores

Impreso en Editorial Serviprensa C.A.
3a. avenida 14-68, zona 1
Teléfonos: 2325424 • 2329025 • Fax: 2320237
E-mail: sprensa@gua.gbm.net



ÍNDICE

PRESENTACIÓN / 5

PRÓLOGO /7

✓ INTRODUCCIÓN /11

CAPÍTULO 1 /19

Contexto general /21

El liberalismo en el siglo XIX /21

✓ La exclusión cultural: visión del Estado
sobre el derecho maya /23

✓ La propuesta de los mayas /26

✓ CAPÍTULO 2 / 29

El derecho consuetudinario en la reforma legal /31

Las propuestas /32

CAPÍTULO 3 / 39

Las comunidades estudiadas /41

Descripción de las comunidades /41

Cuadro de las comunidades estudiadas e
indicadores sociales / 49

CAPÍTULO 4 / 47

Institucionalidad y autoridad comunitaria /49

Organización y funciones de las autoridades
comunitarias /49

La alcaldía auxiliar /50

Estructura de las alcaldías auxiliares /52

Duración del servicio y cambio de cargos /56

Las reformas de elección /58

La carrera de servicio /62

Los principales /66

Los comités /71

Otras autoridades locales /75

La alcaldía municipal /78

Autoridades extra locales /82
La comunidad y el concepto de autoridad /83
Participación de la comunidad /83
La toma de decisiones en la comunidad /84
El trabajo comunitario /87
Legitimidad, autoridad y valores /90

CAPÍTULO 5 / 95

Formas comunitarias de resolución de conflictos /97
La resolución de conflictos /97
Tipo de conflictos y formas de restablecimiento /100
Conflictos matrimoniales /101
Conflictos sobre tierras /110
Faltas a la persona y la comunidad: robos, agresiones contra las personas y la comunidad /114
Robos /114
Agresiones contra las personas /118
Faltas a la comunidad /121
Delitos graves /123
Procedimientos /125
Procedimientos de conciliación /126
Conflictos entre indígenas y ladinos /129
Sanciones /130
La jurisdicción territorial /132
La educación y la formación moral /133
Los juzgados o el derecho estatal /137

CONCLUSIONES /141

BIBLIOGRAFIA /161

PRESENTACIÓN

Esta investigación toca temas sumamente actuales y urgentes dentro de nuestra realidad nacional. El papel de las normas de derecho consuetudinario en nuestra sociedad.

Dos jóvenes antropólogos, Edgar Esquit e Iván García, asesorados y orientados por Rachel Sieder y Miguel Angel Reyes, durante el primer semestre de este año han llevado a cabo esta investigación con entusiasmo y ejemplar seriedad.

El equipo estuvo integrado además por Oneida Aguilar, Magdalena Ajú, Guillermo Cac y Macenodio Patal, quienes realizaron el trabajo de campo consistente en entrevistas y talleres en varias comunidades de diferentes zonas del país.

Además se contó con la valiosa colaboración del Decenio del Pueblo Maya, quienes nos ayudaron y apoyaron por medio de sus investigadores Mario Xinico y Enma Hernández.

Queremos dejar constancia de nuestro agradecimiento tanto a los asesores como al Decenio del Pueblo Maya por su apoyo.

Tal como lo manifestara Rachel Sieder en su oportunidad "en vez de tratar de identificar algún cristalino cuerpo de derecho consuetudinario, no contaminado por el derecho estatal, la investigación debe enfocarse entonces en las formas en que el derecho consuetudinario y el derecho estatal entran en conflicto, interactúan y se constituyen en un proceso dialéctico". (Sieder, Rachel *Derecho Consuetudinario y Transición Democrática en Guatemala*, FLACSO Guatemala 1996). Esta investigación se concentra en ese propósito, y lo logra plenamente.

Todos sabemos que el derecho consuetudinario constituye normas de convivencia vigentes que en nuestro medio se han mantenido debido a la necesidad de la sociedad de resolver conflictos ante los enormes vacíos estatales en el ámbito de la impartición de justicia, su naturaleza es la de constituir normas no escritas, alternativas y cambiantes, inspiradas en la tradición de una cultura propia, en este caso la maya que como todas las culturas no es ajena a las influencias culturales y que gozan de enorme legitimidad por estar arraigadas en la mentalidad de las poblaciones, especialmente de las comunidades donde estas normas se expresan con más claridad.

La forma como el Derecho Estatal se relacione con estas normas condicionará a no dudarlo, la eficacia del orden jurídico en Guatemala y la gobernabilidad del país.

Por esta razón es conveniente seguir investigando este aspecto ya que el tema de ninguna manera está agotado, todo lo contrario, constituye en su complejidad un reto para todo investigador.

FLACSO se siente muy complacida de presentar a la discusión este aporte, sin duda alguna muy valioso.

René Poitevin
Director
FLACSO Guatemala

Guatemala, 13 de octubre de 1998

PRÓLOGO

Con la firma de los acuerdos de paz, y específicamente del Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, por primera vez en la historia el Estado guatemalteco se compromete a efectuar las reformas constitucionales y secundarias necesarias para reconocer los derechos de los pueblos indígenas a ejercer sus propias formas de Derecho. Aunque indudablemente se han hecho algunos avances en este proceso, todavía existe mucha confusión y falta de conocimiento acerca de qué es exactamente el derecho consuetudinario indígena, cómo se manifiesta en la actualidad en Guatemala, y la manera concreta en que podría ser incorporado al sistema legal nacional.

En los últimos años se han hecho avances importantes en la investigación del pluralismo legal en Guatemala; es decir, acerca del derecho consuetudinario indígena -los conceptos, instituciones, prácticas y procedimientos que utilizan los pueblos indígenas para resolver conflictos y mantener la paz social en sus comunidades- y la relación de éste con el derecho estatal positivo. Algunas publicaciones referentes a este tema abordan discusiones teóricas y comparativas sobre el derecho consuetudinario y normatividad legal indígena (ver, por ejemplo, Flores Alvarado, 1993; Padilla, 1990; Parilla, 1995; Rojas Lima, 1995). Otras publicaciones incluyen también datos empíricos reveladores recopilados en trabajos de campo en distintas áreas del país (ASIES, 1994; Coordinadora de Organizaciones Mayas de Sololá, 1998; Cox, 1996; Dary, 1997; DIGI (s.f.); Esquit y Ochoa, 1996; Sieder, 1996; Solares, 1995; URL, 1998).

El presente trabajo que nos ofrecen Edgar Esquit, Iván García y el equipo de campo de FLACSO-Programa Guatemala, representa un gran aporte al debate

actual. En primer lugar, aumenta nuestro conocimiento de las prácticas, institucionalidad y base normativa del derecho consuetudinario maya en Guatemala, demostrando una vez más -si a estas alturas todavía fuera necesario- su existencia. También, sobre la base de lo encontrado en el estudio, sugiere una serie de propuestas concretas a explorar que podrían reforzar el derecho consuetudinario maya y contribuir al proceso de reforma legal en el país. Tal vez lo más original que nos ofrece este trabajo es una evaluación minuciosa de la manera en que el derecho consuetudinario maya y el derecho estatal están relacionados en la normatividad, procedimientos e institucionalidad local. Eso está basado en las prácticas, apreciaciones y percepciones de los mayas, habitantes de las comunidades locales estudiadas, enriqueciendo de esta manera nuestro entendimiento de cómo se vive "el Derecho" en las comunidades mayas del país.

Cualquier sistema de derecho necesita gozar de un mínimo de legitimidad para poder funcionar. El sistema judicial guatemalteco, sin embargo, sufre en este momento una crisis de legitimidad extremadamente grave, siendo tal vez uno de los eslabones más débiles en la construcción de la democracia y la paz duradera. Su naturaleza ineficiente y discriminatoria contribuye a la permanencia de la impunidad y falta de acceso a una justicia mínimamente eficaz para la gran mayoría de la población, con el resultado de que grandes sectores de la población, y en particular los pueblos indígenas, no tienen confianza en él.

Lo que nos demuestra este estudio es la existencia de un derecho local funcional que tiene una rica y variada institucionalidad y procedimientos, y una clara normatividad basada en los principios de conciliación, restitución y prevención. Evidentemente, aunque no es un sistema ideal o perfecto, sí goza de un alto grado de legitimidad entre sus usuarios. Esto en parte se debe a que, como aquí se demuestra, está basado en la participación de la comunidad, tanto en la fiscalización de sus autoridades como en su participación en los procedimientos de resolución de conflictos. También porque en lo fundamental el derecho consuetudinario maya no es coercitivo o punitivo y está basado en una jurisdicción optativa (es decir, no es obligada). El autor sugiere entonces que uno de los elementos fundamentales para mejorar el sistema judicial nacional en su conjunto será la incorporación no solamente de la institucionalidad local, sino de las bases normativas del derecho consuetudinario indígena, lo cual implica reconocerlo como una fuente del Derecho. En este sentido, la sugerencia que nos da Edgar Esquit de extender los ámbitos de la conciliación merece una discusión profunda.

Es importante dejar aquí claramente señalado que un sistema de democracia liberal no es incompatible con una sociedad multicultural en donde los pueblos

indígenas ejercen sus derechos de autodeterminación y autonomía. En cuanto a los dos sistemas de derecho, por ejemplo, tanto el derecho estatal como el derecho consuetudinario maya incorporan una visión de “buena sociedad”, una forma deseada de conducta de los sujetos al derecho, y una noción de los derechos y obligaciones de éstos. Es decir, ambos sistemas de derecho incluyen nociones de derechos individuales y derechos de la colectividad. En el caso del derecho consuetudinario maya, esta colectividad generalmente se refiere a la comunidad local, mientras que para el derecho estatal la colectividad es la sociedad en su conjunto. Sin embargo, ambos representan especies de comunidades en donde el Derecho sirve para regular la convivencia entre sus miembros, y donde también la comunidad es algo más que la suma de los derechos y obligaciones de sus miembros individuales.

El reto actual es lograr una negociación justa, abierta y paritaria entre las distintas concepciones de derechos y obligaciones existentes. Hasta la fecha, el Estado se ha tomado la facultad exclusiva de decidir, sin entrar en una negociación adecuada con la mayoría de sus ciudadanos. Sin embargo, a partir del proceso de paz, se abre la posibilidad de un cambio en este sentido, aunque el progreso inevitablemente será largo y difícil.

Un mayor reconocimiento a la institucionalidad y normatividad del derecho consuetudinario maya podría representar una manera muy concreta de contribuir a un verdadero diálogo inter-cultural y a la construcción de una democracia multiétnica, lo cual con el desarrollo de una forma de liberalismo que abarca las diferencias culturales, reforzaría la legitimidad del sistema democrático de gobierno en su conjunto.

Esperamos que el presente estudio sirva como recurso para avanzar en este proceso.

Londres, agosto de 1998.

Dra. Rachel Sieder
Catedrática en Estudios Políticos
Instituto de Estudios Latinoamericanos
Universidad de Londres

INTRODUCCIÓN

La discusión sobre el derecho consuetudinario en Guatemala, en este momento no es sólo académico sino también o quizás, más fuertemente político. Todo ello se genera principalmente, por las demandas que están presentando las organizaciones mayas actualmente y por las condiciones creadas en el ámbito nacional e internacional al emitirse una serie de acuerdos y documentos sobre los derechos indígenas y el sistema de justicia en el país.

El surgimiento del movimiento maya en Guatemala, es uno de los procesos sociales más dinámicos en la actualidad, el cual ha planteado una serie de demandas de tipo cultural y social que incluyen en este caso, el reconocimiento legal del derecho consuetudinario que se practica en las comunidades mayas. El reconocimiento de este sistema de derecho significaría la apertura de espacios propicios para generar cambios en la conformación social guatemalteca, que hasta este momento ha excluido a los mayas en todo proceso nacional. En otras palabras, aceptar el derecho consuetudinario significaría abrir caminos para construir una democracia que tenga en cuenta las diferencias culturales que persisten en el país.

Pero junto a esta búsqueda que hacen los indígenas, hay otros procesos nacionales que vienen a apoyar y desarrollar un ambiente político útil para el planteamiento de cambios que beneficien a toda la población incluyendo a los mayas. Los acuerdos firmados entre el Gobierno y la URNG, forman la parte medular de ese nuevo contexto que pretende dejar atrás el autoritarismo y construir un futuro diferente y más democrático. Junto a ello también se presentan procesos internacionales que tienen en cuenta los derechos a la diferencia cultural.

El Convenio 169 y el decenio de los pueblos indígenas han abierto un contexto en donde la cultura es un factor de importancia. De esta suerte, los indígenas de otros países han logrado el reconocimiento de algunos derechos, desarrollando con ello una realidad internacional en donde ya no puede dejarse por un lado las exigencias de los grupos indígenas, incluidos entre ellos el reconocimiento del pluralismo jurídico.

La reforma a la justicia, exigida también en los acuerdos de paz, ha creado una discusión sobre la mala calidad de la justicia en Guatemala y la importancia de que ésta tenga un giro profundo hacia el cambio. Esos cambios exigidos involucran una mayor eficiencia del sistema y el reconocimiento del pluralismo legal en el país. De esta suerte la Comisión de fortalecimiento de la justicia en Guatemala, ha presentado un informe que propone recomendaciones importantes para mejorar el sistema. Junto a todo ello en este momento también se está dando una discusión en el Congreso de la República y en las organizaciones civiles sobre las reformas constitucionales. En este proceso se incluye la reforma a uno de los artículos (el 203) para dar cabida al derecho consuetudinario.

Pero frente a toda esta efervescencia política y de lucha para el reconocimiento de la pluralidad jurídica hay otros elementos o condiciones sociales que representan serias dificultades en la sociedad guatemalteca y en los cambios que se pretenden. Primero, la violencia está lejos de desaparecer, cada día puede observarse el aumento de la criminalidad, de los secuestros, de las ejecuciones, de la violación de los derechos humanos, de la violencia generada por diversas circunstancias en las comunidades y las ciudades.

Es decir existe una gran inseguridad pero también, un profundo sentimiento de agresividad en la sociedad. Cualquier diferencia es solucionada con violencia que genera serios conflictos individuales y sociales. Junto a ello como se ha observado el sistema de justicia se presenta endeble pues no logra enfrentarlo y darle soluciones útiles y válidas a la violencia. De esta suerte las personas no logran dar su confianza al sistema legal guatemalteco, pues lo observan ineficiente, corrupto y en muchos momentos ajeno.

Junto a lo descrito, los cambios económicos a escala mundial también han arrastrado a Guatemala. La globalización de la producción pretende modernizar por medio del libre mercado encontrar la equidad, pero se está produciendo un aumento de la pobreza pues muchos guatemaltecos siguen sufriendo la exclusión. Es decir los cambios realizados a nivel económico no han generado cambios profundos porque el modelo económico dominante tampoco está superado.

Así el 80% de la población vive en la pobreza y el 93% de ellos son indígenas. Todo ello repercute en la educación, el analfabetismo, las condiciones de la vida en el hogar, la vivienda y la salud de la población. Guatemala sigue siendo esencialmente una población de campesinos pobres y principalmente los indígenas cuyo salario apenas llega a quince quetzales diarios en las fincas de café. La pobreza entonces, es otro de los obstáculos que enfrenta la sociedad guatemalteca el cual necesariamente debe ser superado, si se quiere que las demandas políticas tengan efectos profundos.

Pero en todo este recuento de factores adversos, es necesario decir también que en su lucha por reformar las condiciones políticas y sociales de existencia, los indígenas enfrentan una seria desconfianza hacia sus demandas por parte de los sectores gobernantes y cierto porcentaje de la población ladina. Con relación a sus peticiones para el reconocimiento del derecho consuetudinario por ejemplo, se habla de la "peligrosidad" del cambio pues ello transformaría en gran medida el sistema judicial en Guatemala.

Sobre el derecho consuetudinario se teme que limite la libertad individual, que las personas que imparten justicia sean imparciales y que el derecho mismo lo sea, se sospecha que este es un sistema que abusa de los derechos humanos y que contraviene las leyes que rigen en el país, se cree que el derecho indígena es un sistema arcaico y por eso no acorde a las condiciones de la vida actual y por último se piensa que dicho sistema jurídico está limitado porque carece de legitimidad en la población.

Por supuesto que junto a todas estas sospechas, también se manejan intereses políticos y se pretenden resguardar privilegios. Pero también con ello se demuestra la falta de conocimiento que se tiene sobre la cultura indígena, el sistema de derecho que comúnmente utilizan los mayas y el racismo que prevalece en la sociedad guatemalteca. Es necesario entonces superar todos estos factores adversos que limitan cualquier esfuerzo por hacer cambios en Guatemala.

El trabajo que se presenta es un aporte al reconocimiento del derecho consuetudinario. Conscientes de que aún son grandes las tareas por realizar, pues a pesar de los estudios hechos existe poco conocimiento de la realidad en que se desenvuelve este sistema jurídico. El valor de los trabajos de esta naturaleza se encuentra, en que puede ir descubriendo nuevas perspectivas para entender cómo se desenvuelve y se genera la diferencia. Para hacer comprender que las formas de convivencia creadas por los indígenas y demás grupos subordinados no son alteraciones o anomalías en la vida nacional sino, formas alternativas que las

mismas personas y comunidades han creado al encontrarse con el vacío dejado por el Estado, (vacío demostrado por la ausencia de sistemas educativos, salud, servicios, justicia, organización, etc.)

Esta investigación entonces, pretende ser esencialmente, un estudio empírico sobre el derecho consuetudinario maya o, simplemente, derecho maya. De esta manera la discusión se centra sobre los datos de campo obtenidos durante un lapso de por lo menos ocho meses de trabajo en aldeas y cabeceras municipales de Guatemala.

En el desarrollo del trabajo y en las conclusiones se observarán que el derecho maya no es un sistema extraño o exótico, sino es una forma dinámica y moderna de organización social en las comunidades indígenas, producto de la exclusión pero también de la particularidad cultural, de las personas que hacen uso del sistema.

Es importante también dejar dicho que el derecho maya es un derecho consuetudinario, pero no en el sentido otorgado a este concepto hasta ahora por la ideología excluyente producto del Estado liberal, que lo entiende como inferior, exótico, y secundario. El derecho maya es un derecho consuetudinario en tanto su existencia se posibilita desde la costumbre, es decir desde la práctica continua de ciertas normas, valores, contenidos sociales y culturales que desarrollan la convivencia. Por aparte este Derecho como cualquier otro sistema está propenso a cambios y desequilibrios producidos desde adentro de la comunidad o desde afuera.

Junto a lo dicho se puede agregar que el derecho maya desarrolla una institucionalidad, organiza las relaciones sociales, posee procedimientos en la resolución de conflictos, al igual que un sistema o complejo de valores. Las instituciones más claras son la alcaldía auxiliar y los comités. A la par de ellos, puede observarse que la familia, la iglesia como instituciones locales y las organizaciones tradicionales principalmente la del aj q'ij, también conforman instituciones que posibilitan su existencia.

Las dos primeras, sin embargo, son las que organizan a la comunidad en su totalidad y hacia ellos se han creado lealtades basadas en un sistema democrático de derechos y obligaciones tanto de la comunidad, de los individuos y las autoridades. Aunque esta figura de autoridad –la del alcalde auxiliar- fue impuesta en principio por el Estado, ahora se ha desarrollado una identificación plena entre comunidad, auxiliares y comités al igual que éstas, con el sistema cultural en el que se basa el derecho consuetudinario maya.

Se ha dicho que el derecho maya organiza las relaciones sociales. Uno de los ámbitos en donde esto es claro es en la gestión del desarrollo y la infraestructura que necesita la comunidad (producto como se ha dicho, del vacío dejado por el Estado). La construcción de una escuela, la introducción del agua potable u otros, están basadas en un sistema de regulado por el derecho consuetudinario.

El sistema institucional comunitario (alcaldías auxiliares y comités) igualmente, se facilita dada una normatividad tradicional. En algunas comunidades el uso de la tierra está organizada sobre bases tradicionales o no legisladas. El matrimonio en muchos sentidos también corresponde a un derecho consuetudinario. Las relaciones interpersonales basadas en principios como el respeto y la obediencia de la misma forma evidencian el uso del sistema normativo maya.

Pero los observados son únicamente algunos ámbitos donde se usa el derecho maya, es necesario seguir indagando sobre otras posibilidades y espacios de regulación social basadas en este sistema para enriquecer el conocimiento y desarrollar nuevas posibilidades.

Los procedimientos para la resolución de conflictos, seguramente, es el campo más estudiado hasta ahora en el derecho maya. Este sistema ha desarrollado procedimientos específicos basados principalmente en procedimientos conciliatorios y de mediación. Podría decirse que la resolución de cualquier caso de infracción, desde el “menos” significativo hasta el más complicado, este último en algunos casos, se fundamenta en un proceso conciliador.

Por otra parte, el conflicto puede pasar diferentes espacios de moderación, en un recorrido casi sistemático desde la familia hasta la alcaldía auxiliar y con la posibilidad de llegar hasta los juzgados. Esto último demuestra una de las formas de interacción entre derecho maya y estatal. No recorrer todos estos ámbitos, que sería lo ideal, depende sin embargo de la capacidad de los implicados como del mediador, de hacer efectiva la conciliación.

Por último el derecho maya desarrolla sus posibilidades como regulador de las relaciones sociales en un sistema de valores compartidos por toda o la mayor parte de los individuos y familias que integran la comunidad. Esos valores actúan a cada momento como indicadores del comportamiento grupal e individual y los cuales son reconocidos por la comunidad por medios diversos como las actitudes, los comportamientos, las relaciones sociales, el ejemplo y otros. Dichos valores pueden ser, el servicio, el trabajo, la obediencia, el conocimiento de algunos elementos de otros sistemas culturales (conocer el castellano, la institucionalidad nacional por ejemplo), el respeto, la inteligencia, etc.

El derecho maya entonces, se basa, posee y desarrolla un contenido cultural particular. Por eso se puede decir que éste es un sistema coherente y dinámico que involucra un ordenamiento normativo, una concepción cultural, instituciones, concepciones o definiciones y prácticas no codificadas. Este Derecho es dinámico y está fuertemente involucrado en el contexto social, cultural y jurídico en el que se desarrolla, es decir el Estado guatemalteco. Como todo derecho abarca el señalamiento de acciones dañinas y los mecanismos de regulación de las faltas individuales, colectivas e institucionales.

El uso del término “derecho maya” se utiliza para reconocer la particularidad del sistema, pero también para responder a una de las demandas de los mayas que prefieren que este sistema normativo sea denominado en una forma menos peyorativa. En todo caso en el desarrollo del informe se utilizarán de forma alterna los conceptos, derecho maya, derecho indígena y derecho consuetudinario, teniendo en cuenta la aclaración realizada en párrafos anteriores.

Este trabajo se centra en el estudio de la institucionalidad local que posibilita el ejercicio del derecho maya y en las formas y procedimientos de resolución de conflictos utilizados en las comunidades de origen maya. Como se ha dicho el trabajo de campo se realizó durante un período de ocho meses en 18 aldeas y seis cabeceras municipales de Guatemala.¹

Los criterios de selección de las comunidades fueron, lo lingüístico, las relaciones urbano rural, el grado de violencia sufrida por las localidades, su carácter tradicional. En cada aldea y cabecera municipal se realizaron entrevistas a líderes locales y autoridades. Luego de ello, en cuatro aldeas y cuatro cabeceras municipales se hicieron talleres con las personas entrevistadas y con los alcaldes auxiliares de otras aldeas invitadas. Los talleres se realizaron durante un día en cada localidad obteniendo una asistencia promedio entre 30 y 35 personas.

La finalidad de los talleres era lograr la confirmación de los datos obtenidos por medio de las entrevistas y crear un ambiente de discusión entre los usuarios mismos del derecho que se estaba estudiando. De esta suerte se ha tenido éxito en los dos objetivos pues la mayor parte de las personas asistentes a los talleres demostró un fuerte interés por discutir los problemas que afrontaban en sus comunidades. Ello demuestra que el trabajo para profundizar el estudio del derecho maya puede utilizar otras técnicas que involucren una participación

1 Véase el cuadro del capítulo dos en donde se presentan las comunidades estudiadas y sus características demográficas.

dinámica de las personas y que tenga como propósito hacer una discusión con los individuos que están involucrados con el problema que se estudia.

El contenido de este informe pues se desarrolla de la forma siguiente. El primer capítulo es un repaso de las condiciones nacionales e internacionales en las que se desarrollan las demandas de los indígenas actualmente y principalmente en lo que respecta al reconocimiento del derecho maya. En él se hace alusión a la manera en que ha sido visto el sistema jurídico maya por el Estado y los documentos y acuerdos que forman un marco útil para basar las demandas.

El segundo capítulo es la descripción y detalle de algunos datos estadísticos importantes con relación a las comunidades que se estudiaron. Esta parte sitúa al lector en cuanto a la realidad geográfica, demográfica y situacional de dichas localidades.

El tercer capítulo es la descripción del sistema institucional por medio del cual se desarrolla el derecho maya en las comunidades estudiadas. No se hace una descripción detallada por cada comunidad sino se presentan las lógicas observadas y similares o diferentes en cada localidad con el propósito de presentar de forma global las características del derecho consuetudinario, pero circunscrito o delimitado a las aldeas estudiadas. Es importante dejar dicho entonces que el derecho consuetudinario, en su generalidad y en las comunidades estudiadas poseen instituciones similares es decir, presidido principalmente por alcaldes auxiliares y consejos locales. En todo caso también existen diferencias con relación a detalles sobre formas de elección, lugar donde se realizan los eventos, grado de complejidad de la institucionalidad.

El cuarto capítulo observa las formas utilizadas en las comunidades para resolver conflictos. Se comprende en este sentido el carácter conciliador, restitutivo y de mediación del derecho maya. El procedimiento en la resolución está basado principalmente en la búsqueda de actitudes morales y el desarrollo de ciertos valores que comparte la comunidad.

El quinto capítulo es una descripción del trabajo desarrollado hasta este momento, por las organizaciones civiles y estatales con relación al reconocimiento del derecho consuetudinario y el pluralismo legal en Guatemala. Por último en el capítulo sexto, se presentan algunas conclusiones con respecto a este sistema de derecho y se plantean ideas sobre las formas posibles que puede adoptar el reconocimiento del derecho maya.

CAPÍTULO 1

1 CONTEXTO GENERAL

El Derecho Consuetudinario Maya ha sido limitado, subordinado y no reconocido por el Estado. Sin embargo, a partir del proceso de paz se le ha dado una mayor importancia a la naturaleza multiétnica del país, y con ello abre la posibilidad de que los mayas ejerzan su derecho de usar su propia normatividad e institucionalidad legal. En este sentido, tanto los acuerdos nacionales como la ratificación de los internacionales (el Convenio 169 de la OIT) marcan un primer paso para hacer posible una mayor autonomía cultural para los mayas, pero al mismo tiempo garantizar su mayor *participación* en el Estado y en la sociedad guatemalteca en general.

2 EL LIBERALISMO EN EL SIGLO XIX

El Estado Liberal plantea el otorgamiento de derechos a sus ciudadanos; es decir, a entes individuales los cuales pueden ejercer libremente su vida cultural, política, económica o religiosa. Pero como afirma Kymlicka,² muchas veces en la pretendida igualdad y libertad se tiende a privilegiar un idioma, una noción de cultura, una forma de educar, o una manera de resolver conflictos (es decir un Derecho), que generalmente son las del grupo étnico que hegemónico, lo cual obviamente afecta negativamente la vida de las minorías étnicas dentro de sus fronteras.

Por otra parte, la búsqueda de la unidad y la identificación de los ciudadanos con el Estado -es decir la pretensión de lograr una identidad nacional- en los siglos XIX y XX se ha tratado de definir muchas veces sobre la marginación de ciertos grupos étnicos. La estructuración de la identidad nacional estuvo, como se sabe,

2 Will Kymlicka, *Ciudadanía Multicultural* (España, 1996).

muy vinculada con las ideas positivistas de progreso y civilización planteadas por los intelectuales liberales del siglo pasado. De esta suerte, las naciones europeas colonizadoras fueron entendidas como “civilizadas” y los grupos étnicos dominados como “primitivos”. Todos los procesos posteriores para integrar a los indígenas, tales como la asimilación o la aculturación, estuvieron justificados en función de esos planteamientos ideológicos del siglo XIX. Aun en los casos donde los regímenes liberales reconocían a las distintas minorías étnicas, la relación establecida implicaba siempre una posición y relación asimétrica entre el grupo o grupos dominantes y los demás (o sea que los primeros definían los términos y parámetros de la relación). El mismo término “minoría” de alguna manera designa un lugar secundario para las comunidades nacionales o étnicas que son nombradas de esa manera. Así, a estas comunidades se les reconocía y se les concedía derechos específicos que necesariamente estaban supeditados al derecho desarrollado por los grupos dominantes. No se planteaba una igualdad entre grupos étnicos que convivían en una territorialidad, o su representación en un Estado multiétnico lo cual pudiera haber conducido a una *negociación* entre distintos sistemas de derecho u ordenamiento de las respectivas comunidades étnicas, sino que generalmente las decisiones acerca de lo “positivo” o “negativo” de las minorías étnicas quedaban en manos de los grupos dominantes.

Ahora bien, en el caso de Guatemala la búsqueda de la nación estuvo matizada por los planteamientos ideológicos y legales hechos desde el siglo XIX y se enmarcó en la pretensión de encontrar una identidad, una lealtad de los ciudadanos hacia el Estado para otorgarle al país el carácter de Estado-Nación. Los regímenes conservadores adoptaron una política paternalista hacia los grupos indígenas, en el sentido de no otorgarles el estatus de “ciudadanía plena”, tratándolos efectivamente como una categoría aparte que necesitaba de una “protección” especial por parte del Estado (lo cual, asimismo, implicaba obligaciones especiales para los indígenas, tales como el tributo o la mano de obra no remunerada). En cambio, a partir de 1871 los regímenes liberales intentaron acabar con este estatus especial, insistiendo en la igualdad legal de todos los guatemaltecos.

Arturo Taracena³ plantea que la nación deseada en Guatemala se fundó desde finales del siglo XIX en las exigencias de la modernidad y de los nuevos intereses económicos. La búsqueda de la nación y la unidad planteaban la necesidad de un nuevo gobierno, pero también una nueva forma de adscripción colectiva. El

3 Arturo Taracena, “Nación y República en Centroamérica (1821-1865)”, en *Identidades nacionales y Estado moderno en Centro América* (Costa Rica, 1996).

ciudadano se dijo entonces, era el elemento central de la nación y todos los derechos y obligaciones giraban alrededor de éste.

El liberalismo del siglo XIX en Guatemala no tenía ninguna sensibilidad hacia las particularidades culturales. Los mayas ni siquiera fueron entendidos como minorías con derechos culturales particulares, sino constituyeron en la práctica un grupo utilizado como mano de obra forzada. Más bien, el grupo étnico dominante veía las particularidades culturales de los grupos indígenas como signos de un atraso a ser superado. Esta visión prevaleció durante la mayor parte del siglo XX. Las iniciativas desarrolladas durante la primera parte de este siglo, tales como la integración y el indigenismo, no pretendieron otorgar derechos a los pueblos indígenas, sino más bien vincularlos al Estado y a la nación guatemalteca. Incluso, la revolución de 1944, un movimiento de transformación dirigido hacia la conformación económica y política del Estado, tuvo poco interés en cambiar el lugar otorgado a los indígenas desde la época colonial.

3 LA EXCLUSIÓN CULTURAL: VISIÓN DEL ESTADO SOBRE EL DERECHO MAYA

¿Por qué el Derecho Romano o el Napoleónico se adaptan mejor a la realidad de los pueblos indígenas que su propia experiencia y tradición multacentenaria?⁴ Esta polémica pregunta nos hace reflexionar rápidamente sobre lo impositivo y excluyentes que históricamente han sido los Estados latinoamericanos en cuanto a sus poblaciones indígenas; exclusión que abarca las prácticas culturales de éstas y el derecho que rige sus relaciones sociales.

La búsqueda de unidad nacional junto a una nación integrada por ciudadanos en la igualdad legal ha implicado la imposición de una perspectiva monocultural del sistema jurídico. En Guatemala a los pueblos indígenas se les han exigido que rijan sus relaciones sociales conforme al sistema legal del Estado liberal en tanto como ciudadanos guatemaltecos. Pero en vez de fomentar su inclusión real en un Estado-nación, esto ha resultado en la exclusión de los indígenas, de sus formas culturales y principalmente su Derecho. En este sentido, el Estado casi nunca se ha preocupado por conocer y mucho menos reconocer legalmente la diversidad cultural y el pluralismo jurídico guatemalteco. La costumbre ha sido observada más bien como una forma inferior del Derecho, la cual de ninguna manera puede ser comparada o equiparada con el derecho estatal.

4 Armando Guevara Gil, "Notes on Legal Pluralism" en *Más allá del derecho* (1992).

Evidentemente la historia del no-reconocimiento del derecho consuetudinario maya parte de dos condiciones importantes y muy relacionadas. Primero, la visión político-legal de la organización social; es decir, la búsqueda de una nación en donde el derecho vigente es positivo y donde no hay lugar para otros sistemas de derecho (el derecho sólo es producido y regulado por el Estado, el cual es soberano). Segundo, los contenidos ideológicos sustentados por los grupos dominantes que observan inferioridad en todo lo que es indígena. En ese sentido el sistema jurídico en Guatemala se construyó a partir de una perspectiva monojurídica que involucra un etnocentrismo profundo.

Como consecuencia de este etnocentrismo y de la discriminación cultural generalizada en contra de los mayas, existe en primera instancia un total desconocimiento de las particularidades de lo maya y su complejidad por parte del Estado guatemalteco. Por lo tanto el Estado centralista mono-jurídico y mono-étnico ha desechado toda forma extraña de derecho, deslegitimándolo y entendiéndolo como una forma ilegal de regulación social. Raquel Yrigoyen (1997) afirma que en muchos países latinoamericanos se criminalizan las prácticas culturales y jurídicas de los grupos indígenas que no son compatibles con el derecho estatal. Los ejemplos que presenta son similares a los casos guatemaltecos, tales como, ciertas formas de uniones conyugales, el uso de ciertos tipos de plantas medicinales, el uso de objetos y lugares sagrados o la práctica de ciertas creencias, todo lo cual es entendido como fuera de la ley. La experiencia en Guatemala también demuestra que muchas prácticas hechas por alcaldes auxiliares, por ejemplo el sancionar faltas conforme al derecho consuetudinario maya, es vista como una práctica ilegal y estas personas a menudo son sancionadas por los órganos del Estado al encontrarlas culpables de delitos de abuso de autoridad.

La conceptualización del derecho consuetudinario en este país lleva consigo una profunda carga ideológica, y así es difundida en toda la sociedad guatemalteca. Por ello incluso muchos indígenas también llegan a rechazar el derecho consuetudinario en sus comunidades porque es visto como ilegal y como algo inferior. Ante esto, muchas organizaciones indígenas prefieren que al derecho consuetudinario maya se le denomine Derecho Maya, hasta el punto de llegar a su idealización, porque así responden ante la discriminación histórica del Estado.

En la actualidad muchos activistas mayas argumentan que el Estado pretende regular la normatividad específica de los pueblos mayas y decidir lo que en ella es bueno o malo, aceptable o inaceptable. Así, muchos se han inquietado frente a la estipulación que se hace en el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas respecto al derecho consuetudinario, señalando que esto tiene que ser

subordinado a los derechos humanos internacionales y a la Constitución de la República.⁵ Lo que es cierto es que en la medida en que el Estado asume unilateralmente la facultad exclusiva de decidir lo que en el derecho consuetudinario maya es razonable, sigue pretendiendo el manejo y control de los pueblos indígenas. En cambio, lo que debería de existir es una forma de negociación intercultural en donde estas cuestiones sean *dialogadas* como parte integral de la construcción del Estado multiétnico. Indudablemente, el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas define un primer paso para comprender y desarrollar nuevas perspectivas del desarrollo social y étnico en Guatemala. Queda por ver la forma en que será implementado.

Por otra parte, existen en el ámbito internacional acuerdos que tratan de proteger los derechos de los pueblos indígenas. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, es un marco legal que promueve (en una parte) el desarrollo del derecho consuetudinario y demás derechos culturales. La ratificación que se ha hecho en Guatemala de dicho documento, con todo y las limitaciones creadas por el Congreso, será importante para darle viabilidad y sustento legal a la multiculturalidad y el pluralismo legal existente en este país.

El Decenio de los Pueblos Indígenas declarado por la ONU en 1994 representa también un reconocimiento de la particularidad cultural y es un marco importante para desarrollar proyectos tendientes a fortalecer el pluralismo cultural y jurídico. La misma carta declarativa de los derechos humanos de la ONU, desarrolla elementos como la discriminación por razones culturales, religiosas o raciales los cuales, como es evidente, son contenidos validos y básicos en el tema de los derechos indígenas.

Todos estos documentos e incluso la Constitución de la República y el Código Penal guatemalteco hacen alusión, aunque en forma limitada, a la existencia del derecho consuetudinario. De esta manera abren campos legales en Guatemala para iniciar o continuar discutiendo los derechos culturales de los mayas y la forma de incorporarlos en un nuevo diseño de Estado.

5 El acuerdo de identidad plantea en la parte correspondiente al derecho consuetudinario que el Gobierno se compromete a promover ante el Organismo Legislativo "el desarrollo de normas legales que reconozcan a las comunidades indígenas el manejo de sus asuntos internos de acuerdo con sus normas consuetudinarias". Junto a ello se hace la aclaración de que será reconocido siempre y cuando dichas normas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

4 LA PROPUESTA DE LOS MAYAS

En este momento, las propuestas reivindicativas de los mayas en respuesta a la exclusión cultural y marginamiento existente buscan desarrollar un proceso democratizador que tenga en cuenta la diferenciación cultural y étnica. Desde principios de la década pasada los mayas iniciaron con más fuerza un proceso de lucha reivindicativa, el cual se ha desarrollado desde múltiples perspectivas e intereses. Con los años, de acuerdo a condiciones nacionales e internacionales, se han fortalecido una serie de instituciones que plantean formas diferentes de abordar el problema de la multiétnicidad existente. Existen en la actualidad, sin embargo, dos tendencias fundamentales que perfilan intereses diversos pero no contrapuestos entre los indígenas.

La primera es conocida como la de las “organizaciones populares” y pretende reivindicaciones puntuales relacionadas a la vigencia de los derechos humanos y el acceso a los recursos importantes como la tierra, el salario y mejores condiciones de vida de los indígenas, pero en general de todos los campesinos y las “clases desposeídas”. Estas organizaciones surgen a partir de las secuelas dejadas por la violencia política vivida en el país a principios de la década pasada.

El otro sector de organizaciones tiende a plantear reivindicaciones mucho más culturalistas o de revitalización étnica, aunque tampoco abandonan intereses primordiales como la tenencia de la tierra y los derechos humanos, pero siempre desde una perspectiva que pretende ser “propia” o maya. Estas organizaciones surgieron a mediados de la década de los años ochenta y han tenido desde entonces una amplia difusión y desarrollo en sus planteamientos reivindicativos. Sus propuestas, por ejemplo, giran alrededor de la oficialización de los idiomas mayas, el derecho a una educación que tome en cuenta la interculturalidad, la participación política de los indígenas en el ámbito nacional y regional y los derechos a la tierra.

En la actualidad, muchas de estas organizaciones, de ambas tendencias, han logrado por momentos coincidir en intereses y de esta suerte forman parte de coordinadoras cuyas agendas giran alrededor de temas específicos, tales como la oficialización de los idiomas de origen maya, el desarrollo de los puntos suscritos en el Acuerdo de Identidad, la educación o los derechos políticos de los mayas.⁶

6 Las coordinadoras son: el Comité para el Decenio del Pueblo Maya, la Coordinadora de Organizaciones del Pueblo Maya de Guatemala (COPMAGUA), el Consejo Nacional de Educación Maya (CNEM), la Mesa Nacional Maya de Guatemala (MENMAGUA).

Casi todas estas organizaciones, mediante sus planteamientos reivindicativos, están cuestionando al Estado y la forma de organización política excluyente desarrollado por éste hasta la fecha. El movimiento indígena y máxime la versión etnicista, ha desarrollado una visión en donde la exclusión es vista como parte de un colonialismo interno en donde una etnia o pueblo -la denominada etnia ladina- domina culturalmente sobre los demás pueblos indígenas incluyendo al pueblo maya.

Los pueblos indígenas, como parte de la sociedad civil, han hecho contribuciones importantes al proceso de democratización en los últimos años. Sin embargo, es evidente que de ninguna manera han tenido una influencia correspondiente a su fuerza numérica (por ejemplo, en los partidos políticos o en las dependencias estatales). Muchas organizaciones indígenas observan que el proceso democratizador que se inició hace poco más de una década no toma en cuenta la diversidad étnica. De esta forma la democracia, se dice, busca solamente la participación política por medio del sistema de partidos y de procesos electorales para escoger gobernantes. Ellos consideran, en cambio, que el proceso democratizador en Guatemala debe tener en cuenta la apertura hacia las libertades civiles y culturales y una distribución más igualitaria del poder a partir de las diferencias culturales. En este sentido, consideran que el Estado actual no tiene legitimidad desde el momento en que no responde a los intereses, a la realidad cultural y social de la población maya.

Dentro del proceso de búsqueda de la democracia, solamente ahora se está empezando a tomar en cuenta la diversidad de sistemas jurídicos existentes en Guatemala. Pero hasta la fecha la Constitución no desarrolla, a excepción de unos cuantos artículos paternalistas y hasta con sentido folklórico, contenidos que reivindiquen el carácter multicultural de este país. Si la ley fundamental no presenta el marco jurídico de la multiculturalidad, las otras normas derivadas de ella no desarrollarán ni tomarán en cuenta las demandas de los mayas. En este momento la Coordinadora de los Pueblos Mayas de Guatemala (COPMAGUA) y otras organizaciones indígenas mediante comisiones específicas, está planteando reformas constitucionales buscando con ello una mayor participación de los mayas a nivel político. En estas propuestas también existe la intención de abrir espacios para el desarrollo del derecho consuetudinario maya, y éste quizás como se ha visto sea uno de los puntos álgidos en cuanto a las demandas de los mayas y la respuesta del Estado

CAPÍTULO 2

1 EL DERECHO CONSUECUDINARIO EN LA REFORMA LEGAL

Resulta evidente la existencia de un pluralismo legal en Guatemala, constituido por el derecho estatal, el derecho consuetudinario maya y los sistemas normativos que utilizan los otros grupos culturales existentes en el territorio. Junto a esto, también resulta claro que el derecho utilizado por los mayas está estigmatizado ideológicamente y es ignorado en el actual ordenamiento constitucional de este país.

A la par de todo esto, el sistema legal guatemalteco, presenta serias fallas que se evidencian en la falta de confianza que la población manifiesta al sistema de justicia estatal. Los señalamientos de la ineficiencia se hacen visibles en la corrupción, la lentitud en el funcionamiento de los tribunales, el difícil acceso al sistema, por razones tales como: la reducida cantidad de tribunales, el costo económico y el analfabetismo de la mayor parte de la población. Junto a ellos se puede agregar la pobre calidad de las decisiones judiciales y la poca capacidad técnica de buena parte del personal asignado para las tareas administrativas y judiciales.

Es claro entonces que el derecho nacional, a la par de excluir a las otras formas legales existentes, presenta serias deficiencias que dificultan el desarrollo de condiciones óptimas para la convivencia social. El autoritarismo que ha prevalecido en Guatemala ha dado soluciones forzadas a los conflictos individuales y sociales y de esta forma ha limitado también el actuar de los órganos autorizados para impartir justicia. Todo esto último, también ha sido transmitido a la población; pues en muchos momentos las diferencias individuales y colectivas son resueltas mediante fórmulas violentas (como es el caso del fenómeno de los "linchamientos")⁷

7 Sobre este tema ver Víctor Ferrigno, "El Estado democrático de derecho frente al conflicto social", documento inédito (Guatemala, mayo de 1998); Rolando Alecio, "Los linchamientos: un enfoque psicosocial", documento inédito (mayo de 1998).

Pero la ineficacia del sistema de justicia no se puede ver como un fenómeno aislado. Existen otras condiciones como la pobreza y el analfabetismo que limitan un buen desarrollo de la tarea judicial y del acceso de las personas a los tribunales. Todo eso trae consigo la percepción de que el sistema también es defectuoso porque no toma en cuenta la diversidad cultural y no hace uso de las formas alternativas de derecho existentes en Guatemala.

Esta parte del presente trabajo no pretende vislumbrar o descubrir las fórmulas complejas que deben utilizarse para reformar el conjunto del sistema legal guatemalteco. Lo que se busca es matizar algunas de las propuestas hechas por los órganos del Estado, la sociedad civil, y las organizaciones mayas, con relación a las reformas sugeridas para que el derecho consuetudinario maya sea reconocido en el ámbito legal guatemalteco. Para este propósito se tendrán en cuenta las propuestas de reformas constitucionales hechas con respecto a este tema y algunos documentos que han sido elaborados por comisiones especiales.

2 LAS PROPUESTAS

El Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, como bien se sabe, presenta varios puntos con relación al tema del derecho consuetudinario. Se dice por ejemplo, que el Gobierno se compromete a promover ante el Congreso el desarrollo de normas legales para el reconocimiento del derecho consuetudinario. También se habla de que en materia penal las autoridades correspondientes deben tener en cuenta las normas tradicionales de las comunidades. Para ello se plantea el desarrollo del peritaje cultural y considerar o señalar las costumbres que definen la normatividad interna.

En el *Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática*, se propone igualmente que deben realizarse reformas constitucionales que permitan a la población un mejor acceso al sistema de justicia y en el idioma del usuario. Junto a ello debe tenerse en cuenta en la aplicación de la justicia, el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala y el uso de formas alternativas para la resolución de conflictos. En el mismo acuerdo también se afirma que en cuanto al acceso a la justicia, debe dársele seguimiento a los compromisos inscritos en el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas con relación a las formas de impartir justicia desarrollados por los indígenas.

Por último el *Acuerdo Sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral*, también observa que debe reconocerse la identidad de los pueblos maya, garífuna y xinca. En este caso se dice debe comprenderse y plasmarse que la sociedad guatemalteca tiene una conformación social y cultural diversa, la oficialización de los idiomas mayas, el respeto de las formas de espiritualidad practicadas por los mayas, garífunas y xincas. Junto a ello la definición de la nación como multiétnica, pluricultural y multilingüe.

El Convenio 169 de la OIT también presenta fórmulas importantes para reconocer la diversidad cultural en los países y el respeto a los pueblos indígenas. Así, se plantea que en la aplicación de la legislación nacional a los indígenas, se deberá tomar en cuenta su derecho consuetudinario. Se afirma que los indígenas tienen derecho a conservar sus costumbres e instituciones, pero se advierte que ello será posible siempre y cuando no se contradiga la legislación nacional y los derechos humanos reconocidos internacionalmente. De forma más desarrollada se establece que mientras sea compatible con la legislación nacional y los derechos humanos reconocidos internacionalmente, deberán respetarse los procedimientos a los que recurren tradicionalmente los indígenas para resolver los delitos cometidos por sus miembros. En las cuestiones penales los tribunales deben tener en cuenta el derecho consuetudinario, al igual que en el momento de la imposición de sanciones a los indígenas deberá tomarse en consideración sus condiciones económicas, sociales y culturales y dichas sanciones preferentemente deben ser distintas al encarcelamiento.

Teniendo en cuenta estos acuerdos planteados en el ámbito nacional e internacional, varios sectores de la *sociedad civil* han desarrollado un trabajo amplio presentando propuestas generales o particulares sobre las posibles reformas a la Constitución de la República. Se plantea en este sentido que los Acuerdos de Paz y el cambio en la vida nacional podrían ser viables si se compromete a una reforma constitucional que tuviera en cuenta un consenso social. Varias organizaciones le han dado énfasis, en este sentido, a las reformas que posibiliten el mejoramiento y desarrollo del sistema legal nacional y se han involucrado en las varias instancias de implementación surgidas a raíz de los Acuerdos de Paz. Por ejemplo, se ha organizado la *Comisión de fortalecimiento de la justicia* la cual presentó su informe final en abril de 1998.⁸ La instancia Coordinadora de Modernización del Sector Justicia por aparte, tiene el propósito, junto a otros, de observar el “problema de

8 *Una Nueva Justicia para la Paz. Resumen Ejecutivo del Informe Final de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia*, Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, Magna Tierra Editores (1998).

coordinación" entre instituciones del sistema de justicia así, el Organismo Judicial, el Ministerio Público y Gobernación.⁹

Para tratar específicamente el tema del derecho consuetudinario, es posible tomar las propuestas y evaluaciones hechas por la *Comisión de Modernización del Organismo Judicial*, planteado al final de 1997 en un plan para la modernización de dicho organismo [PONER REFERENCIA EN NOTA DE PIE]. Esta ha planteado por medio de un estudio realizado, sus conceptos sobre el derecho consuetudinario y se afirma que éste debe ser promovido por diferentes medios, por ejemplo en su reconocimiento constitucional; que debe ser introducido en la Ley del Organismo Judicial, aceptándose la costumbre como fuente de derecho; que el derecho estatal debe recoger las instituciones vigentes en el derecho consuetudinario; y por último que se debe crear cátedras de derecho consuetudinario en las universidades.

En su plan de modernización la comisión observa como algo importante la incorporación en el sistema legal del respeto a la identidad cultural de la comunidad. Para ello se plantea la creación de juzgados de paz especializados en área urbana o rural al igual que la capacitación a jueces de las regiones indígenas en usos y costumbres locales y la creación de un cuerpo de jueces de paz itinerantes para poblaciones dispersas. Muy similar a lo anterior, se habla de que debe incorporarse a los planes y actuaciones judiciales el respeto a la identidad cultural de la sociedad guatemalteca. De esta manera se afirma que debe apoyarse la emisión de leyes y reformas legales que tiendan a la resolución de conflictos mediante las costumbres de las diferentes comunidades. También recomienda estudiar las formas tradicionales de resolución de conflictos de los indígenas, tener una asesoría permanente en lo que respecta al pluriculturalismo y proporcionar un servicio de intérpretes.

La Comisión de fortalecimiento de la justicia afirma también que la conciliación, el arbitraje y la mediación, son rápidos y descargan al sistema estatal de buena parte de los conflictos que le son presentados a su decisión. Recomienda, por lo tanto, darle importancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Estos se

9 Las organizaciones civiles también tienen sus propias propuestas a partir de los Acuerdos de Paz y diagnósticos sobre la realidad de la justicia en Guatemala. La Fundación Myrna Mack, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, los Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro, Madres Angustiadas, la Coordinación Nacional de Derechos Humanos de Guatemala, el Centro Para la Acción Legal en Derechos Humanos, Alianza Contra la Impunidad, la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, el Movimiento de Mujeres y Guardianes del Vecindario, han manifestado su preocupación por el sistema legal guatemalteco y varios de ellos han hecho propuestas sobre las líneas que deberían abarcar las reformas constitucionales en lo que respecta a la justicia.

supone, deben ser ofrecidos por el Estado: se dice que en sede notarial, los abogados con el objeto de ahorrar el largo trámite judicial, deben buscar arribar a la conciliación en asuntos civiles y de familia. Se habla igualmente que el Decreto 67-95 ha abierto ya un espacio para hacer uso del arbitraje como una forma alternativa de resolver conflictos. En todo caso, previo a ser asumidas las formas legales que sean tomadas en los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, se afirma que deben pasar por una etapa de prueba.

En otra parte del informe, se observa la necesidad del reconocimiento de la pluralidad jurídica en Guatemala. En este sentido se recomienda que el derecho consuetudinario debe ser plasmado en el ámbito constitucional, aportando con ello la realidad pluricultural de Guatemala. A la par de lo dicho debe legislarse la relación entre derecho estatal y derecho consuetudinario, preservando la unidad nacional. Pero a pesar de esto último se plantea que aún existen dificultades para legislar las formas tradicionales de resolución de conflictos a partir de su reconocimiento constitucional y por ello se sugiere que deben hacerse estudios profundos sobre el tema. Por último se considera que cualquiera que sea la fórmula que se tome para legislar el pluralismo jurídico en Guatemala, esta debe ser consensuada por las fuerzas sociales y principalmente con los indígenas. Por otra parte, debe ser flexible, experimental y desarrollada a corto plazo.

Estas propuestas o recomendaciones forman parte de informes extensos sobre el sistema de justicia en Guatemala. A partir de ellos pueden plantearse también otras iniciativas de la sociedad civil para apuntalar cambios en el sistema legal de este país. En la actualidad, varias organizaciones ya han hecho suyos los planteamientos más importantes de dichos documentos, al igual que los formulados en los Acuerdos de Paz, sin desestimar con ello, por supuesto, las iniciativas propias y el trabajo previo o paralelo que han estado realizando muchas organizaciones de la sociedad civil.

La Coordinadora de los Pueblos Mayas de Guatemala (COPMAGUA) es una de las organizaciones que ha asumido con interés los postulados formulados en los Acuerdos de Paz y de esta suerte han organizado comisiones específicas para los temas indígenas y elaborado propuestas importantes con relación a las reformas constitucionales. Sus propuestas han sido presentadas como iniciativas al Congreso y de esta manera las comisiones de reformas constitucionales y de derecho consuetudinario formadas en COPMAGUA han realizado un largo trabajo de cabildeo con los partidos políticos representados en organismo legislativo. Uno de sus fines principales es que se aprueba reformas al artículo 203 de la Constitución,

en donde se haga constar expresamente las garantías y potestades en la administración de justicia.¹⁰

Uno de los puntos más relevantes en las últimas redacciones realizadas de este artículo en la negociación con los partidos políticos por medio de la Comisión Multipartidaria que se dio en la primera mitad de 1998, fue la apertura dada a las autoridades indígenas, al afirmarse que el Estado reconoce a dichas autoridades comunitarias en la aplicación de su derecho consuetudinario. Sin embargo, la penúltima redacción consensuada en la Comisión Multipartidaria generó una serie de diferencias en el pleno del Congreso por la diversidad de puntos de vista de los partidos políticos y sus intereses. Alrededor de ello también se generaron otros intereses de partidos que nada tenían que ver con el derecho indígena y las perspectivas de las organizaciones mayas que lo promueven. La posterior disolución de la Comisión Multipartidaria ha generado también una inestabilidad en cuanto a lo acordado ya, en ese foro, con las organizaciones mayas.

En julio de 1998, las Comisiones Nacionales Permanentes de Reformas Constitucionales, de Derecho Indígena y el Consejo Coordinador de COPMAGUA presentaron una nueva propuesta consensuada de reformas al artículo 203 de la Constitución de la República con respecto al derecho consuetudinario. Esto propone lo siguiente:

“Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

10 El artículo original dice lo siguiente: *“Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.*

Los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del organismo judicial además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia, por los demás tribunales que la ley establezca y por las autoridades comunitarias de los pueblos indígenas, dentro de su ámbito territorial en aplicación al Derecho Consuetudinario. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Los actos, resoluciones y disposiciones de las autoridades indígenas son de obligatorio cumplimiento para quienes se sometan voluntariamente a esta jurisdicción y para todas las autoridades del país. Sus normas y procedimientos deberán respetar los derechos consignados en esta Constitución y los derechos humanos universalmente reconocidos.

En caso de denuncia de violación de derechos humanos conocerá de las decisiones de las autoridades comunitarias un tribunal mixto.

La ley establecerá las formas de coordinación entre la jurisdicción especial y la ordinaria.”

Se espera que esta fórmula revisada será aprobada por el Congreso de la República en su sesión actual (segunda sesión de 1998). En todo caso la Comisión Nacional Permanente de Reformas Constitucionales y la Comisión de Derecho Consuetudinario de COPMAGUA afirman que lo más importante en cualquier decisión que sea tomada es: primero, que sea reconocida la normatividad indígena, es decir las funciones normativas especiales; segundo, que sean reconocidas las autoridades e instituciones indígenas con funciones ejecutivas especiales; y tercero, que los mecanismos y procedimientos del derecho consuetudinario en la resolución de conflictos sean reconocidos con funciones jurisdiccionales especiales.

Por su parte el gobierno de Alvaro Arzú no le ha dado mucha importancia al reconocimiento real y contundente del derecho consuetudinario hasta la fecha. Su único logro en cuanto a este tema, quizás sea el afirmar que Guatemala es una nación multiétnica, pluricultural y multilingüe. En la última reforma propuesta para el artículo 203 por el PAN, por ejemplo, no se hizo ninguna alusión al derecho consuetudinario, a sus normas, procedimientos y de las autoridades. Solamente

mencionó que los tribunales administrarán justicia reconociendo el carácter multiétnico, pluricultural y multilíngüe de la población, lo cual -según se afirmó- garantizaría el acceso a la justicia en el propio idioma. Sin embargo, se espera que en esta sesión del Congreso habrá una mayor apertura por parte de la bancada oficial hacia los planteamientos de COPMAGUA, particularmente dado el respaldo hacia éstos que se dio en la Comisión Multipartidaria antes de su disolución.

Las reformas constitucionales como se ha dicho más arriba, constituyen un paso importante para el proceso de paz. Para los mayas, el reconocimiento del derecho consuetudinario forma parte de un proceso de lucha que se ha gestado desde hace muchos años y resultaría una base importante para el desarrollo de la población maya y la conformación del Estado multiétnico que se busca.

Con el reconocimiento del derecho consuetudinario maya se fortalecería el sistema de justicia en Guatemala y con ello, el derecho consuetudinario maya tendría potestad legal para acudir y resolver conflictos mediante un proceso conciliador, apoyándose en la legitimidad del Organismo Judicial ante la población. En este caso el derecho consuetudinario maya no sería un derecho paralelo ni subordinado sino en coordinación con el sistema de justicia total de Guatemala.

Lo que se ha presentado entonces son esbozos de lo que va hasta ahora en la discusión y la presentación de propuestas con relación al reconocimiento del derecho consuetudinario en el ámbito legal y principalmente en lo constitucional. Junto a ello es importante dejar dicho que debe buscarse un entendimiento de lo que es el derecho consuetudinario maya para no observarlo como algo primitivo y peligroso, sino dinámico y beneficioso, no sólo para los mayas, sino para toda la población guatemalteca. Se espera que los datos que se presentan a continuación sean un aporte en este sentido.

CAPÍTULO 3

LAS COMUNIDADES ESTUDIADAS

1 DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNIDADES

En este capítulo se va a realizar una descripción somera de las comunidades en donde se hizo el trabajo de campo para este estudio. Conforme a ello, se tratarán de resaltar algunas diferencias y similitudes entre éstas, teniéndose en cuenta la composición demográfica, étnica y la ubicación regional de cada una de ellas.

La tarea de campo se realizó en seis comunidades municipales las cuales son: Sacapulas, en el departamento del Quiché; San Juan Sacatepéquez, del departamento de Guatemala; Santiago Atitlán, del departamento de Sololá; Todos Santos, en el departamento de Huehuetenango; Totonicapán cabecera departamental de Totonicapán; y Tukurú, en Alta Verapaz.

Cada uno de estos municipios, corresponde o está integrado a una comunidad lingüística. Así respectivamente, sakapulteko, kaqchikel, tz'utujil, mam, k'iche' y q'eqchi', es importante advertir sin embargo que en Tukurú existe un mayor bilingüismo entre q'eqchi' y poqomchi'. La diversidad lingüística fue uno de los elementos que se tuvo en cuenta en este trabajo y por ello se escogió comunidades diversas. Los idiomas elegidos en este sentido corresponden a las comunidades lingüísticas más grandes de Guatemala a excepción del sakapulteko y el tz'utujil.

Se hicieron entrevistas en tres aldeas o cantones de cada uno de estos municipios, además de las que se hicieron en las cabeceras municipales; es decir, se trabajaron en total 24 centros poblados. En este sentido la mayor parte de las entrevistas fueron desarrolladas en poblaciones numéricamente reducidas, así la población total en dichas aldeas oscilan entre 500 y 3,500 habitantes. Esa es la población aproximada de las aldeas San Jorge en Sacapulas y Sajcavillá en San Juan Sacatepéquez respectivamente. Por aparte la mayoría de los municipios estudiados

tienen una alta población rural, es decir están conformados principalmente por aldeas.

La mayor parte de las comunidades son étnicamente mayas, hablantes de los diferentes idiomas arriba mencionadas. Existen aldeas como Pie del Aguila en Sacapulas en donde aparentemente toda la población es sakapulteka y otras en donde frente a una gran población maya existe un porcentaje de ladinos. En Loma Alta en San Juan Sacatepéquez por ejemplo, la población kaqchikel es de 2,589 y la ladina es de 107, personas al igual que en Chuanoj, en Totonicapán la población q'iche' es de 1,984 y la ladina es de 116 personas. Casi todas las cabeceras municipales poseen un porcentaje de población maya mayoritario, aunque en San Juan Sacatepéquez la población ladina sea realmente grande: 260,852 ladinos frente a 34,297 kaqchikeles, es evidente la presencia de estos últimos, frente a ello Santiago Atilán posee 16,900 tz'utujiles y 549 ladinos.

La mayor parte de la población en cada comunidad es analfabeta; por ejemplo, en algunas de las aldeas de San Juan Sacatepéquez, a pesar de estar muy cercanas a la ciudad la mayor parte de su población es analfabeta. En Camino San Pedro por ejemplo, estos últimos forman un total de 1,258 frente a 541 alfabetas. Así en las comunidades como Pie del Aguila en Sacapulas existen 36 alfabetas y 109 analfabetas. En estos casos los porcentajes de analfabetismo, como es evidente son altos y marcadamente vinculados a la población maya de estas comunidades. Según un estudio reciente de las Naciones Unidas, en Guatemala el 37 por ciento de la población es analfabeta y de este porcentaje, la población indígena ocupa el 61 por ciento, ubicada principalmente en los departamentos de Quiché, Alta Verapaz, Huehuetenango, San Marcos, Totonicapán, Baja Verapaz y Sololá.¹¹

Es en este ambiente donde se desarrolla y existe el derecho consuetudinario. El analfabetismo y el monolingüismo, junto muchas veces con la lejanía de los centros urbanos, son elementos muy importantes para entender porqué el sistema de justicia estatal -es decir sus leyes, procedimientos y estructura- son desconocidos por la mayoría de la población. También hay que agregar la poca e ineficaz cobertura del derecho estatal para la mayoría de la población guatemalteca. Frente a ello el derecho consuetudinario maya seguramente tiene mucha importancia para estas personas porque representa un espacio más conocido y de más fácil acceso. Además porque el servicio que presta el derecho consuetudinario está vinculado con la cultura y el idioma de los usuarios. Es decir, existe una mayor

11 CEPAL/PNUD, *Guatemala: los contrastes del desarrollo humano. Edición 1998*, Sistema de las Naciones Unidas en Guatemala (1998) p.38.

identificación entre el derecho consuetudinario maya y los mayas que entre derecho estatal y los mayas, no sólo por el alfabetismo sino por condiciones culturales.

Otro hecho que hay que resaltar es que en las comunidades pequeñas, es decir con una población reducida, poseen también mayor capacidad para hacer funcionar el derecho consuetudinario maya. Los municipios y aldeas estudiados reflejan este fenómeno, es decir, existe una mejor organización, más amplia participación e identificación en las aldeas que en las cabeceras municipales demasiado grandes. Pero sabiendo que la mayoría de la población guatemalteca es rural, organizada en aldeas, entonces existe un porcentaje alto de la población maya que se identifica con el derecho consuetudinario y lo utiliza frecuentemente.

La pobreza es otro marco en donde se desarrolla el derecho maya. Aunque no se tienen datos sobre la pobreza en las comunidades estudiadas, es evidente que muchas de las familias de esas aldeas no poseen los recursos suficientes para su supervivencia, mucho menos para pagar los gastos que implica la representación ante el derecho estatal. El 80% de la población guatemalteca es pobre, y 93% de ésta es maya y junto a ello se sabe que el 81% de los mayas viven en extrema pobreza (SEGEPLAN, 1996, pág. 48). Incluso en las mismas entrevistas que se realizaron muchas personas manifestaron que servir un año en la auxiliatura representa un sacrificio económico grande para ellos y la familia. Frente a esto en algunas de las comunidades se han desarrollado mecanismos para ayudar económicamente, en algún grado, a los servidores de cada año.

La mayoría de los municipios estudiados en este trabajo existen desde la época colonial y muchas de las aldeas tienen más de un siglo. En este sentido poseen una larga tradición histórica comunitaria, lo que parece ser, es una de las fortalezas más importantes del derecho consuetudinario maya. Esta investigación, entonces, se ha centrado en el estudio de comunidades de larga existencia y de esta suerte, no se tuvo acceso a las formas organizativas y de resolución de conflictos en aldeas recién fundadas, como por ejemplo las comunidades de retornados.

Junto a lo anterior es importante decir que la mayoría de los municipios estudiados se vieron envueltos durante las últimas décadas en el conflicto armado que vivió Guatemala, experimentando de esta forma un profundo autoritarismo, representado localmente por los comisionados militares y patrullas de autodefensa civil. De hecho una de las preocupaciones iniciales del estudio fue saber hasta qué punto las estructuras y prácticas autoritarias de los años ochenta habían sido incorporadas a la normatividad consuetudinaria. Es difícil sacar conclusiones

generales en este sentido: por ejemplo en algunas comunidades de Totonicapán parecía que a pesar de la capacidad coercitiva que tenían estas instituciones y sus líderes, la comunidad total mantuvo la capacidad de orientar las actitudes e intereses propios en este marco. Sin embargo, en muchas otras aldeas esto no fue posible, pues la represión en ellas ha sido marcadamente alta, tal es el caso de Sacapulas y Santiago Atitlán. No obstante, el desarrollo del derecho consuetudinario maya encontrado en este estudio nos sugiere que las comunidades mayas actualmente se encuentran inmersas en un proceso dinámico y bastante exitoso de reconstrucción post-conflicto.

Por último, económica y laboralmente estas comunidades en su mayoría están integradas por campesinos minifundistas y artesanos. En Sacapulas por ejemplo se afirma que el 90% de su población se dedica a la agricultura y en Santiago Atitlán lo es el 80% lo cual es un porcentaje amplio. Como se sabe estas comunidades históricamente han desarrollado sus “alternativas” de vida en la agricultura y en trabajos fuera de las comunidades.

En Tukurú y sus aldeas existen varios conflictos por la posesión de la tierra y muchos habitantes de las aldeas viven una gran inestabilidad porque no poseen títulos colectivos o particulares de las tierras que ocupan. Esas localidades como se sabe se han formado por la población integrada a las fincas cafetaleras de la región durante finales del siglo XIX y la primera mitad de este siglo. La existencia de fincas de café y otros productos en dicha región también ha dado lugar para que una gran parte de la población dependa laboral y económicamente de esos centros de producción.

Esta descripción de las comunidades estudiadas sirve como un marco referencial importante para no perder de vista que el derecho consuetudinario maya está inserto igualmente dentro de unas condiciones desfavorables en el ámbito económico y social. Es hasta este momento que las comunidades se están recuperando por ejemplo, de la secuela de violencia y autoritarismo que vivieron en años pasados y le están dando nueva potencialidad a sus formas organizativas locales y al derecho que practican. Sin embargo, también es necesario superar condiciones como el analfabetismo, la baja escolaridad y la pobreza.

En este informe no se realizará una descripción minuciosa de todos los casos estudiados sino, los que a nuestro parecer, definen de mejor forma las características del derecho que se estudia. No se hará una descripción de cada comunidad estudiada; se procurará la observación de las similitudes y las diferencias que se presentan y que pueden localizarse en el derecho consuetudinario practicado en las comunidades municipales y/o aldeanas.

2 CUADRO DE LAS COMUNIDADES ESTUDIADAS E INDICADORES SOCIALES

Lugar	Categoría de población	Población total	Sexo		Grupo étnico		Alfabetismo	
			Hombres	Mujeres	Indígena	No indígena	Alfabeta	Analfabeta
San Juan Sacatepéquez	Municipio	305,297	145,712	159,585	34,297	260,852	180,026	17,705
Loma Alta	Aldea	2,815	1,409	1,406	2,589	107	621	839
Sajcavillá	Caserío	3,616	1,847	1,769	3,368	1,172	1,172	917
Camino San Pedro	Aldea	1,799	901	898	1,639	541	541	503
Sacapulas	Municipio	2,277	1,024	1,253	1,430	799	921	387
Río Blanco	Aldea	1,405	689	716	1,367	19	442	299
Pied del Aguila	Finca	145	58	87	142	---	36	43
San Jorge	Caserío	462	216	246	446	15	114	118
Santiago Atitlán	Municipio	17,585	8,833	8,752	16,900	549	3,046	7,241
Cerro de Oro	Aldea	3,127	1,584	1,543	3,058	24	426	1,262
San Antonio Chacaya	Caserío	441	218	223	427	12	44	180
San Miguel Tucurú, A.V.	Municipio	994	448	546	643	328	378	187
Chicobán	Caserío	1,583	804	779	1,511	32	274	532
Cucanjá	Aldea	556	281	275	537	7	115	177
Todos Santos	Municipio	2,246	1,059	1,187	2,126	85	435	660
Tzunul	Caserío	558	272	286	540	4	113	185
Chicoy	Aldea	736	363	373	724	9	99	263
San Miguel Totonicapán	Municipio	79,372	38,870	40,502	7,435	2,994	26,204	18,360
Chimiente	Aldea	913	454	459	883	3	216	252
Chuanoj	Caserío	2,148	1,027	1,121	1,984	116	629	481
Pachoc	Aldea	893	428	465	866	4	183	278
Paqui	Aldea	2,786	1,339	1,447	2,675	53	1,000	543

CAPÍTULO 4

INSTITUCIONALIDAD Y AUTORIDAD COMUNITARIA

1 ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES COMUNITARIAS

En este capítulo se hará una descripción de las instituciones locales más sobresalientes y reconocidas, vinculadas con la existencia y operalización del derecho consuetudinario maya en las aldeas estudiadas. Las instituciones organizan a la comunidad y establecen y definen las formas locales de resolución de conflictos. Este trabajo explora principalmente lo que respecta a las alcaldías auxiliares y los comités, porque, según se ha observado, frente a las otras instituciones las auxiliaturas son las que aglutinan de mayor y mejor forma a toda la comunidad.

Junto al hecho de que las alcaldías auxiliares disfrutaban de una mayor aceptación por parte de los miembros de la comunidad, también es importante apreciar la gran autoridad que tienen en las aldeas en la resolución de conflictos: cumplen la función clave de *mediación* y por eso son reconocidas por la mayoría de los miembros de las comunidades. Sin embargo, según lo encontrado en este estudio, la resolución de conflictos no le compete única y exclusivamente al alcalde auxiliar sino también a otras instancias de moderación y conciliación, tales como: la familia, organizaciones religiosas católicas o protestantes, líderes tradicionales, comités, consejos de ancianos o vecinos. El acceso a estos foros lo determinan las personas o miembros de la comunidad según sus intereses, el tipo de problema que desea resolver o sus afinidades.

El derecho consuetudinario maya tiene una dimensión institucional y sustantiva; la comprensión de estos elementos es fundamental para la conformación de cualquier sistema de derecho. Puede afirmarse entonces que el sistema jurídico de derecho consuetudinario maya se define en la comunidad y en una institucionalidad de carácter relativamente amplio, encabezada por la alcaldía auxiliar, o en todo caso donde ésta ocupa un lugar importante.

1.1 LA ALCALDIA AUXILIAR

En el siglo XIX ya existían alcaldes auxiliares en los poblados pequeños, fincas, aldeas o caseríos y su organización más evidente se presenta durante la reforma liberal. Actualmente los alcaldes auxiliares tienen funciones específicas, desarrolladas en el Código Municipal, Decreto 58-88. Según esta ley, un alcalde auxiliar es un delegado del gobierno municipal en aldeas, caseríos, cantones, barrios, zonas, colonias, fincas y parcelamientos urbanos y agrarios. Junto a ello se afirma que un delegado contará con determinado número de alguaciles según sean las necesidades, los cuales le deben obediencia. El alcalde auxiliar y sus ayudantes prestarán estos servicios de forma obligatoria y gratuita, el primero sin embargo, podrá ser retribuido pero en caso justificado.

Según el artículo 66 y 78 de dicho código, el alcalde municipal es el encargado de nombrar y remover al alcalde auxiliar y éste es el medio de comunicación entre las autoridades del municipio y los habitantes locales. Otras de sus atribuciones son por ejemplo, velar por el cumplimiento de las disposiciones municipales, cuidar el mantenimiento de las obras públicas, promover la formación de asociaciones, recaudar arbitrios, tasas, contribuciones y recibir los emolumentos que se asignen para el que presta dichos servicios.

Los alcaldes auxiliares como se observa, están designados para cumplir funciones específicas de índole administrativo en los poblados con un reducido número de habitantes. Pero uno de los elementos que debe destacarse es que el alcalde auxiliar es considerado en la ley únicamente como un *delegado* de la municipalidad, mientras que para la mayor parte de los miembros de las aldeas, el alcalde auxiliar es un *representante* de la comunidad ante la municipalidad y cualquier otra instancia extralocal (aunque por supuesto, algunas personas también consideran que el auxiliar es un representante del alcalde municipal en la aldea). Es decir, que para los pobladores el puesto de alcalde auxiliar tiene una función dual hacia adentro y hacia afuera de la comunidad.

La importancia y funciones de la alcaldía auxiliar ha trascendido lo especificado por la ley y ahora constituyen uno de los ejes de cohesión más sobresalientes en las comunidades aldeanas. Así se puede decir que en todas las comunidades estudiadas los alcaldes auxiliares son la máxima autoridad, aunque algunos, como en Tucurú, tienen mucho vínculo con los comités locales y juntos conforman consejos que presiden la vida de la aldea.

Las aldeas están dirigidas por estos líderes quienes orientan la vida en comunidad y jerárquicamente ocupan el primer lugar en la capacidad y legitimidad para organizar a la población. Después de ellos, en la mayoría de las aldeas, se localizan los comités encargados de dirigir trabajos específicos pero principalmente de infraestructura, tales como carreteras, agua potable, escuelas, etc. Alcaldía auxiliar y comités, entonces, son instituciones de autoridad y dirección mayoritariamente reconocidos por toda la comunidad.

“También se toma como autoridad a un grupo de comités. Entonces a ellos también se les toma como autoridad tal vez diría yo, inferior a los principales y más inferior también a los de la corporación (alcaldía auxiliar), la autoridad máxima es la corporación de allí los principales”.¹²

En esta cita se demuestra cuáles son las autoridades reconocidas y cuál es la dinámica o interacción jerárquica existente entre ellas. Junto a ello, también se tiene conciencia de un reparto de funciones entre las instituciones de autoridad local. Las personas saben que la alcaldía auxiliar es un ente de dirección de toda la gestión comunitaria y de igual forma en la resolución de conflictos y los comités se encargan de realizar trabajos específicos de infraestructura y de servicios en la comunidad. En la aldea San Jorge de Sacapulas se afirma que:

“Si hay trabajos es con el comité, lo que hace el alcalde auxiliar es resolver problemas.”

Después de los alcaldes auxiliares y los comités se encuentran una cantidad de líderes religiosos, laborales, de desarrollo, educativos y civiles, los cuales son observados como autoridades, pero solamente en el ámbito de sus funciones específicas; es decir un pastor es autoridad en su iglesia o un maestro en su escuela. Estos líderes, sin embargo, también contribuyen en la organización de la comunidad y en muchos momentos en la resolución de conflictos, pero su autoridad no está generalizada para todas las personas en una comunidad.

Aparte de lo descrito, en dos de las comunidades estudiadas, Chimente y Cerro de Oro, existen cuerpos de principales que están ligados al sistema de cargos o a la carrera de servicio establecidos en dichas aldeas. Los principales tienen

12 Esta nota, sacada de una entrevista hecha en la aldea Cerro de Oro en Santiago Atitlán, alude a que el alcalde auxiliar y sus alguaciles forman una “corporación”, comparándola a la corporación municipal de los municipios. No se sabe en realidad por qué se usa este concepto, si solamente porque las personas han adoptado un término o porque necesariamente hacen referencia a un tipo de Consejo existente en la aldea.

mucha autoridad moral y política en la comunidad, aunque esto es más evidente en el caso de Chimente. Es necesario decir que la alcaldía auxiliar se diferencia de los principales porque esta última es creación original de la comunidad, y es el último espacio de autoridad a la que llega la persona después de haber recorrido el sistema institucional local. Por otra parte, el servicio en la institución de los principales es indefinido y en la alcaldía auxiliar es durante un año. En estos casos se podría decir que los principales conforman un consejo consultivo mientras que la auxiliatura es un consejo ejecutivo.

“La comunidad sabe que ellos (los principales en Chimente) son los dirigentes pues ellos son los elegidos por la aldea y sabe la aldea que ellos están para dar ideas y por eso a él se busca y se le da autoridad y respeto.”

Las demás aldeas observadas no poseen un cuerpo estructurado de principales pero reconocen la experiencia de los ancianos y mayormente de quienes han pasado por los cargos de dirección de la comunidad. De esta suerte, cuando surgen problemas familiares o comunitarios difíciles de resolver, las personas acuden a éstos para que orienten y apoyen la resolución de los conflictos o el restablecimiento del orden.

1.1.1 ESTRUCTURA DE ALCALDIAS AUXILIARES

San Juan Sacatepéquez		
Loma Alta	Sajcavillá	Camino San Pedro
Alcalde auxiliar	Alcalde auxiliar	Alcalde auxiliar
Regidor	Regidor	Regidor
4 alguaciles	4 alguaciles	4 alguaciles

Sacapulas		
Río Blanco	Pie del Aguila	San Jorge
Alcalde auxiliar	Alcalde auxiliar	Alcalde auxiliar
2 auxiliares	Ayudante	Ayudante
Comités		

Santiago Atitlán		
Cerro de Oro	San Antonio Chacaya	Panabaj
Alcalde Auxiliar	Alcalde Auxiliar 1o.	Alcalde Auxiliar 1o.
Segundo Alcalde	Alcalde Auxiliar 2o.	Alcalde Auxiliar 2o.
2 Regidores	1er. Alguacil	1er. Alguacil
2 Secretarios	2er. Alguacil	2do. Alguacil
2 Alguaciles	3er. Alguacil	3er. Alguacil
	4to. Alguacil	4to. Alguacil

Tucurú		
Chicobán	Cucahná	Raxquim
No hay datos	Alcalde Mayor Alcalde Auxiliar	Alcalde Mayor Alcalde Auxiliar

Totonicapán			
Chimiente	Chuanoj	Pachoc	Paquí
Alcalde auxiliar	Alcalde auxiliar	No hay datos	Alcalde auxiliar
Vice alcalde	Vice alcalde		2 Alguaciles
3 Auxiliares	Custodio del		2 Escolares
2 Empíricos	cementerio		
municipales	2 Alguaciles		
Registrador Civil	4 Escolares		
4 Fontaneros	2 Fontaneros		
4 Escolares	2 Guardabosques		
	1 Directivo de baño		
	Pregonero		

No hay datos de Todos Santos Cuchumatán

Fuente: Entrevistas realizadas.

La integración de las alcaldías auxiliares está determinada por las necesidades de organización y la capacidad de darle respuestas a los problemas que afrontan las localidades. Aunque el código municipal como se ha observado, define la auxiliatura como una delegación con funciones claras y delimitadas, en las aldeas los alcaldes auxiliares han tomado papeles importantes y responden con un verdadero liderazgo en la dirección de la comunidad. En los cantones de Totonicapán la organización responde, por ejemplo, a la conservación y uso de los bosques comunales, al mantenimiento de los servicios básicos, al desarrollo educativo.

Una característica de la institucionalidad del derecho consuetudinario maya es que la responsabilidad de administrarla está compartida entre varios miembros de la comunidad. En casi todas las aldeas estudiadas, la auxiliatura conforma un Consejo tanto para decidir los asuntos más importantes que competen a la vida local (como la construcción de edificios o el mantenimiento de los bienes de la aldea), así como para la resolución de conflictos. Por ejemplo, en Chimente se comprende que los alguaciles y demás miembros de la auxiliatura son el "Consejo del alcalde".

Probablemente las auxiliaturas con más integrantes se encuentren en los cantones de Totonicapán. Chimente, por ejemplo, tiene 17 miembros y en Paquí son 15. Cada uno tiene funciones específicas que responden a los requerimientos y necesidades de las comunidades. Los alguaciles asumen funciones de policía, los Guardabosques como su nombre lo indica deben velar porque el bosque comunal no sea saqueado por los comunitarios o personas provenientes de otras localidades. Los escolares se encargan del mantenimiento del edificio escolar y el cuidado de los niños en el momento en que asisten a las clases. Por aparte el alcalde auxiliar se relaciona con los diferentes comités, de esa forma se establece apoyo entre el comité y el alcalde auxiliar.

Pero las alcaldías auxiliares se organizan principalmente de acuerdo a los contextos locales y conforme a los intereses y necesidades que demuestran las personas. En Cerro de Oro, por ejemplo, los alcaldes auxiliares se turnan semanalmente para atender la auxiliatura. Así, el primer alcalde, un regidor y un secretario desarrollan sus tareas la primera semana y de la misma manera se organiza el segundo alcalde para la siguiente semana. Las obligaciones de estas personas son: guiar la resolución de los conflictos surgidos en la comunidad y también buscar vías adecuadas para dar respuestas a los problemas de infraestructura y de servicios en la aldea.

En el cantón Panabaj, también en Santiago Atitlán, los dos alguaciles apoyan el trabajo de cada alcalde y también se turnan semanalmente para atender la dirección de la comunidad. Los auxiliares desarrollan sus necesidades de trabajo en las mañanas y en las tardes atienden a la comunidad. En estos casos la auxiliatura no está formalizada como en los cantones de Totonicapán. En Chimente el alcalde auxiliar realiza su trabajo sin turnarse con otras autoridades y es más existe la idea de que solamente el alcalde auxiliar puede decidir sobre los problemas que surgen. En ausencia de éste puede fungir el vice-alcalde pero no tiene las facultades plenas del primero.

En la investigación de la institucionalidad del derecho consuetudinario maya, se demostró muy claramente los conceptos de derechos y obligaciones inherentes en dicho sistema. Por ejemplo, en los cantones de Santiago Atitlán se afirma que las obligaciones de los alcaldes auxiliares son: velar por el orden de la comunidad, resolver los conflictos y responder a los requerimientos del alcalde municipal. Estas obligaciones están acompañadas, como dice la mayoría de personas, por el derecho de ser respetados y obedecidos por la comunidad.

En algunas aldeas de San Juan Sacatepéquez las alcaldías auxiliares están organizadas con cinco alcaldes auxiliares, cada uno tiene un regidor y cuatro alguaciles nombrados por el alcalde auxiliar salientes. Uno de los entrevistados en Camino San Pedro afirmó que los alcaldes de su aldea están equivocados en sus funciones porque se han dedicado a hacer obras lo cual es trabajo de un comité. Esta persona opinó que un alcalde auxiliar se encarga de organizar a la comunidad y resolver conflictos surgidos en las familias y en la aldea. Pero junto a esta crítica es importante observar que en estas aldeas las personas han dejado de colaborar en los trabajos de infraestructura dirigidos por dichos auxiliares y en muchos momentos ya no acuden a las auxiliaturas para resolver los conflictos sino se dirigen directamente a los juzgados.

Para comparar este caso de San Juan con otras aldeas se puede observar que en Chicobán, Tukurú, se dice que la obligación del alcalde auxiliar es "velar por todo lo que conviene a la comunidad, para que traiga la ley que sale donde el alcalde y todo lo que viene cada quince días" (lo cual refleja un conocimiento bastante claro de las funciones del alcalde auxiliar indicadas en la ley estatal).

"El alcalde auxiliar vela por la comunidad, él es quien decide por la comunidad, para corregirlo así también cuando viene algo bueno es el quien lo recibe y lo manda a la comunidad".

Es decir la comunidad tiene también el concepto de que el alcalde auxiliar es quien dirige a la comunidad.

“Sabe la aldea que ellos están para dar ideas y por eso a él se busca y se le da autoridad y respeto”.

Es muy difícil dar una tipología de la forma en que se organizan las auxiliaturas pues cada aldea se organiza, como se ha dicho, conforme a las necesidades que se pretenden resolver y el interés de las personas de servir en los cargos estipulados. Sin embargo, es muy importante que exista amplitud para que las aldeas organicen las alcaldías auxiliares de acuerdo a sus propios intereses e iniciativas porque se da un margen de autonomía en la toma de decisiones.¹³

1.1.2 DURACION DEL SERVICIO Y CAMBIO DE CARGOS

En todas las comunidades estudiadas los alcaldes auxiliares y su cuerpo de alguaciles y demás “funcionarios” toman el puesto durante un año. La duración del cargo está determinado por el código municipal, pero parece ser que las comunidades han asumido este lapso como una temporalidad propia y útil es decir, no se han percibido inconvenientes sino, más bien, el tiempo que se permanece en las funciones, se ha adecuado al sistema local de servicio.

Por aparte, en la mayoría de las comunidades la elección de las autoridades se realiza muchos días previos a la toma de posesión, que se hace en las últimas fechas del mes de diciembre. En Chimente la selección de las nuevas autoridades se organiza una semana antes del primero de noviembre, aproximadamente el 24 y 25 de octubre y en Cerro de Oro, los preparativos para los sufragios también se inician en octubre. En los demás municipios las designaciones de alcaldes auxiliares se hacen un mes antes de la toma de posesión.

Según algunos entrevistados es importante hacer las elecciones con suficiente tiempo previo a la toma de posesión, para darles la capacidad a los electos de organizarse y subsanar la economía familiar, que de alguna manera se verá

13 Sobre las formas en que fueron integradas las alcaldías en los pueblos de indios durante la época colonial y en los municipios del siglo XIX y XX puede consultarse el libro de Gustavo Palma Murga (Coordinador), *La administración político-territorial en Guatemala. Una aproximación histórica* (Escuela de Historia USAC, 1993). En la Colonia por ejemplo se afirma que las alcaldías de los pueblos estaban integradas por dos alcaldes, dos o cuatro regidores y un escribano y todos los cargos, excepto el de escribano, era de elección anual y conocían de delitos menores en lo civil y criminal.

afectada por el servicio que se prestará. Las personas y familia, deben asumir responsabilidad ante la inminencia del servicio a la comunidad. El tiempo previo también es necesario para darle oportunidad a los designados a que decidan si realizarán el servicio o se excusarán. En cuanto a esto último sin embargo, la mayor parte de las personas se ven presionadas por sus vecinos y en otros casos motivadas a realizar el servicio.

Aparte de lo descrito, el cambio de cargos en las comunidades también demuestra el valor que la comunidad le otorga a sus líderes. Ello se observa en la ritualización del reemplazo de las autoridades y lo festivo de la ocasión en casi todas las comunidades. Durante la renovación de los cargos se da mucha importancia al sentido de continuidad de la tradición, de la historia y de la comunitariedad. Esa búsqueda de la continuidad, se ritualiza en los "consejos", (o la experiencia) que los salientes dejan a sus sucesores, con relación al año de servicio.

"En el cambio de cargos en la comunidad se hace una fiesta y los salientes orientan a los que entran en ese año, se les explica la experiencia obtenida en el año de servicio, se les dice lo que se debe de hacer, ellos llevan su cuadernito y toman nota, esto se hace a mediados de diciembre, y al final se hace un descargo, es decir se cuentan los bienes de la alcaldía y de la comunidad".

En la conformación de la institucionalidad del derecho consuetudinario maya se observa una mezcla creativa y dinámica de las autoridades elegidas y las otras autoridades morales en la comunidad. Por ejemplo, en Cerro de Oro, Santiago Atitlán, los ancianos o principales asumen un papel fundamental en la ceremonia de cambio de cargos. Ellos presiden el ritual y son los depositarios de la autoridad, pues el auxiliar saliente entrega a los ancianos la vara (símbolo de autoridad) para que éstos a su vez se lo entreguen a las autoridades entrantes. En este acto se puede observar de igual forma la importancia que las personas otorgan a sus autoridades y la conservación de la tradición comunitaria.

"Ellos (los principales) son los que vienen aquí a instalarlo a uno como alcalde, ellos tienen que venir a dar su palabra a las nuevas personas que toman el cargo, ellos dan consejos y recomendaciones. En el momento en que la corporación saliente deja el cargo, ellos (los principales) toman el cargo por unos minutos. Entonces mientras ellos están aquí dan agradecimientos a las personas que salieron: -mil gracias, que estuvieron aquí, hicieron obras, tal vez les faltó dinero: tal vez les faltó dinero aquí, o allá en su casa, pero hicieron favor de estar aquí, no tenemos cómo pagarles sólo gracia -dicen ellos. Entonces las personas salientes, ya están formadas allí (en el lado izquierdo

del despacho), ya sirvieron a la aldea. Aquí (lado derecho del despacho) están formadas las personas que van a entrar terminan las palabras con los salientes, se les toma de las manos y de allí, adiós. Luego entran con los nuevos. Dan recomendaciones al alcalde, a los regidores, a los secretarios, a los mayores, a los alguaciles. Pero a lo que le dan mayor énfasis es en cuanto a los problemas: (dicen) -supongamos que murió una persona baleada ante eso hay que tener cuidado, a veces ustedes no saben se meten en problemas y nosotros ya no podemos hacer nada. Si ven ustedes que no son capaces allí está el alcalde, allí están los alguaciles mándelo rápido a Atilán así se libran del problema”.

La renovación de los alcaldes auxiliares y la importancia que a este acto le otorga la comunidad indica el significado positivo que esta institución tiene en las aldeas, cantones y zonas. La lealtad e identificación desarrollada alrededor de la auxiliatura no puede observarse como una imposición del Estado ladino, sino es una creación comunitaria y una muestra de la resistencia de la comunidad ante la dominación. Aquí el sentido de comunidad juega un papel fundamental al igual que la capacidad otorgada a los comunitarios de participar directamente en la elección de sus autoridades.

1.1.3 LAS FORMAS DE ELECCION

En todas las comunidades estudiadas los alcaldes auxiliares y los demás miembros de la auxiliatura son electos por el voto de la mayoría asistente a la asamblea comunitaria.¹⁴ Las personas elegibles son propuestas por los asistentes a las reuniones y oscilan entre 4 y 6 personas con el fin de que los electores tengan suficientes opciones. Por otra parte, la oportunidad que tienen los individuos de elegir directamente a sus autoridades es lo que posteriormente les dará a estos últimos legitimidad o autoridad ante la comunidad.

Sin embargo, no siempre es elegido el alcalde auxiliar. En la aldea Loma alta en San Juan Sacatepéquez parece ser que asumir el cargo de alcalde auxiliar ya no es por elección sino por designación del alcalde auxiliar saliente. Esto significaría que la comunidad no interviene en asuntos de la autoridad local limitando la

14 Según Jean Piel, en la época colonial los alcaldes indígenas de los pueblos de indios eran designados y legitimados por un cuerpo de principales o ancianos. Se afirma que en otras ocasiones estos líderes locales eran electos en la familia del cacique y era asistido por regidores y alguaciles. “Era una ‘república’ (la de los líderes locales) más bien de la élite del pueblo fundada en el patriarcado de la familia y de parentela bajo la estrecha tutela de las autoridades españolas y el autoritarismo de los caciques y ancianos”. *Sajcabajá* (1989, Pág. 179).

participación y muy posiblemente también a la legitimidad de los designados. A pesar de ello la comunidad aparentemente participa mucho en el control y *fiscalización* de sus autoridades pues se afirma que el alcalde auxiliar puede dejar el cargo al incumplir con sus obligaciones o al realizar algún acto indebido o no aprobado por la comunidad.

Por aparte para asumir un cargo no existe una edad definida, se tiene en cuenta sin embargo, que la persona tenga cumplida la mayoría de edad, aunque esto último -la mayoría de edad- se define de diferentes formas y de acuerdo a la tradición cultural de las aldeas y regiones. La mayoría de edad se obtiene mediante las prescripciones establecidas en la legislación nacional es decir al cumplir dieciocho años, en el segundo caso la mayoría de edad se define cuando el individuo se casa ya sea antes o después de los dieciocho años.

En Cerro de Oro, Santiago Atitlán, se habla de que una persona tiene mayoría de edad cuando forma un hogar y desde ese momento asume responsabilidades concernientes a la comunidad.

“El muchacho que tiene veinte años, pero ya tiene cédula todavía no se molesta, para esas obras no se toma en cuenta, no se toma en cuenta para los servicios aquí de la corporación, hasta que tome mujer se junte o se case, es la costumbre, esa es la costumbre que ha venido. Aunque no tenga los dieciocho años pero media vez ya tiene mujer ya es hombre”.

Lo más general en las demás aldeas, sin embargo es que las personas elegibles sean las que demuestran mucha madurez en su personalidad y sus actos, lo cual, como es evidente, depende de la edad, es decir, dada la experiencia que se puede adquirir con los años. De esta manera, la mayoría de los auxiliares oscilan entre los treinta y los cincuenta años. En la aldea Camino San Pedro de San Juan Sacatepéquez por ejemplo, se habla de que los elegibles son las personas que tienen treinta, cuarenta hasta sesenta años. Pero no porque eso esté reglamentado conforme a la edad sino de acuerdo a la madurez demostrada.

Además de la experiencia también es muy importante que las personas posean otras cualidades exigidas por los miembros de las comunidades, “se busca a la persona que es lista, que entienda y se le da la responsabilidad como alcalde auxiliar”. Estas capacidades por supuesto también son desarrolladas conforme a la experiencia adquirida mediante la vida en comunidad, pero también en otros casos conforme a la participación en otros espacios extra comunitarios.

En la aldea Cucanhá de Tukurú se afirma que las personas para ser electas deben tener rectitud, en su hogar y en las calles y, junto a ello, que los individuos tengan conocimientos y creatividad en la resolución de los problemas:

“Son nuestras ideas las que funcionan y así solucionamos las cosas, pero si no tenemos ideas que vas a hacer, no vas a poder hacer nada”.

Otro factor que merece ser examinado, es el que la mayor parte de personas que asumen cargos y tienen la facultad de elegir son de sexo masculino. Las mujeres están relegadas a planos secundarios en la mayor parte de las comunidades. Existe la percepción generalizada de que las mujeres son incapaces de dirigir a la comunidad y de esta manera de asumir el cargo de auxiliar o presidir un comité que involucre la dirección de toda la comunidad.

En Cerro de Oro, uno de los entrevistados afirmó que las mujeres no pueden ser alcaldes auxiliares ni presidentes de comité.

“Bueno aquí más que todo la mujer está sujeta al hombre, lo único que vemos aquí en algunas mujeres cuando tienen algún título trabaja de maestra, sólo allí, ya algún cargo como por ejemplo hablamos de alcalde no”.

En Tukurú la opinión es similar y se expresaron serias dudas de si las mujeres lograrían dirigir bien la comunidad. Al reflexionar sobre este problema algunos de los entrevistados afirmaban que si una mujer llegara al cargo de auxiliar, ésta no sería respetada por los hombres. El irrespeto significa en este caso, una falta de autoridad delegada y en este hecho el que la comunidad no otorgue autoridad a esa persona traería como consecuencia desorden en la aldea.

En Chicobán algunas personas opinaron que una mujer puede llegar a algún cargo de dirección de la comunidad pero éste tiene que ser a un nivel intermedio; por ejemplo ser secretaria o vocal en algún comité, pero no más allá.

“La mujer tiene funciones dentro de la comunidad, y puede ser promotor de sanidad pública y si los compañeros quieren nombrar a una mujer como secretaria, se puede también, esa es la función de la mujer pero que sea la quien dirige eso no se puede”.

A pesar de lo antes afirmado, no es una regla general: también en otros casos existía cierta conciencia de que las mujeres tienen igual capacidad que los hombres para asumir cargos de dirección. “Pueden, todo depende de su pensamiento,

puede el hombre y puede la mujer". Sin embargo en esta reflexión también entran a tomar parte otras ideas como la debilidad física de la mujer.

"Yo pienso que no, (que una mujer sea alcalde auxiliar), es bueno que sea una mujer pero no podría ir cuando tal vez queda lejos un problema, tal vez estará lloviendo, hay lodo, pobre la mujer".

En Cucanhá, Tukurú, se afirma que anteriormente, durante la elección de las autoridades participaban solamente los hombres, pero ahora se está tomando en cuenta a las mujeres, aunque desafortunadamente no se sabe en qué condiciones tienen participación estas últimas.

A veces "la costumbre" es citada por los hombres como una justificativa para no elegir mujeres a ciertos cargos en la comunidad. Por ejemplo, uno de los entrevistados en la aldea San Jorge de Sacapulas también opinó que las mujeres pueden llegar a ser presidentes de comité pero no alcaldes auxiliares y "esto es por tradición". Además de ciertos estereotipos que los hombres manejan con relación al trabajo y capacidad de las mujeres piensan que debe respetarse la costumbre de que los hombres sean los dirigentes de las comunidades.

Aparte de algunos cantones de Totonicapán, en las demás aldeas, parece ser, las mujeres no han presionado tampoco para ser tomadas en cuenta como personas elegibles y para ser electoras. La mayor parte de las mujeres en este caso, mantienen la visión de que los hombres deben ser los dirigentes de la comunidad. Algunas jóvenes como en Santiago Atitlán y en San Juan Sacatepéquez empiezan a cuestionar este hecho, pero no han logrado presionar, o "armonizar" sus nuevas perspectivas con el pensamiento de los miembros masculinos de las comunidades.

Como se ha dicho en algunas comunidades de Totonicapán, se ha tomado conciencia sobre la importancia de la participación femenina en los asuntos comunitarios, pero todo ello se debe a la fuerza que las mismas mujeres han ejercido en la comunidad sobre los hombres y de esta forma se han abierto espacios para que ellas asuman cargos dirigenciales. En dos de los cantones de Totonicapán una mujer ya ha sido alcalde auxiliar y en otro, una ha desarrollado las funciones de fontanera. Aunque en estas comunidades los hombres no confían aún totalmente en la capacidad de las mujeres para dirigir la comunidad, han empezado a darse cuenta de las aptitudes de éstas, de sus derechos y a crear mecanismos para el trabajo conjunto entre mujeres y hombres.

Por aparte, otro hecho importante con relación a la elección de las autoridades, es que dada la poca población en algunas de ellas las personas deben hacer un servicio constante; es decir, transcurrido determinado tiempo, existe una rotación de las personas en el servicio dentro de la alcaldía auxiliar. En este sentido, se han creado normas y se ha sistematizado las formas de esa rotación.

En cuanto a esto último, las actas tienen una función muy importante, pues en ellas se va registrando el nombre de las personas que deben asumir nuevamente los cargos, las actas entonces cumplen la función de un registro para el servicio. En Cerro de Oro por ejemplo se habla de que en 1997 asumieron nuevamente la auxiliatura, aquellas personas que habían servido entre 1988 y 1990, la sucesión en los cargos pues, está muy bien sistematizada en dicha comunidad.

1.1.4 LA CARRERA DE SERVICIO

Uno de los componentes más importantes en el sistema institucional comunitario y que podría potenciar el futuro desarrollo y ejercicio del derecho consuetudinario maya es lo que aquí llamamos "la carrera de servicio", un elemento clave de su institucionalidad. Esta podemos entenderla como un sistema institucionalizado de servicio existente o creado en la comunidad. El sistema de servicio en este caso está regido por normas y procedimientos que definen la apertura de los servidores hacia espacios de autoridad cada vez más amplios, es decir hasta alcanzar los puestos de auxiliares o principales

Pero en este último caso el proceso o la carrera es selectiva, pues no todos los servidores llegan a los espacios de autoridad más altos. El sistema de servicio por otra parte, tiene como fin importante garantizar que la autoridad en la comunidad se ejerza conforme a los principios de respeto, equilibrio, obediencia y excelencia. Es decir, garantizar mediante un proceso amplio el aprendizaje de las funciones y adquisiciones de experiencia para que el individuo beneficie realmente a la comunidad. No se pretende desarrollar poder, sino capacidad de servicio y autoridad.

La carrera de servicio sin embargo no es igual en todas las comunidades y su grado de complejidad también es diferente. La mayor parte de las aldeas vistas no han creado aún un sistema bien normado y estructurado. Aunque el servicio, como valor, es uno de los elementos fundamentales para la elección de las autoridades y para la permanencia y/o revocación de los líderes electos, en muchas localidades no se posee un sistema en donde las personas transcurran hacia niveles cada vez más profundos de autoridad y responsabilidad.

Es preciso entender entonces que lo que aquí se presenta no es un sistema de servicio que esté desarrollado en su totalidad y generalizado en todas las comunidades. Lo que sí es cierto es que el derecho consuetudinario maya podría potenciarse con el desarrollo de la carrera de servicio en las comunidades, tomando en cuenta las múltiples experiencias locales. Lo que se pretende, entonces, es apuntalar una reflexión que tome en cuenta los múltiples elementos del derecho consuetudinario maya y asumir que ellos pueden ser examinados para su aplicación (o su no-aplicación) en otros espacios comunitarios.

En este caso, entre todas las comunidades estudiadas, Chimente (uno de los cantones más organizados de Totonicapán), es un caso muy importante. Asumir el cargo de alcalde auxiliar en esa comunidad representa haber pasado previamente por otras instancias de servicio y autoridad comunitaria. Para que una persona asuma el cargo de alcalde auxiliar previo a ello, debió haber circulado por lo menos en nueve instancias de servicio, en algún comité, o como ayudante del alcalde auxiliar por ejemplo. Esto significa que Chimente puede representar una de las comunidades que ha logrado inculcar en sus miembros mayor tradición de servicio amplio, organizado y sistemático. Por aparte esta institucionalización del servicio no tiene similar en las otras comunidades de Totonicapán, ni en los demás municipios estudiados. Pero a pesar de ello, el servicio en Chimente (como en la mayor parte de las comunidades aldeanas) está basado en el consenso de que todas las personas participan sin obtener salario o remuneración alguna. De esta forma al asumirse un cargo, los individuos saben que deben establecer ellos mismos el mecanismo familiar para obtener el dinero necesario en la supervivencia.¹⁵

Podría decirse que para algunas personas el servicio en las instituciones locales representa una forma muy importante de integración a la comunidad. En Chimente se ha establecido que a la edad de 60 años las personas ya son exoneradas del servicio pero, aún así afirmaron que algunos ancianos aunque no son llamados "ellos mismos se presentan y ofrecen su experiencia". Para estas personas realizar un servicio en el consejo de los principales, por ejemplo, es un honor y algo importante para viabilizar la vida de la aldea.

15 Como se ha observado, el código municipal también hace alusión a la gratuidad del servicio en la alcaldía auxiliar. Probablemente esto afecte en gran medida a los individuos que asumen los cargos pues representa una carga en la economía familiar y mucho más cuando la auxiliatura no se limita a lo especificado en dicho código sino se asumen otras tareas dirigenciales. Los comunitarios, sin embargo, también han creado mecanismos para enfrentar el servicio gratuito. Se usa una reorganización de las funciones de los miembros de la familia por ejemplo; en otros casos se recaudan ciertas cuotas que son entregadas por las personas de las aldeas y entregadas a los servidores o la exoneración de ciertos pagos.

En Cerro de Oro, Santiago Atitlán, también existe una forma estructurada de servicio aunque no tan amplia como en Chimente. En esta comunidad existe un cuerpo de principales cuyos miembros son ancianos respetables que hayan demostrado capacidad de servicio en la aldea, seguramente personas que también han trabajado como alcaldes auxiliares. Junto a ello, para que una persona llegue al cargo de alcalde auxiliar está establecido que éste debió haber asumido previamente el cargo de secretario.

“Para ser secretario hay que saber escribir bien y medio poder hablar el español”.¹⁶

El establecimiento de los cuerpos de principales probablemente ha contribuido al desarrollo de la carrera de servicio en las comunidades, la cual luego se torna compleja por la necesidad de que los principales sean personas muy bien entrenadas y con mucha experiencia en la dirección de la comunidad. La carrera de servicio es una compleja relación del individuo con las instituciones locales y la comunidad con el fin de adquirir experiencia y resguardar la tradición generada y transmitida por la colectividad.

En otras comunidades podría decirse que el servicio también es valorado pero no está estructurado y bien delimitado. El hecho de que la elección de cualquier autoridad comunitaria posea como atributo la capacidad de servicio hace comprender su importancia en la vida local y para el bienestar en la comunidad. La demostración de la capacidad de servicio se realiza cuando los individuos se integran y tienen autoridad en algún otro ámbito comunitario tal como las iglesias, los comités de desarrollo, o el liderazgo que se asume en los momentos de crisis en la vida familiar y comunitaria.

En Chimente y Cerro de Oro sin embargo, aunque el trabajo en otras instancias, religiosas o civiles sea una demostración de la capacidad de servicio, el individuo que se involucra en el sistema de autoridad local debe comenzar desde el escalón más bajo del sistema de la auxiliatura. Así para ser electo en el siguiente puesto debe tomarse en cuenta sus antecedentes en el sistema de autoridad local. En este caso no importa si la persona ha servido en otra instancia grupal, lo único que la hace elegible es su paso por el sistema civil, llamado alcaldía auxiliar. En las

¹⁶ Es evidente que cada vez existe una mayor interacción entre los líderes locales con las instituciones del Estado y por eso el uso del castellano ha tomado importancia en las aldeas. Esto evidencia por supuesto que el derecho consuetudinario no está aislado de su contexto sino mantiene una íntima interacción.

demás comunidades esto no es tan rígido, como se ha visto, pues el trabajo o liderazgo demostrado en otras instancias no “oficiales” también cuenta para elegir a la persona en el cargo de alcalde auxiliar.

Otro hecho importante es que la carrera de servicio en Chimente, está regulada por la auxiliatura, es decir la autoridad civil en funciones es la que reglamenta, observa y evalúa el ascenso o no de un individuo al siguiente puesto de servicio, por supuesto en consenso con la comunidad, pero en cualquier caso, ellas llevan la dirección. En las otras comunidades al contrario es la comunidad la que mediante referencias cotidianas decide quién es la persona que debe entrar al servicio de la auxiliatura. La alcaldía auxiliar se limita a dirigir la elección de las nuevas personas que entran a servir, no establece normas, y tampoco hay evaluación basada en un sistema.

Por otra parte, la carrera de servicio en Chimente como se ha visto, desarrolla la capacidad del individuo para dirigir la comunidad, si la persona ha desarrollado o no ese potencial, es el elemento más importante que se observa para permitir que siga escalando otros puestos. Esto como se ha dicho, es aprobado por consenso en la comunidad, pero dirigido por la auxiliatura.

En un apartado posterior se describirá la estructura y funciones del sistema de principales. Aquí solamente se dirá que, en los dos casos observados, Chimente y Cerro de Oro, la carrera de servicio dignifica al individuo colocando a los servidores, mediante una selección, en el puesto de principal. Asumir el puesto de principal da autoridad sobre la comunidad, sobre los alcaldes auxiliares y sobre los miembros de los comités de las comunidades.

Potencializar la carrera de servicio posiblemente dará mayor capacidad de permanencia y desarrollo al derecho consuetudinario maya porque permitiría el mantenimiento de uno de los fundamentos de dicho Derecho, es decir el servicio a la colectividad. Por otra parte, la carrera de servicio y el valor servicio permiten que el derecho consuetudinario tenga la capacidad de permanecer útil y sin mayor corrupción porque es fiscalizado por los demás miembros de la comunidad (aunque por supuesto hay diversos casos en donde esto último también se presenta).

El servicio sistematizado permite conformar un cuerpo de principales que regula el trabajo de los auxiliares y comités en la comunidad, además de tener la capacidad de dar ejemplos y lecciones morales a los miembros de las aldeas. Todo esto permite un equilibrio en el sistema institucional y de poder en las comunidades en donde existe. En otras comunidades ese equilibrio de poder es posible mediante el control que ejerce la comunidad sobre sus autoridades.

Por último este sistema de cargos o carrera de servicio, no es una creación reciente, puesto que es muy similar al sistema de autoridad comunitaria generalizado en los siglos pasados y cuya base eran las cofradías. En este momento, ya no es la religión exactamente la que organiza el sistema de autoridad en la comunidad, sino la vida civil, pero los valores que se buscan (servicio, obediencia, trabajo, respeto) siguen siendo los mismos.¹⁷

Los comunitarios siempre buscan la realización de ciertos valores (servicio y experiencia) en los individuos que eligen como sus autoridades siendo ello, la base de la constitución organizativa local. Junto a ello es importante destacar que el sistema de autoridad existe debido a que busca la creación de consejos; este último también es un principio de muy larga duración entre los mayas de Guatemala. El sistema de cargos que se vive actualmente en las comunidades aldeanas puede entenderse entonces como una forma de reconstitución étnica y organizativa que demuestra la vitalidad de los grupos étnicos. Esta reconstitución étnica indudablemente podrá ser más efectiva si no fuera rechazada y deslegitimada por el Estado.

1.2 LOS PRINCIPALES

Como se ha visto en Chimente, donde existe un consejo de ancianos o de principales, este cuerpo está constituido por las personas que anteriormente han prestado el servicio de alcalde auxiliar en la comunidad. Cuando un alcalde auxiliar finaliza su servicio inmediatamente se incorpora al cuerpo de principales.

La experiencia acumulada por los alcaldes auxiliares al haber pasado por una serie de instancias de autoridad dentro de la comunidad les da la capacidad para ingresar a este cuerpo colegiado y los autoriza para orientar a los alcaldes auxiliares en sus funciones, a los diferentes comités y para dirigir a la colectividad, hacia una vida estable.

Los principales constituyen un grupo consultivo y de control sobre el buen ejercicio de trabajo de los alcaldes auxiliares, estos individuos deben utilizar su experiencia en el momento en que surgen los conflictos adentro o fuera de la

17 Según Rubén Reyna, por ejemplo, en Chinautla los "ahpish" (aj pixab') gozaban de un estatus alto, a principios del siglo XX y dichos individuos tenían funciones judiciales y políticas en la comunidad. "La moralidad de la comunidad también estaba bajo su cuidadosa supervisión." Rubén Reyna, *La ley de los Santos*, Seminario de integración social guatemalteca. 1973. Para la época colonial véase: Jean Piel, *Sajcnabajá*, op. cit.

comunidad. En Chimente el número de principales varía entre catorce y dieciséis personas o más, y están organizados en un comité. Los miembros de las comunidades siempre están pendientes de que los problemas a ser resueltos estén en conocimiento de los principales; así se afirma que nada se hace sin que ellos -los principales- conozcan y den su consentimiento en la resolución de los conflictos comunitarios.

Como se ha apuntado en otra parte, en Cerro de Oro y Santiago Atitlán, también existe un grupo de personas nombradas principales o pasados. Este cuerpo de líderes está integrado por ocho o nueve personas de edad avanzada, y al igual que en Chimente orientan la resolución de los problemas comunitarios y la resolución de conflictos interpersonales, cuando éstos son graves. Según el alcalde auxiliar de esta comunidad, la autoridad máxima de la comunidad es el alcalde auxiliar, después estaría el grupo de Principales y por último los comités.

A pesar de esto último, es evidente de que existe una amplia interacción entre alcalde auxiliar y Principales, tanto en Chimente como en Cerro de Oro. Esa interacción representa un juego en donde las dos instituciones influyen una sobre la otra para dirigir la comunidad y en otro momento para que la auxiliatura no se exceda en sus funciones y autoridad otorgada.

Los principales orientan el trabajo de los auxiliares, en las obras que se realizan en la comunidad como también en la resolución de conflictos y corrigen los desaciertos del alcalde auxiliar.

“Se cita a ellos (a los principales) para ciertos problemas que el alcalde no se ve capaz de solucionar y en medio de esa plática dan algo de lo que ellos han traído, no vienen propiamente a decir que esto es así, sino sólo dan una clave. (Ellos dan estos consejos) porque quieren que el pueblo (la aldea) esté satisfecho con lo que el alcalde hace y dan consejos para que el alcalde no cometa cosas indebidas, como para ser alcalde no quiere decir que uno tiene derecho de todo”.

El cuerpo de principales en Cerro de Oro está integrado por ancianos, ese es uno de los requisitos para ingresar a esta agrupación. Con ello entonces, se observa que los ancianos tienen una importancia primordial. Pero a pesar de que integrar el cuerpo de principales es muy significativo porque da prestigio, parece ser que algunas personas no toman en cuenta esta situación y rechazan integrarse en él.

Según se ha dicho, además de sus funciones de orientación y regulación del orden en la comunidad, estos principales también tienen otras tareas tales como dirigir la ceremonia de cambio de cargos en la auxiliatura. Con ello podemos observar la legitimidad de estos ancianos y la importancia otorgada a su experiencia por parte de la comunidad. Estas mismas personas legitiman a las nuevas autoridades al ser ellos los depositarios y otorgantes simbólicos de la autoridad en la comunidad.

Cuando se da el cambio de cargos los salientes entregan simbólicamente a los ancianos o principales la autoridad y el cargo, y éstos a su vez por medio de un discurso entregan nuevamente la autoridad a las personas electas para el cargo durante el año que se inicia. Este acto significativo demuestra que la autoridad está en la comunidad y en sus generaciones más expertas. En Cerro de Oro y en Chimente, esta importancia de las generaciones ancianas se ha institucionalizado en el cuerpo de principales.

Pero de manera general, ya no solamente circunscribiéndonos a los principales, los ancianos tienen un papel importante en casi todas las comunidades porque orientan, de muchas formas y en cualquier momento, la vida de las generaciones más jóvenes. Algunas personas afirman, por ejemplo, que los ancianos deberían ser los legisladores en la comunidad “dar las leyes” y deberían ser (en muchas comunidades de hecho lo son) la cabeza de la población.

Junto a ello los entrevistados, no cesan de afirmar que la experiencia de los ancianos es lo que les da la autoridad para dirigir. Los ancianos tienen la potestad de dilucidar los conflictos porque “ellos han vivido esos mismos problemas y tienen la experiencia para resolverlo”. Se entiende en todo ello que estas personas son mediadores pues en su búsqueda de la reposición del orden no castigan sino orientan. “Además si se resuelve con ellos, los problemas no se agrandan”.¹⁸

Junto a los dos cuerpos de principales observados (Chimente y Cerro de Oro), existe un caso interesante en Tukurú actualmente. En la cabecera municipal existe una institución conformada por ancianos, cuya tarea fundamental era dirigir el ritual religioso del *Mayejak*. Muy recientemente, sin embargo, por la influencia de otras instituciones locales y dada la reflexión al interior de la misma institución de ancianos se está produciendo una recomposición y este cuerpo de ancianos está

18 Véase a este respecto el interesante trabajo de Claudia Dary, *El derecho internacional humanitario y el orden jurídico maya*, FLACSO, Guatemala (1997), en donde se hace alusión a la importancia de las enseñanzas de los ancianos y adultos con relación a las generaciones más jóvenes.

asumiendo funciones de conciliación y mediación en los conflictos. Pero no solamente ellos sino también los ancianos de las comunidades aldeanas, las autoridades civiles (alcaldía municipal) están anuentes con estas nuevas funciones y ellos mismos les han dado autoridades y les han delegado las funciones de mediadores a los ancianos dirigentes del *Mayejak* y a los ancianos de las aldeas.¹⁹

“Es verdad lo dijo el alcalde: ahora ya no somos nosotros, ya no queremos quejas, ya no queremos que vengan con nosotros. (Ahora) con los ancianos de las iglesias, de las aldeas, allí deben dialogar. Hombres ancianos y mujeres ancianas, (debe hacer el diálogo) para que no se agrande el problema. Eso es lo que tienen que ver ustedes hombres ancianos y los que ya fueron alcaldes, y los ex mayores, entonces allí van a poner en práctica sus ideas, y allí se aconsejan en las aldeas”.

Ante ello sin embargo, existe la inconformidad de algunos grupos evangélicos, pues ellos no sienten ninguna filiación con dichos grupos, quienes tienen vínculos directos con la iglesia católica. A pesar de ello, la intención de que los ancianos asuman la tarea de la mediación, reconocido también por las autoridades civiles municipales, es bien recibida por una buena cantidad de personas, ya que se acopla muy bien a la tradición comunitaria.

En Chicobán, Tucurú, se afirma que tanto las autoridades como la comunidad debe ponerse a disposición de los ancianos, lo cual significa atender las sugerencias y autoridad adquirida con la experiencia. Se dice que estas personas deben ser respetadas por la edad.

“hay que darles autoridad porque no es posible igualarse con ellos por la cantidad de años que ellos tienen”.

“(Los ancianos) tienen autoridad, pero la autoridad que tienen es para llamar la atención, para dar consejos, y ser el guía entre los hermanos de fe, ellos tienen respeto y autoridad, pero ellos estuvieron antes. El anciano está, nunca se va a acabar. Hay que darle respeto, hay que darle autoridad, porque ellos son nuestros orígenes, y nuestras raíces desde siempre, ese es nuestro

19 El *mayejak* o *mayej* es un ritual de agradecimiento a las divinidades cuya ejecución está encargada a personas especializadas. La especialización se adquiere mediante la experiencia y el prestigio en la comunidad. En Tucurú, sin embargo, existe un grupo de ancianos nombrado por la parroquia para hacer el ritual y de esta manera estos ancianos están muy vinculados a la iglesia católica.

mandato, donde profesamos o creemos cada uno. Por eso se le daba autoridad, y respeto al principal antes, pero como ahora lo ves ya entramos a ser creyentes cada uno de nosotros, entonces solo un Dios creemos”.

En esta cita se afirma que los ancianos tienen mucha importancia en las comunidades, dado que son los iniciadores de la tradición y constructores de la vida social y como tales se les debe respeto y obediencias.

Otras personas sin embargo, son mucho más drásticas en su opinión en cuanto a la función y respeto que se les debe brindar a los hombres de edad avanzada. Afirman que los ancianos tienen costumbres antiguas, pero esas costumbres están desapareciendo y por ello sus experiencias dejan de ser útiles, se afirma que dichas personas “ya no son muy sagradas”

“Esa idea cuando nació era bien bonita (la antigua tradición de que los ancianos dirigían la comunidad, probablemente las cofradías). Han visto cuando revienta una flor, qué delicioso huele cuando nace, pero cuando se seca ya hiede. ¿Por qué pasa eso? Comenzó bonito pero cambiaron la idea y allí se perdió todo”.

A pesar de estas últimas opiniones, en algunas comunidades la mayoría de las personas saben que los ancianos son portadores de una experiencia que puede ser muy útil para dirigir la vida de las aldeas, de las familias y de las personas. El hecho de que exista un cuerpo de principales que vigilan el bienestar de la colectividad y que en otras localidades los ancianos sean llamados para servir de conciliadores y la misma manifestación cotidiana del respeto hacia los ancianos (en los saludos por ejemplo) demuestra el arraigo que, entre los mayas, tiene el respeto a las generaciones más viejas.

Pero como se ha visto, lo que está sucediendo desde hace muchos años es que la autoridad de los ancianos basada anteriormente en una institucionalidad religiosa (las cofradías) ahora está pasando o ha empezado a basarse sobre una nueva institucionalidad civil, es decir la alcaldía auxiliar y el servicio en la comunidad. Pero el carácter moral de la sabiduría y experiencia de éstos no deja de tener importancia en este nuevo contexto, porque lo moral sigue teniendo un valor primordial en la vida de la comunidad.

La revitalización que se está dando en Tukurú, Sololá, y en otras comunidades basada en la autoridad de los ancianos demuestra que éstos tienen un gran porcentaje de legitimidad en las comunidades. Todo ello, a pesar de que otras

personas se quejen actualmente de que los jóvenes han perdido el respeto hacia los adultos y las generaciones más viejas.

1.3 LOS COMITES

Aparte de la auxiliatura, en cada comunidad existe una serie de comités que realizan trabajos específicos de infraestructura con los cuales se pretende cambiar en alguna medida las condiciones de vida en la aldea o el cantón. Estos comités tienen una amplia vinculación con el alcalde auxiliar de la comunidad y con otras instancias extracomunales tales como la alcaldía municipal, con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. También en la práctica muchas veces juegan un papel importante en la resolución de conflictos en las aldeas.

Los comités cumplen una tarea muy importante en las comunidades y representan la división de funciones de los líderes y autoridades comunitarias. El comité es una manifestación por otra parte, del desarrollo del valor servicio en las comunidades y la capacidad de estas mismas aldeas de adaptarse y usar para su beneficio las formas organizativas que se les imponen o se les presentan en determinado momento.

Tomar un cargo en algún comité por otra parte, al igual que en las alcaldías auxiliares, se debe a la capacidad y la voluntad que manifiesta la persona para colaborar con su comunidad. Cuando una persona demuestra interés en trabajar por la aldea o el grupo, entonces se le "pide" que sea parte del comité. En muchos lugares esta "petición" se hace por medio de una elección en asamblea comunitaria.

Los derechos de un miembro de comité son: obtener el respeto de todas las personas de la comunidad, a veces, ser renumerados en especie; por ejemplo, en Cerro de Oro la prerrogativa que tienen los miembros del comité es no pagar el cánón de agua potable que consumen en sus hogares dado el servicio que prestan a la colectividad.

Generalmente se forman comités para cada una de las obras a realizarse así, existen comités de escuela, de camino, de agua, para la introducción de la luz eléctrica. La estructura de los comités es de un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales. En cada comunidad, sin embargo, y dependiendo de la magnitud de la obra a realizarse varía el número de personas que integran esta organización, tal como sucede en Totonicapán en donde además de los descritos hay cargos como los de guardabosques o encargados de viveros.

Los miembros de estos comités son más o menos permanentes, de acuerdo a su capacidad para dirigir las obras de infraestructura y el mantenimiento de éstos. Conforme a ello un comité permanece un tiempo no determinado en sus funciones dependiendo en este sentido de la duración de la obra y de la capacidad e interés que demuestran las personas para servir en ellos.

“Hay una obra que empezaron a hacer, por ejemplo el centro de salud, empezaron a gestionar, salieron todos los papeles, salió todo, empezó la obra. Después se terminó se inauguró si el comité ya no quiere seguir allí lo deja, viene aquí a la alcaldía, ya terminamos ahora queremos descansar”.

En Chicobán la permanencia del comité, es parecida al caso anterior, se dice que el comité dura en su cargo todo el tiempo que sea necesario, “a veces a cada dos años”, se hace el cambio, todo ello depende del tipo de trabajo que se desarrolle y la capacidad que tienen las personas. “Si el comité trabaja bien no es renovado sino hasta que ellos mismos piden ser renovados”.

Por aparte en casi todas las comunidades estos comités son electos por la mayoría de la población mediante votaciones generales de los hombres adultos en asamblea comunitaria. Cada aldea entonces crea los comités que necesita de acuerdo a los intereses y tareas que deben desarrollarse en las comunidades. En algunas localidades de Totonicapán por ejemplo existen comités que resguardan los bosques comunales, pues éste es un elemento básico en dichas localidades.

Otro caso importante es Chimente donde existe por aparte un comité establecido para controlar y dirimir conflictos en cuanto a la posesión de tierras de cuatro cantones: Chimente, Mactzul, Sanixnam y Pachoc. Estas cuatro comunidades poseen un título común de sus tierras, pero cada una, sin embargo, reconoce por tradición los límites de las tierras que les pertenecen adentro del conjunto general de tierras de las cuatro aldeas; a partir de esta situación se ha establecido un comité integrado por personas provenientes de cada lugar. El comité tiene la responsabilidad de mantener el control sobre los límites de las tierras en general y de las que pertenecen a cada cantón. Por aparte también debe velar por la conservación del bosque comunal y de dirimir conflictos que se producen entre individuos y comunidades. Dicha institución está integrada por un presidente, un vicepresidente, secretario, tesorero, pro tesorero, de cuatro a seis vocales, cuatro guardabosques y dos personas encargadas de un vivero comunal.

En el comité, la aldea de Chimente ejerce un poder especial, pues el presidente debe ser, necesariamente, originario de esa comunidad. Por aparte el comité tiene

un reglamento en donde se especifica que los miembros deben ser personas de buena conducta y de buenas costumbres. Un hecho importante que se suma a lo anterior es que las personas que se integren a esta institución preferentemente deben ser de apellido Tul, Bac o Bux, pues éstos son los que encabezan el título comunal.

Por aparte, las personas que integran dicha institución, para llegar al cargo más alto -presidente- deben escalar el sistema desde los cargos menores como vocales o guardabosques. Así tanto en Chimente como en las demás comunidades la organización institucional como responde a la gestión del bienestar de la comunidad y lo que las personas entienden como tal. De esta manera, el cuidado de la tierra comunal, la implementación de los servicios básicos en la comunidad, la educación, son elementos alrededor de los cuales se organizan las instituciones, trabaja la comunidad y se ejerce la autoridad.

“La directiva de la comunidad (la directiva de las tierras comunales en Chimente) es autoridad porque cuidan los recursos de la comunidad, la montaña, los ríos, los límites imaginarios, y tienen que ver que exista un comité promejoramiento. Lo que hace la directiva son los problemas de bosques, agua y otros proyectos”.

En las demás comunidades como Cerro de Oro, Santiago Atitlán, la aldea Chicoy de Todos Santos y Camino San Pedro en San Juan Sacatepéquez, también los comités cumplen funciones específicas. Se dice que allí existen varios comités que gestionan y observan el mantenimiento de todo los servicios necesarios en la comunidad; con ello se está diciendo que un comité es una entidad que realiza tareas específicas en las comunidades y no de autoridad exactamente, pues ésta la tiene la alcaldía auxiliar.

En San Jorge, Sacapulas, se dice que el comité promejoramiento es quien encabeza la comunidad y la realización de obras de infraestructura. Como en todas las aldeas se encarga de observar la realización de las obras de infraestructura y de gestionar o consensar con la comunidad sobre la importancia del trabajo que se proyecta:

“Primero se debe platicar con la gente, si está de acuerdo (en que se realice una obra) bueno, si no, para qué meternos. Las obligaciones del comité es velar por la comunidad, cuidar sus derechos y mirar a la comunidad.”

Otro ejemplo relacionado al diálogo que los dirigentes de los comités realizan con la comunidad previo a realizar las obras es el siguiente que se extrae de una entrevista hecha en Sacapulas.

“A mí me gusta hablar con la comunidad, primero pregunto a la gente si están de acuerdo en trabajar. Como yo sé que soy el presidente del comité, yo les doy la palabra a ellos y ellos responden que están de acuerdo en trabajar. Todo esto queda en punto de acta para que haya una base principal, entonces están de acuerdo en trabajar, primero Dios”.

En Chicobán, Tucurú, todas las tareas de desarrollo infraestructural hasta ahora, habían estado bajo la responsabilidad del alcalde auxiliar, pero en estos últimos años se ha formado un comité que de hoy en adelante se encargará de esta tarea. De esta forma la comunidad ahora ha establecido o desarrollado la idea de que el alcalde auxiliar tiene otras obligaciones más apegadas con el gobierno local.

“Las obligaciones de un alcalde auxiliar son hacer todo lo que diga la comunidad o hacer los trabajos de ampliación del agua potable, o ampliación de la escuela, pero ahora tal vez sólo va a colaborar porque ahora ya hay comité de escuela. Tal vez va a ayudar para que salga bien lo que se va a hacer”.

En la mayoría de las aldeas las tareas que deben desarrollar los miembros de los comités para implementar una obra puede describirse esquemáticamente de la siguiente forma: Un comité de agua potable por ejemplo, primero gestiona ante las instituciones y ante la comunidad la introducción del servicio; luego, dirige los trabajos para la instalación y después de ello, observa el mantenimiento y el cobro del servicio. Estos comités de agua potable están generalizados en muchas de las comunidades estudiadas y sus miembros son permanentes en su mayor parte.

Aparte de ello, algo muy importante y que debe observarse es que la comunidad o la mayor parte de los miembros de las aldeas, tiene plena confianza en estos comités. En Santiago Atitlán se dice por ejemplo: “Gracias a Dios que los comités trabajan legalmente y la gente tiene esa confianza”. Las personas entienden que sus autoridades son legítimas porque están solventes y desarrollan los intereses de la comunidad. En Tucurú, las cosas son muy similares, las personas confían en sus líderes porque, según se afirma, éstos les infunden confianza por medio de un trato justo y moralmente correcto.

“Me obedecen las personas porque yo no les digo nada malo, a las personas, hablo bien, pues así nos manda Dios y no es para nosotros el estar peleando el estar tratándonos mal.”

Por último en Loma Alta, San Juan Sacatepéquez, se afirma que el comité mejoramiento es importante y es reconocido, porque dirige la realización de obras como la introducción del agua potable en la aldea o la apertura de caminos.

Queda demostrado, entonces, que en su generalidad los comités son espacios organizativos y de gestión, efectivos y útiles. Hace falta sin embargo darles mayor capacidad de gestión y abrirlos a que tomen decisiones en otros ámbitos pero que busquen siempre el bienestar de las comunidades. Estos otros espacios de control podrían ser lo referente a la educación o la salud por ejemplo, en todo ello el Estado tiene una fuerte responsabilidad.

Por último es importante observar que los comités locales han tenido una gran importancia para introducir infraestructura y servicios en las comunidades con lo que probablemente se ha beneficiado a diversas aldeas. Sin embargo, es necesario mirar también que el Estado se ha aprovechado de esta capacidad organizativa y del sentido de comunidad de los mayas y les ha exigido trabajo y tiempo para la realización de las obras.

En las ciudades, es evidente que las obras, tales como construcción de escuelas, caminos, hospitales, introducción de agua potable, drenajes, no son ejecutadas por los habitantes, sino por empresas contratadas por el Estado. Este como se puede ver, ha relegado a un segundo plano a las comunidades mayas rurales. La capacidad organizativa de los indígenas debe ser útil para darles mayor capacidad de decisión y autonomía sobre los asuntos que le competen y en menor medida, en la realización de las obras de infraestructura.

1.4 OTRAS AUTORIDADES LOCALES

Además de los alcaldes auxiliares, en cada comunidad existen otros líderes que también construyen y dirigen la convivencia comunitaria. Estos son por ejemplo, los dirigentes religiosos, los catequistas, los líderes de acción católica y de grupos protestantes. Ellos son reconocidos como autoridades en las comunidades pero sólo en el ámbito de su ejercicio ministerial o profesional. A pesar de eso, existen conceptos entre las personas de cada comunidad que definen por qué y cuándo estos individuos son autoridades y qué significado tiene todo ello. Así se afirma que los líderes religiosos también se distinguen por su capacidad de servicio, sensatez y equilibrio.

Las diferencias en la adscripción religiosa trae consigo el reconocimiento o no de la autoridad de ciertos líderes, esto es así para los evangélicos, católicos y personas que profesan la religión tradicional. Para otros individuos los líderes religiosos de las diversas denominaciones no son autoridades sino agentes que enseñan una doctrina y una moral, para otros sin embargo esa capacidad de moralizar les otorga autoridad a esas personas.

Los catequistas son autoridades para dar su doctrina, porque aconsejan a las personas y comparten su mensaje. Los pastores evangélicos y los ancianos de las iglesias aunque no son una autoridad civil, tienen mucha importancia en la comunidad porque resuelven problemas de los miembros de la iglesia. Los sacerdotes católicos también son reconocidos con mucha autoridad e importancia en la comunidad porque resuelven conflictos y moralizan a los miembros de la iglesia católica.

Un principal de cofradía es autoridad, pero generalmente se insistió que lo es a un nivel solamente moral. En Santiago Atitlán, sin embargo, hay un líder de cofradía denominado Cabecera del Pueblo, el cual custodia las escrituras de las tierras de Santiago y vela por los mojones de la comunidad. Esta persona tiene una figura religiosa pero también civil en la comunidad.

Junto a todo esto en Totonicapán, un católico afirmó que los Aj q'ij "son autoridades en su ramo". Es decir tal como sucede con los líderes religiosos católicos y protestantes, los Aj q'ij también son reconocidos como autoridades y líderes pero en determinados asuntos y por determinadas agrupaciones. A los Aj q'ij se les otorga esta autoridad porque dirigen un tipo de religiosidad pero además porque representan según algunos entrevistados una tradición espiritual propia, "de los abuelos".²⁰

Un elemento más que le da autoridad a los aj q'ij según otros individuos, es la capacidad que tienen de curar a las personas. Se dice que cuando no hay doctor ellos "nos ayudan en las enfermedades". Otras personas al contrario, opinan que en las comunidades los aj q'ij, no son autoridades y reconocen únicamente como tal al alcalde auxiliar "porque él maneja el destino de la comunidad". Junto a ellos otros individuos afirman que respetan al aj q'ij por temor pues ellos saben que estas personas tienen la capacidad de infringir daños a lo cual ellos le temen.

20 Véase: Edgar Esquit y Carlos Ochoa, *El respeto a la Palabra, Orden Jurídico del Pueblo Maya*. CECMA (1995).

Por aparte, en Santiago Atitlán el Comité Proseguridad por ejemplo es reconocido como una institución de autoridad porque mantiene el orden. En otras comunidades los comisionados militares se dice, fueron autoridades siempre y cuando ellos, hayan trabajado conforme a las "leyes", pero si se propasaron en sus funciones "para la gente ya no es autoridad porque hacen (hicieron) su voluntad".

Así las patrullas de autodefensa civil y los comisionados militares, eran reconocidos como instituciones de autoridad, pero solamente por las condiciones sociopolíticas que vivía Guatemala en las décadas pasadas, aparentemente no echaron raíces muy profundas en las comunidades rurales mayas estudiadas. En todo caso esos individuos fueron reconocidos con mucho poder porque representaban un fenómeno impositivo, ellos "controlaban el cantón". Junto a ello también eran reconocidos con dominio porque eran nombrados por otras autoridades nacionales. En cuanto a esto último es importante observar que la autoridad generada desde la comunidad interacciona con aquella que es impuesta desde afuera. La última debe ser asumida porque es impositiva entendiéndose en este caso la relación asimétrica entre comunidad local con el Estado.

Ha quedado la percepción de que las patrullas de autodefensa civil han ejercido un tipo de autoridad en la comunidad pero acompañado de mucha coerción y violencia. En algunos cantones de Totonicapán, sin embargo, también se habla de que estos grupos estaban bajo las órdenes de la comunidad.²¹ En Chicobán, Tukurú, al contrario prevalece la primera percepción, allí se habla de que antes las que resolvían los problemas eran las patrullas de autodefensa civil, ahora lo hace el comité de desarrollo local. Junto a ello se hace el señalamiento de que en la actualidad la autodefensa civil ya no tiene autoridad, "porque ya nadie manda y la población ya no tiene miedo".

Además de los líderes civiles, entonces, las personas que dirigen las comunidades religiosas, los líderes tradicionales, y algún vecino prestigioso, tienen mucha influencia sobre los comunitarios y en este sentido también se les ha dado la capacidad de dirimir conflictos que surgen entre las personas de su denominación religiosa. Ellos conforman otros foros de autoridad y conciliación importantes en las comunidades.

21 Para un análisis sugerente del fenómeno de las patrullas civiles en Aguacatán, Huehuetenango, ver Paul Kobrak, *Village Troubles: The Civil Patrols in Aguacatán, Guatemala*, tesis doctoral, Universidad de Michigan (1997).

1.5 LA ALCALDIA MUNICIPAL

Las cabeceras municipales o algunas de ellas no están organizadas para dirigir la comunidad a una gestión propia con participación amplia de sus miembros. Es decir existe una alcaldía municipal que se encarga de administrar el municipio y de desarrollar obras de beneficio colectivo, pero las personas tienen poca injerencia en la toma de decisiones, al contrario de lo que sucede en las comunidades aldeanas.

Junto a ello, la resolución de los conflictos o el restablecimiento del orden familiar y comunitario en muchos casos está encomendado directamente al Juez de Paz y las otras instancias judiciales existentes en la comunidad. Hay menor organización para que la comunidad participe en la gestión local, su intervención en la toma de decisiones y el control de sus intereses y recursos. Esta es quizás una de las razones o el por qué las cabeceras municipales en algunos casos están menos cohesionadas y los individuos no pueden hacer realidad en muchos casos sus iniciativas.

El alcalde municipal para otras personas tiene una importancia primordial, el alcalde auxiliar de Chicobán en Tukurú por ejemplo afirmaba:

“allí encontramos la verdad de la palabra, (el alcalde nos orienta sobre) cómo vamos a estar en nuestra comunidad, cómo velar por la gente, como darle consejos a las personas cuando hay algunos problemas en la aldea, entonces el alcalde nos da algunos consejos”.

Al igual que en las aldeas, en la mayor parte de las cabeceras municipales estudiadas existe la idea de que el alcalde municipal y su corporación son los dirigentes de la comunidad. Y a la par de ello las personas saben que existen otras autoridades las cuales son el juez de paz y la policía. Se entiende que el alcalde es la cabeza de la comunidad y de tal manera, éste deberá buscar u observar el bienestar del municipio. La idea de que la autoridad es dada a las personas para que conduzcan a la comunidad, se extiende hasta el presidente de la república cuando se afirma en Tukurú por ejemplo que:

“El gobierno debería (resolver los problemas) porque ellos están sobre nosotros, porque ellos están como si fueran nuestros papás, nuestras mamás entonces con ellos debemos de pedir”.

Pero si en las aldeas las personas han sido enfáticas en la confianza depositada en sus alcaldes auxiliares, en la cabecera municipal esto está relativizado. Allí se plantea que las personas solamente “a veces” están de acuerdo con la forma en que el alcalde resuelve los problemas de la comunidad. Otros individuos al contrario son contundentes en decir que la gente acude con el alcalde a resolver sus problemas porque tienen plena confianza en él.

Para una gran parte de comunitarios la obligación principal del alcalde es observar que las leyes se cumplan y que los trabajos proyectados se realicen. De esta forma se comprende que es necesario resolver los problemas de las “maras” y el orden en la comunidad y la administración correcta del presupuesto que otorga el gobierno a las municipalidades.

Por aparte en la cabecera de San Juan Sacatepéquez existe una alcaldía indígena, un cuerpo de larga tradición, que en la actualidad tiene únicamente funciones rituales. Comparado a la alcaldía indígena de Sololá por ejemplo, la de San Juan está en declive, y seguramente desaparecerá si no aprende de las experiencias de otras comunidades. Muchas personas de la cabecera municipal observan a esta institución y sus miembros como algo sin valor, afirmándose que el alcalde indígena es el “mandadero” del alcalde municipal.

Para las personas provenientes de aldeas en San Juan el alcalde municipal y su corporación tienen importancia porque, según se dice, él “lleva” o aplica la legislación nacional en el pueblo y además porque por medio de ellos se gestiona la ayuda para las aldeas. Para los comunitarios de Santiago Atitlán el alcalde municipal es quien resuelve conflictos de robos, peleas entre mujeres, entre vecinos, conflictos por colindancias de terrenos. La resolución de estas infracciones sin embargo debe realizarse según las personas, por medio de la conciliación, el alcalde en este caso es un mediador al igual que los auxiliares o los líderes religiosos.

En Santiago Atitlán además del alcalde municipal también el Comité Proseguridad y Desarrollo tiene una importancia enorme. Se afirma que ellos mantienen la seguridad en la comunidad, además hacen trabajos de desarrollo que la población necesita y por ello sus miembros son reconocidos como líderes. Lo importante también en este caso es que en Santiago Atitlán sí existe una mayor participación de las personas en la toma de decisiones, así en la realización de cualquier proyecto debe existir el consentimiento de la comunidad.

De hecho uno de los motivos (además de las causas políticas) del conflicto existente entre comunidad, comité de seguridad y alcaldía municipal, en el momento en que se hicieron las entrevistas en Santiago (octubre de 1997) fue la poca consulta que existió entre alcaldía municipal y la comunidad en la gestión de un proyecto local particular. Por aparte en estos momentos el Comité Proseguridad está asumiendo otras responsabilidades, como por ejemplo velar porque la policía y la municipalidad hagan correctamente sus trabajos y que no afecten a los comunitarios.

En Sacapulas se afirma que el alcalde tiene la obligación de resolver los conflictos entre las mismas organizaciones comunitarias y también debe encargarse de los trabajos de infraestructura en las aldeas. Junto a ello, se le da gran importancia al síndico municipal porque se afirma, es el representante de la población ante el ministerio público, y con relación a la propiedad de los terrenos municipales. En este caso el alcalde municipal no es únicamente el administrador sino el gestor del bienestar comunitario al mismo tiempo de ser un mediador en los conflictos locales. Las personas de las aldeas también afirman que el alcalde municipal en Sacapulas es importante porque fue electo por el pueblo y trabaja para el pueblo. "El es el guía, es la cabeza".

En Chicobán, Tukurú, se considera que el alcalde es la autoridad más importante en el ámbito de todo el municipio.

"Es el principal de nuestro pueblo y es nuestro deber darle autoridad y respeto, vamos a hacer lo que nos mande".

"Cuando queremos consultar algo sobre cualquier cosa que necesitamos en la aldea o en nuestra familia con el (alcalde) vamos a consultar y por eso él tiene autoridad sagrada y por eso él nos guía. Nos da la idea de cómo debemos de vivir en la aldea, y cómo darle consejos a nuestros compañeros, de la aldea. Por medio de la ley adquieren su trabajo".

Es importante observar entonces que para muchas personas que viven en las aldeas, como para los que residen en las cabeceras municipales, los alcaldes municipales no son únicamente los administradores del municipio o unos burócratas si no, se entiende, tienen funciones importantes en la dirección de la vida comunitaria y en la resolución de conflictos.

Este hecho es interesante porque aunque también en otros momentos existe desconfianza sobre los alcaldes municipales a causa de la corrupción financiera,

también existe la idea profunda de que los alcaldes municipales deben ser los gestores del bienestar de la comunidad municipal. Ellos "aconsejan" u orientan el proceder de los alcaldes auxiliares y junto a ello, velan por los bienes y el desarrollo de las comunidades.

En la existencia del derecho consuetudinario maya esto es importante, porque el municipio puede ser en un momento determinado, el ente organizador más importante para el reconocimiento y puesta en marcha de este sistema jurídico. Las personas de las aldeas aunque sienten un vínculo profundo con su comunidad y ese es su espacio "natural", también mantienen lazos de identidad con el municipio total representado en la imaginación del territorio municipal y en la figura de la municipalidad o el alcalde municipal que vela por el bienestar de esa comunidad más amplia.

Aunque en el ejercicio del derecho consuetudinario maya la comunidad aldeana tiene una autonomía relativamente amplia frente a la municipalidad, pues cada aldea decide su aplicación, al mismo tiempo los mismos aldeanos sienten la necesidad de vincularse a espacios más amplios; es decir el municipio. Esta necesidad de espacios de acción más grande que tiene las mismas personas de las aldeas, podría ser un elemento importante para fijar un primer espacio del derecho consuetudinario, es decir el municipal, lo que no significa que el ejercicio, de dicho derecho, deba quedarse en este nivel solamente.

En el municipio y en la alcaldía municipal podría organizarse las políticas para ampliar y desarrollar el derecho consuetudinario maya. Pero en este mismo nivel debe aprovecharse la idea de que los alcaldes municipales son gestores del bienestar de la comunidad y no simples burócratas que administran un territorio y una población, sino personas comprometidas con el servicio a una comunidad con quien también ésta última se identifica. El municipio debe entenderse como una comunidad de convivencia y del desarrollo del bienestar y no un espacio administrativo.

Algunos municipios como Sololá o Totonicapán están demostrando que esto es posible. En el primer municipio mencionado por ejemplo, la alcaldía indígena (ahora llamada alcaldía maya), junto con la municipalidad ha organizado una asamblea de aldeas y sus alcaldes auxiliares y desde este ámbito se dictan políticas para la resolución de conflictos y el desarrollo de las comunidades.

En Totonicapán también existe una asociación entre los alcaldes auxiliares de toda la cabecera municipal, aunque aquí parece ser que no ha existido mucha

intervención de la municipalidad. La asociación representa un nivel organizativo que busca el bienestar de todos los cantones de dicho municipio. En la actualidad esta agrupación de alcaldes auxiliares tiene un amplio poder de convocatoria sobre los mismos alcaldes auxiliares.

Ejemplos como estos deberían ser tomados en cuenta para ir construyendo formas organizativas y procedimientos que puedan dar lugar al reconocimiento legal del Derecho Maya. Actualmente se sabe que el municipio y la aldea son el soporte del Derecho Consuetudinario Maya, solamente que esto no está reconocido explícitamente por el Estado; ésa es la búsqueda que debe hacerse a la par de ir sistematizando su organización en el ámbito municipal.

Por último es importante dejar algunas ideas con relación a la existencia de niveles en la organización comunitaria. El primer nivel es la aldea o el cantón, luego de estos un nivel mucho más amplio es el municipal. Los dos ámbitos están organizados y su figura principal es la autoridad concretizada en una institución que en cada caso es el alcalde auxiliar y el alcalde municipal. En la aplicación del derecho consuetudinario y específicamente en la resolución de conflictos (entendido como conciliación) las aldeas y sus auxiliares tienen bastante autonomía frente a la municipalidad.

1.6 AUTORIDADES EXTRA LOCALES

Además de las autoridades locales (en las aldeas y la cabecera municipal), es evidente que las personas reconocen otros personajes importantes que intervienen desde adentro o desde afuera de la comunidad pero que siempre influyen sobre ella. Esas personas y sus instituciones sin embargo, aunque son reconocidas es decir, se sabe de su existencia, no se conoce a profundidad lo que hacen, de qué forma están organizados o cómo intervienen para el bienestar de la comunidad. Lo que sí es claro es que estas autoridades son vistas en muchos momentos como ajenas a la comunidad.

Se sabe, por ejemplo, que Gobernador departamental es una autoridad porque se dice, gobierna el departamento, y en algunos momentos resuelve los problemas que se presentan en los municipios y en las aldeas. A pesar de ello las personas afirman que no tienen mucha relación con esta autoridad y no saben cuál es realmente su trabajo. Quizás una de las razones del desconocimiento de las funciones del Gobernador es por el hecho sabido de que éstos no son elegidos, sino designados por el gobierno. Esta falta de legitimidad es una de las deficiencias más grandes en el sistema de gobierno regional existente.

Otros individuos que intervienen en la comunidad son los maestros de las escuelas, los cuales no son comprendidos como autoridades pero sí se les da importancia dada las funciones que ejercen en las localidades.

“Sería triste que una comunidad no tuviera maestros”. “Los maestros son autoridad sobre los niños, sobre lo que ellos aprenden, pero sobre la aldea no”.

Por último la figura del juez de paz es muy importante para la comunidad aldeana y municipal (este aspecto será discutido mas detenidamente en el siguiente capítulo). Se entiende que el juez es una instancia superior de resolución de conflictos.

“Porque cuando hay problemas graves, cuando no se solucionan en la comunidad, para eso está el juez”.

“El juez de paz es autoridad pero cuando hay alguna queja”.

“Los problemas que no se resuelven de forma pacífica se pasan con él”.

Sin embargo, también queda entendido que el Juzgado de Paz no es una institución que les pertenece exactamente a los comunitarios ni con el que se identifiquen profundamente. Es de alguna manera una especie de imposición legal a la que deben someterse en momentos determinados.

“El Juez es autoridad, pero desprecia a los indígenas, pero ellos (los jueces) imparten la justicia y porque así está establecido en la ley”.

2 LA COMUNIDAD Y EL CONCEPTO DE AUTORIDAD

2.1 PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD

Puesto que ya se ha descrito lo que compete a las formas institucionales existentes en las aldeas y en los municipios, es necesario observar otro componente importante en el sistema del derecho consuetudinario maya; es decir la comunidad y sus actividades.

La comunidad en este sentido, es la agrupación de individuos en una localidad los cuales se sienten vinculados por lazos históricos, residenciales, familiares, de trabajo y por el respeto a una autoridad reconocida por ellos. A la par

de esto también existe en muchas aldeas la idea o la imagen de un territorio en donde se asienta el grupo humano y donde se extraen los recursos que necesita la colectividad. Pero la comunidad local con más énfasis es un espacio de convivencia y de gestión para el bienestar de todos los individuos miembros. De esta suerte la comunidad y las personas tienen establecido en él sus derechos y obligaciones en tanto integrantes activos de la localidad.

La comunidad desde esta perspectiva, se comprende como la pertenencia a una colectividad. Se hace referencia con ello a la identidad y a las lealtades creadas por condiciones diversas pero también a las personas que comparten esta adhesión. La vida concreta se desarrolla a partir de esas solidaridades creadas lo cual hace posible la convivencia. El derecho consuetudinario maya está basado en esa ideología que tiene en cuenta un sistema de relaciones y de autoridades que establecen el orden local. La comunidad pues genera una forma de ser que se comparte al interior.

En la actualidad es bien sabido que la discusión sobre comunidad es amplia y asumida desde diversas perspectivas. Es evidente entonces que las anotaciones anteriores siempre serán insuficientes, para definir la comunidad. En este sentido las ideas que se han escrito son producto de una generalización de los datos encontrados en las entrevistas realizadas. Se pretende con ello delimitar el ámbito del ejercicio del derecho consuetudinario y de la población que la utiliza, en este sentido la comunidad a la que se hace referencia es principalmente a la comunidad local o aldeana. Ello no desestima sin embargo la existencia de la comunidad municipal, que también es reconocida por las personas que permanecen en los municipios.

2.1.1 LA TOMA DE DECISIONES EN LA COMUNIDAD

Una de las figuras importantes que se manejan en las localidades aldeanas es que la comunidad también posee autoridad ya que es quien decide, en última instancia mediante una *asamblea*, las iniciativas de otros miembros de la comunidad o las de sus autoridades. En Totonicapán por ejemplo la realización de alguna obra en algún cantón es decisión de la asamblea comunitaria y no propiamente de sus autoridades. Los alcaldes y comités proponen la realización de algún trabajo pero es la comunidad la quien observa las prioridades.

Un comité puede tener la intención de construir un edificio escolar por ejemplo, pero si la comunidad observa que lo que se necesita es un puente entonces se trabaja en esto último. Así las reuniones o asambleas de la comunidad son para

discutir los problemas y las soluciones y lo que hacen los alcaldes auxiliares es ejecutar lo que dice la gente.

La participación de la comunidad es muy importante en la realización de trabajos concretos, y en la toma de decisiones. Por eso se afirma que:

“En Totonicapán hay mucho cabildeo, hay mucha consulta, todo se discute”.

En el ámbito de la comunidad, cualquier decisión que se toma es discutida en reuniones o foros comunitarios.

“Las reuniones por esta causa duran mucho tiempo, seis o siete hora para tomar decisiones”.

Estas sesiones regularmente se hacen en espacios amplios, en el patio de la escuela, en el oratorio, en el salón comunal.

Uno de los ejemplos sobre decisión comunitaria que han presentado las personas de Chuanoj ha sido la protesta que protagonizaron en la carretera interamericana por la intromisión de las autoridades estatales en la resolución de uno de los conflictos que se dio en la aldea en 1997. Ellos afirman que la protesta fue decidida en una asamblea comunitaria con el consenso de toda la aldea. En esta decisión ellos protegieron al alcalde auxiliar al asumirse que la decisión de obstruir el paso de vehículos era de la comunidad y no de este último.

“Aunque sabíamos que eso estaba en contra de la ley lo hicimos”. “Se levantó un acta en donde se habló constancia de que el alcalde no era el responsable, sino la comunidad. Esto es sólo una experiencia ahora en una protesta, pero esa forma de decisiones es lo que se vive cada día en las reuniones en nuestra comunidad”.

De esta forma en todas las aldeas el alcalde auxiliar actúa conjuntamente con la comunidad en la toma de decisiones y conforme a ello se logran resolver los problemas que se afrontan. Pero la importancia de la toma de decisiones en la comunidad no es solamente porque ésta -la comunidad- imponga su poder de decisión sino porque las mismas autoridades saben que los problemas colectivos o difíciles de resolver se tienen o es importante consultarlos con la comunidad.

“La asamblea de la comunidad es importante porque los problemas que no puede resolver el alcalde se resuelven por medio de ella”.

Es decir, se presenta un doble juego, pues cuando la comunidad opina y decide alguna resolución, ésta es tomada o asumida por las autoridades y luego esa decisión debe ser acatada por todas las personas que habitan la aldea. En Totonicapán se dice:

“La asamblea debe dar su opinión y cumplir el mandato de la autoridad”.

En Santiago Atitlán se afirma que cuando la comunidad no está de acuerdo con el proceder de sus líderes, se manifiesta ese descontento en una asamblea. Sin embargo, se afirma que el mecanismo para resolver los problemas es el diálogo; debe llegarse a una vía conciliatoria. Esto por supuesto es una forma original y diferente de solucionar conflictos comparado con las formas de resolución adoptadas durante el conflicto armado en dicha comunidad. Pero más aún, cuando los conflictos entre comunidad y autoridades son graves se hace indispensable, ahora sí, la intervención de autoridades extra locales, tales como el Ministerio Público o la Gobernación departamental.

Por aparte en Totonicapán algunos comités tienen reglamentos por medio de los cuales organizan y regulan el trabajo. Las normas establecidas en dichos reglamentos según se afirma fueron consensados con la comunidad, de esta suerte, la consulta con la comunidad es muy importante, porque:

“entonces la gente lo respeta, porque les fue consultado directamente”.

En este momento parece ser que la deliberación directa es una forma de democracia importante en las comunidades mayas, pues con ello se estabiliza la confianza en las autoridades.

Por otra parte, desde los años de la violencia política hasta este momento, las personas han estado observando los cambios operados en el interior de las aldeas. Así algunos individuos afirman que han existido renovaciones importantes en la participación y la toma de decisiones, se dice por ejemplo que:

“Ahora las reuniones comunitarias son más democráticas anteriormente las reuniones eran más autocráticas”.

2.1.2 EL TRABAJO COMUNITARIO

El trabajo o el servicio en y para la comunidad es otro de los niveles de participación que tienen las personas y que para los comunitarios tiene una trascendencia primordial. De esta forma en cada comunidad la gente participa en los trabajos cuando el alcalde auxiliar solicita su colaboración. Los hombres en su mayoría están de acuerdo en participar porque saben con certeza que el trabajo requerido beneficiará a toda la comunidad y a sus familias.

“El aporte que haga una persona es un bien para la comunidad y con eso la comunidad se desarrolla”.

En Cucanhá, Tukurú, cuando se hacen los trabajos de chapeo toda la comunidad participa. En dicha aldea se ha elaborado un registro de las personas que colaboran y de las que no lo hacen. En San Juan Sacatepéquez la gente participa en las actividades poniendo mano de obra. Y en aldea Loma Alta la gente participa en forma económica y aportando también mano de obra. Esta forma de trabajo y colaboración en las localidades ha propiciado el desarrollo de un pensamiento muy importante en donde se observa a la comunidad como un organismo con unidad y que se desarrolla a sí misma.

En Tukurú se dice:

“Ustedes son mis manos, mis pies, dice el alcalde, porque yo me encuentro hasta aquí dice él. Y dice la verdad porque aquí nosotros nos ayudamos todos”.

Parece ser que en las aldeas es donde se produce más sistemáticamente esta colaboración. Es decir, existe la idea de que el bienestar está en las manos de los mismos comunitarios y de sus autoridades. Por aparte, las personas están conscientes de la importancia de esta forma de convivencia y afirman que en este momento y en tiempos pasados los hijos siempre han participado con sus padres en los trabajos comunitarios y de esa manera van conociendo la dinámica de vida en la comunidad, lo que garantiza la continuación de la tradición en el futuro.

En las cabeceras municipales sin embargo, quizás porque la comunidad es menos cohesionada y por cambios producidos en el pensamiento o la visión de la realidad, en gran medida no se desarrolla mucho el trabajo como servicio. Se afirma que en la cabecera municipal de Totonicapán hay poca participación de las personas en el trabajo comunitario. En la cabecera municipal de Sacapulas igualmente se dice:

“Si la gente fuera consciente en pagar el cánon de agua con ese dinero se podrían hacer obras”.

En la misma comunidad se ha aclarado que:

“En la extracción de basura las personas tampoco pagan el precio de un quetzal”.

En las comunidades aldeanas la colaboración de las personas está más controlada y ello parece ser un elemento fundamental que obliga a la participación; o sea que es entendido como una *obligación* para cualquier miembro de la comunidad. En la aldea San Jorge, también en Sacapulas, cuando una persona no colabora se le llama la atención o es reprendido por las autoridades. Se les dice que el trabajo es para bienestar de la comunidad, para el porvenir de los hijos.

Aún así, al parecer la comunidad conformada en la cabecera municipal también tiene sus momentos oportunos de participación y colaboración dependiendo de si el trabajo beneficia directamente al individuo o a su familia. En Tukurú por ejemplo, se dice que aunque algunas personas no están dispuestas a colaborar en trabajos como el chapeo de las calles si lo están, en otras tareas como la introducción del agua potable en sus cantones o zonas.

En Santiago Atitlán aún más se afirma que las personas sí participan en los trabajos comunitarios.

“En la realización de los trabajos las personas colaboran porque saben que también ellos se benefician de estos trabajos”.

Así también:

“los jóvenes colaboran porque observan que lo que hacen es beneficioso para la comunidad”.

En las aldeas el trabajo comunitario es dirigido por la alcaldía auxiliar y los comités. Junto a ello, también se tiene la idea de que el servicio que se presta en los comités es una manera de colaborar con la comunidad. El comité es el guía en el trabajo y eso es muy valorado en las comunidades:

“La conducción de la comunidad es importante porque todos los trabajos y los grupos deben tener un conductor”.

En Cerro de Oro se ha sistematizado el trabajo de las personas como una obligación que debe realizarse durante tres días al año, ese servicio es denominado "ejqomal". Pero, una persona que sirve en un comité no se le cita para trabajos de ejqomal porque está aportando otro tipo de colaboración a la comunidad. En este trabajo, por otra parte, existen normas establecidas tales como que los hombres de 18 a 60 años en adelante son quienes deben hacer el servicio.

Pero por otro lado, a pesar de que en las aldeas las personas observan que el trabajo comunitario es importante para la supervivencia de la comunidad, también conciben que el gobierno tiene obligación de implementar en dichas comunidades los servicios necesarios.

"Lo que hemos hecho es mantener el camino, pero lo que hay que hacer miro yo, es acudir con el de camino (Dirección General de Caminos) para que la gente descanse un poco de estar reparando caminos".

Es decir, la comunidad procura su bienestar pero ahora las personas han principiado a percatarse que el Estado también tiene tareas a este respecto. La municipalidad en San Juan Sacatepéquez, es vista como la institución que debe resolver los problemas de infraestructura y de servicio en la comunidad.

Por un lado, el trabajo comunitario puede ser visto como una imposición sobre los individuos. Para las autoridades de las aldeas y para la mayoría de los miembros de las comunidades aldeanas sin embargo, esa es una forma de satisfacer sus necesidades primordiales tales como la introducción del agua potable, la construcción de un edificio escolar o la apertura de un camino, en este sentido el trabajo forma parte de una conciencia colectiva y de la búsqueda del bienestar. Hasta cierto punto la organización local, el trabajo colectivo, y el derecho consuetudinario, existen por la ausencia y negligencia del Estado en las áreas rurales.

La capacidad organizativa de los mayas y su sentido de comunidad debe ser útil para que éstos obtengan una mayor autonomía en la toma de decisiones en cuanto a los aspectos que les incumbe y no para mantenerlos sometidos a trabajos, de cuya responsabilidad debe responsabilizarse principalmente el Estado.

Por último es importante observar que cualquier atentado contra los recursos de la comunidad es visto como una agresión en contra de la misma, así se afirma que los daños contra la comunidad son especialmente contra las construcciones de edificios que la comunidad ha hecho, una escuela, un puente, el bosque comunal. En Chuanoj por ejemplo las personas entrevistadas han presentado como una

denuncia el hecho de que la policía rompiera las puertas del salón comunal para liberar a dos personas detenidas por los comunitarios después de haber sido sometido a un proceso, según opinaron los entrevistados, conforme el derecho consuetudinario.

“Porque esa obra es iniciativa de la comunidad, es su esfuerzo, es su aporte, es su trabajo”.

La extracción de madera en los bosques comunales de los cantones de Totonicapán también es considerada como un daño a la aldea y si, quien lo comete es originario del mismo cantón, entonces es sancionada drásticamente.

2.2 LEGITIMIDAD, AUTORIDAD Y VALORES

Es importante comprender que la institucionalidad existente en las comunidades, es aceptada y entendida por las personas como un elemento fundamental para la existencia y gestión local. La legitimidad de los líderes y de las instituciones generalmente no está en entredicho, cuestionada o minimizada, sino poseen una importancia primordial, por lo menos para la mayor parte de la población.

Las instituciones por otra parte, están legitimadas en la tradición y en la historia. Por ejemplo en Chicobán se dice lo siguiente sobre la alcaldía auxiliar.

“En este mundo no es hasta ahora que nació la figura del alcalde, ya existía desde antes, existían alcaldes en las fincas, yo mismo estuve de mayor (en uno de ellos) allí supe que existía la ley. Así también es ahora, ya no hay fincas pero quedaron pequeñas aldeas y se quedó el alcalde de cada uno y el comité y para siempre, y esa idea ya no desaparece. Los problemas que suceden ahora allí se va a avisar (a resolver)”.

Los símbolos de autoridad también tienen mucha importancia en las aldeas. La vara que porta el alcalde auxiliar, por ejemplo es un objeto de mucho respeto e identifica a la persona portadora como la depositaria de autoridad y representación de la localidad. La persona que la porta por su lado también debe recordar que la vara que posee le da autoridad para dirigir a la comunidad y no para sobrepassarse en sus funciones.

En Chicobán una persona ha afirmado lo siguiente:

“(La vara) es para sostenerse y no es para pegar, porque la vara representa la ley”.

La metáfora está muy bien construida porque se comprende y sintetiza el concepto ideal de autoridad importante; el alcalde es un guía y no un dictador.

En las aldeas, la comunidad es muchas veces comparada con la familia y se asume que en este caso cada miembro tiene funciones específicas. La familia por su lado tiene ciertas reglas (la aldea una tradición) que sus miembros deben respetar. El alcalde auxiliar o todas las autoridades son en este caso los padres, *“el alcalde auxiliar es como el papá de la aldea”*. El padre se afirma guía a sus hijos, los quiere y los conduce hacia caminos de bienestar.

Con estas palabras se está reafirmando que la aldea no es únicamente una agrupación de personas que se han reunido en determinado espacio para vivir, sino en esencia la aldea es una comunidad de convivencia en donde sus autoridades son electas para que mantengan y busquen el bienestar de los miembros. Por otra parte con ello se observa que el Derecho Indígena y la comunidad desarrollan ideas sobre los deberes y obligaciones de sus miembros tanto de los que dirigen como de los que son dirigidos. En ese sentido demuestra un ideal de bienestar general común a todo cuerpo de ley.

En el cantón Panabaj en Santiago Atitlán, se dice que el alcalde auxiliar es autoridad porque resuelve los conflictos en la comunidad, a partir de la elección y nombramiento que la comunidad ha hecho de él como su líder y representante. La autoridad ante esto merece respeto y obediencia *“porque también él sirve gratuitamente a la comunidad”*. Por último la legitimidad de una autoridad, según un entrevistado en la aldea San Jorge en Sacapulas, está dada por la edad que tiene, pues esto le otorga experiencia.

Ser electo para un cargo representa, por otra parte, tener ciertas cualidades exigidas por los miembros de la aldea. En Chuanoj se afirma:

“Lo que nosotros miramos acá es la responsabilidad y la puntualidad”.

Las personas han reflexionado sobre la importancia de estos atributos y aunque no rechazan exactamente otras cualidades, valoran mucho más lo tradicional.

Se plantea por ejemplo que para elegir a un alcalde auxiliar no se pretende que éste sea un profesional graduado en alguna escuela, un profesor o un universitario. Aunque toman en cuenta a estas personas en las elecciones, el atributo exigido no es la escolaridad sino la práctica de ciertos valores compartidos por la comunidad.

Junto a ello también existe la preocupación de que algunos miembros escolarizados de las aldeas empiezan a rechazar la forma de organización comunitaria y sus valores. Eso se observa, según los entrevistados, en el poco apoyo que los profesionales prestan en los momentos de la gestión local. En Totonicapán se afirma que:

“Cuando (a los estudiantes) se les pide que asistan a una reunión para tal fecha no llegan o si necesitamos un apoyo no apoyan”.

Pero la escolaridad tampoco es rechazada de forma general puesto que, los secretarios de las alcaldías auxiliares o de los comités, deben tener cierta capacidad en la escritura. De igual forma el hecho de que en los cantones de Totonicapán por ejemplo, la auxiliatura exista el cargo de “escolar”, el encargado del bienestar de los niños en la escuela y el mantenimiento del edificio escolar demuestra la importancia que la educación tiene para los comunitarios.

Junto a ello, en Totonicapán hay comunidades en donde los alcaldes auxiliares han sido personas con un alto grado de escolaridad tales como un ingeniero y un abogado. Lo diferente en todo esto, como se ha dicho, es que las personas valoran antes que la educación formal, el servicio, la experiencia, el respeto, la obediencia y el trabajo.

Los individuos que asumen autoridad en las aldeas deben demostrar una constante colaboración hacia su comunidad o con sus vecinos. Un líder trabajador por ejemplo es importante, porque de ello depende que la comunidad desarrolle diversos intereses. La capacidad de la persona para aportar trabajo entonces facilita la gestión de los asuntos locales y así, la elección de una autoridad se hace sobre la base de la experiencia, el servicio y la disponibilidad de la persona a ser elegida.

Por aparte, también se sabe que los derechos de las autoridades, es el ser respetados por la misma comunidad no importando la edad del individuo que tiene el cargo. En este caso no es el anciano el más respetado sino la persona a quien se le ha otorgado autoridad y ha sido electa para dirigir a la aldea. Según lo afirmado por los entrevistados, una autoridad no tiene más derechos que ser respetada, además de ser remunerada por algunos servicios, tales como el asentar partidas de nacimiento o llevar y traer correspondencia hacia la cabecera municipal.

Una persona para ser electa a un cargo entonces, debe demostrar mucho carisma de liderazgo, responsabilidad, trabajo y madurez, así en Tukurú se habla de que la elección de una persona se hace de acuerdo a su rectitud y por su manera

de comunicarse con los demás. Es importante en este caso la evaluación que la gente hace de la forma de vida desarrollada por las personas. Se busca que el líder tenga una edad madura lo cual para muchas personas se logra con la experiencia y en la ancianidad. Ese individuo debe tener ideas creativas y debe saber resolver los problemas de la comunidad.

Por último en el cantón Panabaj de Santiago también se afirma que una persona es nombrada alcalde por su dignidad, y por el tipo de comportamiento que demuestra. La persona demuestra su capacidad entregando su servicio en múltiples espacios organizativos y los demás siempre observan su actuar. Lo más importante en todo lo dicho en este apartado podría resumirse de la forma siguiente: la comunidad exige a sus autoridades la manifestación de ciertos valores que supuestamente deben ser útiles para mantener o buscar el bienestar de las aldeas. Cuando una persona logra demostrar esa capacidad de desarrollar los atributos exigidos, entonces también obtiene el respeto, la obediencia y la lealtad de la comunidad. Por supuesto que todo esto no es ideal porque otros miembros de las aldeas, dado el manejo de otros valores, también se revelan ante los líderes locales produciéndose una ruptura que en muchas ocasiones es difícil de resolver.

CAPÍTULO 5

FORMAS COMUNITARIAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1 LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

“Se tiene que buscar el consejo de Dios. Eso es lo que queremos nosotros, que obedezcamos a nuestros catequistas, a todos los ancianos, el juzgado, el padre”. “Para nosotros es un gran pecado de que nosotros metamos la mano o cortemos las siembras de nuestros hermanos o miremos a sus animales, entonces el hechor, de buena manera, le decimos que ya no siga con esos pensamientos, entonces él entiende, nosotros le explicamos, lo aconsejamos para que no nos caigamos mal en nuestra comunidad”. (Tucurú Entrevista Colectiva)

La cita nos introduce en el siguiente tema que interesa en esta investigación; es decir, el estudio del procedimiento de la resolución de conflictos. Conforme a ello es importante conocer cómo se reconstruye el orden, o cuál es el proceso que se sigue en la *reparación del equilibrio en los ámbitos comunitarios, familiares o personales* y los espacios en donde se realiza. Se verá los tipos de conflictos que son resueltos en las comunidades, los procedimientos utilizados, el significado de la conciliación en este proceso, el castigo y la relación que el derecho consuetudinario maya establece con el derecho estatal.

En las aldeas el conflicto es entendido como la ruptura del orden establecido tanto en la misma comunidad, como en la familia o en el ámbito personal. Ese quiebre y la vuelta al orden constituye un proceso que puede identificarse como la dualidad infracción-restablecimiento. En la cosmovisión maya, el orden en la vida social y personal puede entenderse con el concepto “b’eyal” que hace alusión al camino; es decir, las personas y las comunidades siguen un camino que determina el equilibrio entre el orden y el desorden, la infracción y el restablecimiento. Por supuesto que esta es una representación ideológica y de ninguna manera se

pretende decir que la vida en las aldeas mayas sea orden total. Siempre existen rupturas y hechos que son difíciles de sobrellevar, de esta suerte, aunque el equilibrio probablemente nunca exista, siempre es buscado y pretendido.

El derecho consuetudinario puede resolver algunos conflictos, pero muchos otros son llevados a los juzgados estatales. Ello significa que el sistema no logra en muchos momentos recomponer el equilibrio local y de esta suerte tiene que recurrir a otro derecho. La vida en la comunidad entonces, es una constante recomposición o reestablecimiento, porque siempre se producen infracciones. También hay desequilibrios permanentes que no pueden ser resueltos tanto por el derecho estatal como por el consuetudinario. En los ejemplos que se darán a en este capítulo se podrá observar que en los casos matrimoniales o en las disputas por tierras en muchas ocasiones no se logra resolver los conflictos tanto dentro del sistema de la conciliación como del sistema de derecho estatal y de esta manera, los conflictos en el hogar y la comunidad son permanentes.

Habiendo visto ya la institucionalidad de las comunidades y conocido también los conceptos que las personas manejan alrededor de sus líderes, (*"lo que es el juez de paz a nivel municipal lo hace el alcalde (auxiliar) a nivel cantonal"*), es importante ahora describir las formas de resolución de conflictos o del restablecimiento del orden en las comunidades. Se pretende dar a entender que las formas de restablecimiento del orden constituyen o es parte de un sistema más o menos estructurado cuyos procedimientos son seguidos por la mayoría de las personas que integran la comunidad, en los momentos precisos y determinados.

La estructura del sistema institucional para la resolución de conflictos está conformado por foros de conciliación, los cuales son principalmente la familia, las iglesias de diferentes denominaciones, con líderes ancianos de las comunidades, la alcaldía auxiliar, la alcaldía municipal, y como espacio de sanción los juzgados. Recorrer o no estos espacios sin embargo, se sujeta a la capacidad conciliadora de los líderes y del consenso que pueden lograr las personas implicadas en el caso. Pero por otra parte, también depende del tipo y gravedad del conflicto que se busca resolver, así un robo no se soluciona en la misma instancia que un pleito matrimonial, por ejemplo.

Por aparte existen procedimientos en el acto de la resolución del conflicto mismo. Es decir ya sea en la familia, en las iglesias o con el alcalde auxiliar se siguen unos pasos específicos que van desde la "denuncia" hasta la conciliación. El progreso del procedimiento se da sobre la línea de la conciliación y/o la restitución, el perdón y en algunas ocasiones la imposición de una sanción.

Aparecen en este sentido, varias formas procesales en la resolución de conflictos. El perdón es una manera importante, el cual, evidentemente, tiene una inmensa carga moral *"Hay veces que nos perdonamos, a veces se perdonan y no se van a quejar"*. El perdón constituye en sí un proceso de búsqueda moral y da cabida al desarrollo de valores compartidos entre los individuos.

En todo caso parece ser que esta manera de resolver el conflicto es muy frágil, porque el perdón en el ámbito individual como manera de conciliación se puede romper en determinado momento. Cuando las personas reflexionan sobre este hecho se percatan de que, en muchas ocasiones también se necesitan otras formas de resolución de conflictos los cuales pueden ser comunitarios o extracomunitarios.

"Pero luego empieza otra vez el problema y no se termina, porque sólo entre ellos se arreglan. No consultan como debe arreglarse las cosas de conformidad con la ley".

Esto último nos demuestra que la conciliación no es un sistema que siempre tenga éxito; en varios momentos no se logra ningún tipo de resolución y entonces las personas afirman que *"empieza otra vez el problema y no se termina"*.

Pero aparte de ello es observable que los espacios para resolver los conflictos son diversos y amplios, y van desde la familia hasta los juzgados estatales. En las comunidades el sistema, en muchos momentos, es visto como un continuo que va de la conciliación hacia espacios de resolución que implican una sanción. En este continuo sin embargo, el orden puede restablecerse sin tener que llegar a niveles de sanciones drásticas. En otros, en cambio, se tiene que recurrir a esos últimos espacios.

Por otra parte, la utilización de uno u otro foro de resolución de conflictos no es decisión o imposición de las autoridades comunitarias sino depende de la determinación de las partes en conflicto. Vemos con ello que el sistema del derecho consuetudinario maya posee una flexibilidad considerable en este sentido. El alcalde auxiliar no exige en ningún momento que los conflictos sean resueltos necesariamente en *"su instancia"*, sino son los comunitarios los que deciden donde dirimir sus conflictos o restablecer el orden.

Junto a ello el restablecimiento del orden en los diferentes foros comunales o en los juzgados no es visto por sus usuarios como un sistema ideal. Es decir, las mismas personas observan que el proceso y los espacios locales tienen diferentes fallas, unas más graves que las otras y originadas desde factores diversos. Sin

embargo se dice que debe seguirse el “sistema”, pues es importante tener un lugar en la comunidad para solucionar los conflictos.

En los próximos apartados se matizarán los puntos aquí señalados y se observará de mejor forma que el sistema del derecho consuetudinario maya de hecho está muy ligado al sistema del derecho estatal. Con todo y las múltiples fallas de este último y a pesar de ser un sistema ajeno en el sentido de que ha sido una imposición hecha sobre los indígenas, éstos lo observan como necesario en algunos momentos. Sin embargo también se verá que en otras circunstancias la población rechaza dicho sistema jurídico y junto a ellos otros miembros comunitarios también niegan el derecho consuetudinario por considerarlo poco útil e ilegal.

2 TIPOS DE CONFLICTOS Y FORMAS DE RESTABLECIMIENTO

“Hay muchas formas para iniciar a resolver los problemas. Hay personas que empiezan con oraciones, en el nombre de Dios, depende de cómo son las personas. Hay personas que empiezan con relajo y poco a poco se van calmando. Y hay personas que comienzan con humildad y terminan con malas palabras”.(Totonicapán)

La cita anterior nos proporciona una primera idea de cómo procede la resolución de conflictos en las comunidades. Es decir en ocasiones se logra la conciliación, pero en otras las partes involucradas no logran ningún consenso y terminan, según los entrevistados, agravando más el conflicto al tener que pasar a otras instancias judiciales. Pasar a las instancias judiciales, significa para ellos agravar el problema porque implica una sanción, pérdida de tiempo, de recursos económicos y agenciarse de enemigos. Pero en tanto que no se logra el consenso las personas sólo tienen dos opciones: pasar a los juzgados o dejar latente el conflicto.

En muchos momentos los casos siguen estos caminos, lo que significa que la conciliación no es siempre efectiva. Pero la cita también demuestra que las personas, como se ha dicho, no idealizan el derecho consuetudinario, pues saben de sus fallas y de las consecuencias de ello, sin decir con ello tampoco que esté totalmente desacreditado. De hecho la mayor parte de las personas le dan mucho más valor al sistema local de resolución de conflictos que al derecho estatal, aunque ello depende de los contextos y casos. En cuanto a lo que interesa en este trabajo, se puede comprender que el derecho consuetudinario maya debe complementarse con el sistema estatal para lograr mejores resultados, pero por supuesto, este último debe también cambiar y modernizarse.

Los conflictos más recientes en las comunidades, o por lo menos los que pudieron ser observados por medio del trabajo de campo fueron los matrimoniales, los conflictos por lesiones hechas durante el estado de ebriedad, por tierras y robos. La mayoría de éstos se resuelven en el ámbito local, pues se afirma que en la comunidad el procedimiento es más rápido, más seguro, posiblemente más transparente y más justo ya que interviene "toda la comunidad". Es decir, muchas personas reconocen la eficiencia del sistema consuetudinario local y confían en la solvencia moral y la capacidad de sus líderes. En Totonicapán por ejemplo, se dice:

"La gente está de acuerdo con la forma en que se resuelven los conflictos porque quiérase o no, mas de alguno quizás no está de acuerdo, es raro verdad. De allí que desde años estamos con estas costumbres, la forma de dirigirnos y gobernarnos y aún estamos hasta la fecha".

2.1 *CONFLICTOS MATRIMONIALES*

En el derecho maya existe una considerable cantidad de espacios para la resolución de los conflictos matrimoniales. Es decir las parejas pueden acudir a múltiples foros de conciliación, pero todo ello de acuerdo a los contextos en que se desarrolla el conflicto y la conveniencia que las personas observan de acudir a uno u otro lugar. La existencia de una variedad de espacios de resolución es de mucho beneficio, porque implica que los matrimonios tienen una serie de opciones. Junto a ello, en cierto sentido el derecho consuetudinario es más efectivo en este caso porque ofrece más posibilidades resolutorias y de mediación a la comunidad. Estos espacios entonces no deben restringirse y deben ser un punto de apoyo para potencializar mucho más el derecho consuetudinario maya, pero también todo el sistema jurídico nacional.

En cuanto a los procedimientos de resolución de los conflictos matrimoniales, se puede observar que en Totonicapán el mecanismo utilizado en los casos matrimoniales sigue generalmente este orden: primero se hace una reunión con los padres de los esposos, después si no se logra ningún tipo de solución se pasa con el sacerdote y luego con la "autoridad" es decir, con el alcalde auxiliar o en los juzgados. También en Totonicapán se dice lo siguiente:

"Los problemas matrimoniales hay personas que lo resuelven en sus casas, si es un problema grande pues con nuestro alcalde auxiliar y si aquí no se puede resolver pues es remitido al pueblo con la autoridad competente. Aquí ya se practica un poco más la autoridad divina entonces se resuelve con los ministros religiosos".

En Sacapulas en muchas ocasiones los conflictos matrimoniales se resuelven en la cabecera municipal, con el alcalde municipal, porque según se dice las personas están acostumbradas a ello. Al llegar a la municipalidad, sin embargo, los matrimonios ya han agotado otras instancias, las cuales son seguramente, las familiares y las del alcalde auxiliar. De esta forma siempre se ha seguido el procedimiento establecido.

En las aldeas de Sacapulas se procede de la misma forma, se utilizan los foros conformados por ancianos y en otras ocasiones se asiste a la alcaldía auxiliar y al final con el juez de paz y el procedimiento es “ponerse de acuerdo” los padres y la pareja. Cada uno de estos espacios de conciliación, sin embargo, tratan de que los matrimonios no lleguen a los juzgados. Otros casos son los siguientes: en Panabaj se acude primero a la iglesia y allí los líderes religiosos tratan de convencer a la pareja para que no siga con el problema.

“Esto lo resuelve el presidente del cantón, cada cantón tiene su presidente de la iglesia”.

El procedimiento en Santiago Atitlán es similar. Al darse los problemas matrimoniales y al buscarse la solución se acude primero a la instancia familiar *“entonces se pide un consejo, que se dé una solución”*. Pero cuando los padres son los causantes de los conflictos, debe acudir a otra instancia superior o diferente que en muchos casos es la alcaldía auxiliar. Cuando esto sucede el alcalde auxiliar también pide a los padres que corrijan a sus hijos, los previene a poner su empeño para solucionar el problema que afrontan y se advierte que en los juzgados es más difícil la resolución de los conflictos.

En San Juan Sacatepéquez se afirma que muchas personas acuden a la municipalidad o con el sacerdote católico, en este último caso se manda a llamar a los testigos del matrimonio para preguntarles por qué hay problemas entre la pareja. En las aldeas, Camino San Pedro, en Loma Alta o Sajcabiyá la resolución de los problemas se realiza mediante una conversación con la pareja, tratando de llegar a una conciliación. También se acude con los líderes de las agrupaciones religiosas, otros buscan a personas de mayor edad, o ancianos o a los catequistas de las aldeas.

En Chicobán, Tukurú, y Todos Santos, se dice que los problemas matrimoniales se resuelven en la alcaldía auxiliar y con el comité de desarrollo. En dichas comunidades, el lugar para resolver el conflicto es en la casa del alcalde auxiliar, en las otras aldeas ello se realiza en la escuela o en el edificio de la alcaldía auxiliar. En

estas comunidades sin embargo, previo a llegar a la auxiliatura, las parejas buscan consejos con sus padrinos y con sus padres. En Cucanahá los problemas matrimoniales se resuelven con el alcalde y el presidente del comité de desarrollo y como en todas las aldeas, el procedimiento utilizado es el consejo.

En dicha comunidad se afirma que casi todas las personas que tienen un cargo "imparten justicia" aunque las personas siempre buscan al alcalde auxiliar. Según los entrevistados a las parejas se les trata de convencer de que el alcalde auxiliar es el designado para impartir justicia en la comunidad.

"Se les dice a las personas que el alcalde auxiliar tiene la ley en sus manos para que así las parejas no alarguen más sus conflictos".

En los casos de conflictos matrimoniales la solución que se adopta ya sea en la familia o en la auxiliatura siempre es la conciliación. Así las personas afirman que cuando una pareja tiene problemas *"Estos se solucionan por medio de los consejos que se les da a la pareja pero, si no creen en los consejos entonces se agranda el problema"*. Algunos padres sin embargo, opinan que los conflictos entre sus hijos casados no es un hecho en donde ellos deban intervenir, la familia en estos casos no se conforma en un espacio conciliatorio y por eso la pareja tendrá que acudir a otra instancia; en la alcaldía auxiliar o a los juzgados.

"En Toto (Tonicapán), lo que hacen las personas que intervienen en la resolución de los conflictos matrimoniales es dar consejos, dar ejemplos, se les dice que deben ser honrados, buenas personas, y se le pregunta a la pareja si quieren que se arregle el problema en la familia o en la alcaldía y si no que vayan con el Juez".

Entonces es evidente que estos foros familiares se conforman porque los padres están conscientes o tienen la idea de que el bienestar de sus hijos está sujeto a ellos como padres de familia. El orden familiar depende de los buenos consejos que ellos proporcionen para encaminar la vida hacia la estabilidad. Existe en estos casos la idea de la responsabilidad familiar muy importante en las comunidades indígenas y muy ligado también a la constitución extensa de las familias mayas. Es decir, los padres tienen una responsabilidad constante en la vida de sus hijos no importando la edad, porque las familias dependen en muchos sentidos una de la otra.

Esto podría verse como un sistema manejado por sociedades demasiado "tradicionales", pues los hijos en estos casos no tienen potestad para ejercer su

libertad plena. Pero la sujeción a la familia extensa depende también de las condiciones de vida, los contextos en que se desenvuelven las personas y la ideología o imagen de la realidad que se maneja. Es decir la libertad de la familia nuclear podría ser inútil cuando la vida se desarrolla en condiciones desfavorables, de esta suerte el hijo casado siempre necesitará de sus padres, porque éstos le proporcionan solidaridad en los momentos difíciles o en la resolución de su vida material. En este sentido la imagen de la realidad induciría a las personas a ligarse necesariamente con sus padres. Pero por supuesto esto no es total, porque muchas otras familias indígenas se han independizado de la familia extensa por múltiples causas.

“Muchos problemas se resuelven a nivel familiar, no hemos llegado al extremo de ir con el alcalde auxiliar, entonces las personas que no pueden resolver sus problemas en sus mismas casas entonces tienen que ir con las mismas autoridades. Los padres de familia son los que deben acudir a resolver los conflictos entre sus hijos, entre las parejas”. (Tucurú)

Pero como se ha visto el alcalde auxiliar también trata de conciliar de la misma forma, es decir, proporcionando consejos y desarrollando ideas morales en las parejas y siguiendo un procedimiento. Primero se pide a las personas que escuchen las sugerencias que se les dará, este es un primer paso de importancia pues con ello se logra el reconocimiento de la autoridad del alcalde auxiliar y es un primer consenso al que se debe llegar.

Lo que hace el alcalde auxiliar cuando empieza a solucionar estos problemas es pedirle la buena comprensión de las personas afectadas. Así logran ponerse de acuerdo por medio de las ideas y sugerencias y las motivaciones que se les da. Cuando una pareja tiene problemas matrimoniales acude con el alcalde auxiliar, seguidamente éste invita a algunos miembros de su corporación y proceden.

Después de ello las parejas deben asumir o no, los postulados morales que se les presentan. Si lo hacen, asumen una responsabilidad ante el alcalde auxiliar y ante la comunidad, para no volver a cometer la misma falta. Cuando la pareja no logra consensar -es decir reflexionar sobre la base de la experiencia de los demás-, debe pasar entonces a instancias superiores (juzgados) en donde la comunidad ya no tiene control y los matrimonios se arriesgan a “agravar” mucho más el conflicto.

La aseveración de que el conflicto matrimonial puede ser agravado al recurrir al juzgado puede ser vista por otras personas como una idea poco convincente. Un

juzgado estatal puede solucionar el problema matrimonial mediante la conciliación pero también induciendo a las personas a separarse o imponiendo una sanción a alguno de los cónyuges. Una separación podría comprenderse como la solución a un conflicto matrimonial, pues las personas lograrían con ello su libertad individual.

Para gran parte de los indígenas sin embargo, separar al esposo y la esposa implica una mayor complicación del caso, pues entonces los hijos, la esposa, el esposo o la familia extensa sufre una mayor crisis. Una de las evidencias en este hecho es que en alguna de las aldeas se afirma que un castigo que se impone a las parejas cuando tienen conflictos es la separación temporal con el fin de que las personas piensen lo difícil que es estar sin la pareja. Esto significaría que para los mayas, la única solución en estos casos es la conciliación y si ello no se produce, se viviría una constante crisis por parte de los esposos o la pareja y la familia.

En todo caso siempre existen conflictos que no son resueltos por la incapacidad de los conciliadores y de los juzgados, pero también porque la pareja decide que la separación es la vía que debe seguirse. Muchos esposos por ejemplo, no reconocen su culpa en los conflictos y entonces no se logra la conciliación. De esta suerte se vive en una constante inestabilidad familiar o los esposos se separan con las posteriores consecuencias que ello significa para los hijos y para ellos mismos. También se piensa que el caso empeora, debido a que llegar al juzgado implica mayores gastos de tiempo y dinero. Significa enfrentarse a un sistema extraño en donde se necesitan mediadores y un sinfín de requisitos y papeleos para solucionar el conflicto. Es decir entonces que el juzgado es visto como un espacio extremo y diferente, pero también muchas veces necesario.

Por aparte, los entrevistados manifiestan que asisten al alcalde auxiliar porque es a esta autoridad a quien se le tiene respeto, pero además, como se ha dicho antes, porque esta es una instancia en donde el consenso se logra con mayor prontitud y se observa así la eficiencia y capacidad de los líderes. *“Los problemas, cuando son resueltos, inmediatamente, se cita al esposo, es común que sea la mujer la que se queja ante el alcalde, entonces se busca una solución inmediata”.*

“El alcalde auxiliar primero pregunta a la persona dañada y luego inicia a analizar entonces por eso está allí toda la corporación, entonces lo van analizando, porque a simple vista se conoce a una persona cuando está mintiendo y cuando es culpable. Entonces la pareja cuando ha tomado los consejos dicen: “nos disculpamos” entonces el hombre dice: Ella tiene la culpa pero la perdono y se quedan tranquilos en la casa y se termina toda la bulla”.

El procedimiento general utilizado por los mediadores es: preguntar a las personas afectadas cómo se produjo el “problema”, a partir de ello inician a analizar los factores y los contextos en los que se dio el conflicto y con ello definen la culpabilidad del hombre o la mujer.

Pero la culpabilidad, por lo general, no se establece para imponer un castigo sino para darle un contenido específico, un orden al discurso moral que se realizará y a partir de estas determinaciones los líderes establecen cómo se discutirá y se le buscará una solución al conflicto. Un contexto o una referencia importante, en estos casos es que los conflictos en los matrimonios son producidos en muchas ocasiones por los hombres.

“Porque el hombre es machista, quizás la mujer trabaja en la cocina y el hombre por un problema sencillo empieza con sus relajos; y si el hombre no reconoce su culpa será azotado por su papá”.

Esto por supuesto no es la única consideración que se hace pero representa las formas en que se construye el proceso en el derecho consuetudinario maya.

Pero teniendo en cuenta los contextos y las causas de los conflictos otro paso importante es establecer un diálogo entre las partes en conflicto. De esta suerte las personas afirman que en el caso de existir problemas matrimoniales lo que debe hacer el mediador es reflexionar con la pareja, sobre la raíz del problema. Junto a ello, deben entenderse la consecuencia de continuar con el antagonismo, *“entonces hablando sobre esto la gente reflexiona y logra unir a la familia”*. En las áreas rurales o en las aldeas este procedimiento es generalizado pero en las áreas más urbanizadas muchas de las parejas acuden directamente a los juzgados. Se comprende entonces que el derecho consuetudinario y el estatal están valorados de distinta forma por las personas dependiendo de alguna manera del grado de urbanidad en el que están insertos los individuos.

Mediar significa orientar, dar consejos usando diversos mecanismos, por ejemplo citando la Biblia, citando las leyes, o trayendo como ejemplo la vida de los antepasados. En este último caso los líderes hacen referencia a que *“nuestros antepasados nunca se separaron y nosotros tenemos que respetar ese ejemplo, esa tradición”*. Otro de los procedimientos es afirmar que un conflicto matrimonial es incorrecto ante la sociedad o ante la comunidad. La resolución de conflictos en el hogar se hace para no agravar los problemas y porque la separación de la pareja que podría darse si no hay conciliación trae consigo el abandono de los hijos y ellos son los que sufren.

“Primero se averigua el problema y luego se escucha a la pareja, si los padres son capaces pues resuelven el problema en la familia entre los padres y llaman a las personas más adultas de la familia, pero si es necesario se resuelve aquí en la auxiliatura”.

Puede observarse que en muchos de los casos matrimoniales la preferencia de la pareja es la conciliación. Por aparte todo el contenido de la resolución de conflictos a través de la conciliación no sólo está dado porque de esta manera las diferencias se resuelven de forma más pronta y sin muchos gastos, sino también por un hecho moral: de esta forma el diálogo que entablan los conciliadores y la pareja conduce también a una reflexión moralizadora.

Uno de los entrevistados por ejemplo afirmó que cuando el hombre es el culpable en el conflicto matrimonial éste en muchas ocasiones, asume una posición reflexiva ante el problema que afronta, hace un análisis moral de sus actos lo cual generalmente lo conduce a la conciliación, es decir que conciliar es efectivamente un acto moralizador en las comunidades. El derecho consuetudinario entonces basa su existencia en procesos morales y el desarrollo de valores compartidos en la comunidad.

“Cuando al hombre se le trata de aconsejar él reflexiona sobre su situación y piensa que tiene que frenar el maltrato a la mujer, porque a uno no le conviene. Si uno no está pensando en separarse de la mujer entonces se piensa en los hijos, en la familia y la convivencia que ha tenido con su esposa. Entonces no es fácil separarse, y luego si uno está casado se ha hecho un juramento ante Dios. Eso es un compromiso y un delito ante Dios si yo me separo. Todo esto es una reflexión muy personal”.

Pero por supuesto que esta reflexión moral no es sistemática, existen otras circunstancias que hacen que dicho análisis y procedimiento no se logre así por ejemplo: “Un hombre que en verdad quiere separarse de su esposa entonces busca las formas para hacerlo, maltrata a su mujer, por ejemplo”. Estos conflictos son los que el derecho consuetudinario maya no logra resolver, pues en este último caso no es posible ninguna conciliación. Entonces, conforme a esta deficiencia, es necesario recurrir a los juzgados.

Sin embargo, la conciliación también depende del tipo de falta que se ha cometido. Así por ejemplo un entrevistado ha dicho que:

“Si el hombre tiene otra mujer allí si es más difícil la conciliación. Si es por gastos o maltrato a la mujer eso es más fácil de resolver”.

El derecho consuetudinario maya entonces “falla” cuando los casos son “graves” porque no logra resolver los conflictos de esa naturaleza, siendo estos los casos en donde se hace indispensable recurrir a los juzgados. La gravedad de los conflictos sin embargo, está determinada por la posibilidad de que se llegue, se asuma o no la conciliación. Por otra parte, los conciliadores tienen la idea clara de su papel de mediadores y saben en qué momento pueden actuar y cuándo la solución de los conflictos debe ser trasladados a otra instancia.

En este proceso de mediación se reconoce que no debe existir ningún tipo de manipulación de los alcaldes auxiliares u otros mediadores en la resolución de los conflictos. Se plantea que en los casos de conflictos matrimoniales también la mujer tiene derecho a separarse de su esposo si éste la maltrata, no existe ninguna autoridad capaz para forzarla a permanecer junto a él. Esto último podrá parecer una contradicción con lo afirmado anteriormente con relación a que el derecho consuetudinario en los casos matrimoniales siempre busca la conciliación. Es importante observar sin embargo, que ello matiza mucho más el carácter del sistema consuetudinario, pues además de considerar que lo ideal es la conciliación también se evidencia que respeta la libertad individual, en este caso cuando la pareja decide la separación. El temor de que el derecho consuetudinario no es respetuoso de la individualidad es respondido en parte por esta realidad, pues es evidente que en las aldeas en muchos momentos la persona tiene libertad de decidir su vida y no está totalmente sujeta a la comunidad. Lo que si es cierto, es que en muchos momentos la conciliación se puede ver como una especie de imposición o una coerción, pues si esto no se logra se amenaza a las personas con enviarlos a los juzgados estatales.

Otro hecho importante en la resolución de los conflictos es la imposición o no de sanciones. En alguna de las comunidades estudiadas se ha dicho que han existido casos en donde a pesar de la conciliación, algunas esposas piden un castigo para sus esposos. En estos casos el alcalde observa si cabe o no la sanción. Generalmente se afirma que una sanción es impuesta si alguno de los implicados en el conflicto ofende a la autoridad (a un alguacil, a un mayor, o al alcalde), y que sólo en ese sentido cabe la sanción.

Según los líderes de Cerro de Oro, el castigo que se impone a una persona que ofende a la autoridad es trabajar un día para la comunidad, “que haga obra”. Pero en este hecho existe algo muy interesante que se produce en dicha comunidad. Los

líderes han definido ya el trabajo que se impone como castigo y por otro lado, el que es otorgado por cada individuo de la comunidad por ser miembros de la misma. Este último es denominado “ejqomal” entonces en el primer caso se afirma que el castigo impuesto “ya no es ejqomal”, un servicio gratuito, sino es una sanción.

“El ‘ejqomal’ es de siete de la mañana al medio día, la sanción es de siete a cuatro de la tarde. Pero si la persona no cumple esta sanción se le manda al juzgado o con el alcalde municipal”.

Los juzgados son las otras instancias importantes en la resolución de conflictos, llegar a éstos, sin embargo y como se ha dicho, implica casi siempre inconvenientes para las personas. Los individuos saben a pesar de ello que ese es un lugar al que debe acudir necesariamente si los problemas a resolver son graves.

“La vez pasada vino aquí una mujer y habla de su marido, que ya no me está pasando gasto y ya tiene otra mujer. Entonces se le citó a las personas y él dijo: ya no la quiero. Entonces nosotros le dijimos esto no podemos arreglar aquí mejor vallan allá a ver que les va a decir el juez, y así se les hizo la nota firmado y sellado aquí en la alcaldía y se fueron”.

Las personas en estos casos no cesan de afirmar que cuando los problemas son trasladados a la instancia judicial entonces el conflicto muchas veces se agrava en lugar de solucionarse. Y como se ha observado esto se detalla así debido a que las personas observan y saben que acudir a los juzgados implica presentar testigos, pruebas y con ello se pierde el tiempo y dinero, muy al contrario de lo que sucedería si los conflictos se resolvieran en las comunidades. A pesar de ello en municipios como San Juan Sacatepéquez por ejemplo, muchas personas ya no tienen en cuenta a los alcaldes auxiliares y acuden directamente a los juzgados para solucionar los problemas matrimoniales, lo mismo sucede en las cabeceras municipales de las demás localidades estudiadas. Esto último significaría que la urbanidad y la mayor proximidad a los juzgados favorece a que las personas abandonen los procedimientos que exige el derecho consuetudinario maya.

Por último, en otros casos ni el derecho estatal ni el consuetudinario tiene mecanismos suficientes para resolver todos los conflictos. Es decir, los dos sistemas presentan fallas e inconvenientes y de esta manera no son funcionales para la comunidad. Así, las personas afirman que el juzgado impone una sanción al hombre, al esposo, pero éste al no cumplir la sanción, ya no existe otro espacio de resolución del conflicto y las esposas prefieren seguir sufriendo el conflicto con su pareja. Si actuaran de forma contraria, el esposo tendría que ser encarcelado lo cual

afectaría mucho más (económicamente) a los hijos y a la mujer misma. Pero como bien se ha observado las parejas han llegado al juzgado porque no fue posible la conciliación en los foros locales.

2.2 CONFLICTOS SOBRE TIERRAS

Es evidente de que en Guatemala, el problema de la tierra ha generado múltiples conflictos entre comunidades, lo cual se ha agravado mucho mas debido a la forma que ha adoptado la tenencia de la tierra, desde la época colonial.²² Pero además de ello también se han generado casos en donde la tenencia de la tierra a nivel intralocal, familiar e individual ha dado lugar a serios altercados en las comunidades y ha provocado controversias latentes muy difíciles de subsanar.

Aparte de ello la propiedad de la tierra en las comunidades también ha sufrido múltiples cambios que van ligados a la influencia que el Estado ha tenido sobre dichas colectividades y en la imposición de normas que regulan la tenencia de dicho bien. En la década de los sesentas Shelton Davis hizo un importante estudio en Santa Eulalia sobre la propiedad y las formas locales utilizadas para la sucesión en la propiedad de la tierra y advirtió que los q'anjob'al utilizaban el derecho consuetudinario y el estatal en la herencia y en el uso de la tierra.²³

En este trabajo no se han localizado mayores datos sobre esta problemática, quizás por la perspectiva general que se le ha dado a la investigación, es decir a las formas de resolución de conflictos en el ámbito comunitario. De esta suerte pues, es importante hacer esfuerzos más puntuales que traten de dilucidar esta problemática tan importante en Guatemala. Los puntos de vista que se emiten al respecto en esta parte del trabajo, pueden dar algunas pautas sobre este tema pero indudablemente el tema de la tierra y el derecho consuetudinario maya merece una mayor profundización.

Al contrario de los casos matrimoniales, los conflictos sobre tierras quizás pueden ser los más complejos para resolver mediante el derecho consuetudinario maya. Es decir en las comunidades existen pocas instancias de mediación para definir o consensar las desavenencias que aparecen entre vecinos o entre comuni-

22 Véase, J.C. Cambranes (editor), *500 años de lucha por la tierra, estudio sobre la propiedad rural y reforma agraria en Guatemala*. Tomos 1 y 2. FLACSO Guatemala. 1992.

23 Shelton Harold Davis, *Estudio de la herencia y tenencia de la tierra en el altiplano de Guatemala*, CIRMA (Centro de Investigaciones de la Regionales de Mesoamérica), 1997.

dades por la posesión de la tierra. Por aparte, los conflictos más comunes que surgen en las comunidades están relacionados principalmente en la determinación de los mojones de las parcelas, en las herencias, en la extracción de recursos y uso de las tierras comunales y municipales o por último en el establecimiento de los límites entre las tierras de las comunidades.

Con relación a esto último por ejemplo, existen actualmente varios conflictos entre comunidades de Totonicapán los cuales son difíciles de resolver. Estos conflictos surgen principalmente porque las tierras de estas aldeas o cantones son comunales, es decir, son utilizadas y administradas según un título general que le otorga derecho de usufructo a todas las familias que integran las aldeas. "Hay conflictos entre los Vásquez y Quiaquix (¿o Vaquix?) y los de Barranaché Concordia y Esperanza versus los de Argueta". Existen también conflictos "entre Chuatroj y Chuanoj, entre Paxtocá y San Ramón, entre Conxacaboá y Chuisuc, entre Coxón y Chicojo 'juyú por el Cuxliquel".

Estos conflictos parece ser tienen una larga historia ya que no han podido ser resueltos por los juzgados estatales, ni existen instancias comunales o municipales que se preocupen de dilucidarlos. Las municipalidades probablemente han asumido en su momento su papel conciliador en estos casos, pero sólo para salvar casos en los momentos más álgidos, con ello no han logrado atacar las raíces de los problemas. Quizás lo más acertado en estos casos es crear una instancia supralocal que modere constantemente los conflictos y por otro lado establecer acuerdos entre las múltiples aldeas en conflicto. En Chimente, Totonicapán, el conflicto por la tierra comunal se ha resuelto de una manera original. Chimente y otras tres aldeas han conformado un comité que tiene como propósito resguardar los límites de las tierras de cada cantón, pero también resolver los conflictos que surgen entre esas comunidades. Junto a ello el comité se encarga de resguardar los bosques comunales y reglamentan la extracción de madera en ellas. Este ejemplo aunque probablemente tiene un contexto histórico diferente a la de las otras aldeas, sugiere una solución a los conflictos de tierras entre comunidades en Guatemala.

Otro mecanismo de resolución encontrado es que cuando surgen conflictos entre comunidades los auxiliares de las aldeas verifican los límites. En muchas ocasiones sin embargo, cuando surgen estos casos y no se logra ningún acuerdo, son llevados a los tribunales estatales en donde se dificulta mucho más la resolución. Dada estas razones se ha afirmado que los conflictos más difíciles de resolver son los "territoriales". Los alcaldes auxiliares tienen pocos recursos para dilucidarlos e igualmente en los juzgados estatales.

Los otros conflictos por tierras en las demás comunidades estudiadas están relacionados a la determinación de los mojones o los límites de las propiedades particulares o privadas. Cuando hay conflictos de esta naturaleza el alcalde auxiliar es el encargado de resolverlos, puesto que es el foro de conciliación más cercano y apropiado que encuentran las personas. En Totonicapán se dice por ejemplo, *“invasiones de tierra no han existido pero el problema más grande son los mojones”*.

En Sacapulas se habla de que una persona que trata de “quitarle” la tierra a otra está cometiendo una falta moral y de esta suerte ese problema no debe llevarse ante ninguna instancia conciliatoria o judicial sino dejarlo “a la mano de Dios”. Otras personas sin embargo, opinan que los conflictos de esta naturaleza son mejor resueltos con la policía o con el juez de paz.

En Chicobán se dice que cuando hay problemas de mojones lo que se hace es que los auxiliares le llaman la atención a la persona que está cometiendo la falta; se le moraliza y se le dice que no debe actuar de esa manera. Muy ligado a esto y según las entrevistas, lo que sucede mucho en Tukurú es la destrucción de siembras y principalmente de cafetales. Cuando las personas destruyen los cafetales por cualquier causa, entonces, se les llama la atención en la auxiliatura. En otros casos sin embargo cuando el daño es grande se pide a las personas que restituyan lo que se ha destruido.

Otro conflicto difícil de resolver en algunos momentos es el relacionado al reparto de las herencias. Cuando el padre muere sin heredar a sus hijos, lo más probable es que se busque consensar entre los hermanos la cantidad de tierras o bienes que debe entregarse a cada heredero. En otros casos sin embargo no se produce ese consenso y surgen serios conflictos, en estos conflictos una parte de los hermanos se organizan y desheredan (por una u otra razón) a alguno de los hermanos. Cuando esto sucede es difícil utilizar la conciliación y casi siempre o en muchas ocasiones, los afectados acuden a un abogado para proceder legalmente.

Junto a los anteriores, la apertura de caminos (servidumbre de paso en el derecho estatal) son otros conflictos difíciles. En algunas aldeas de San Juan Sacatepéquez, los pleitos surgidos por esta causa son resueltos por el comité de las comunidades. En Santiago Atitlán se acude con los ancianos, y si no se soluciona en esa instancia el caso es enviado a las “autoridades” es decir, con el alcalde auxiliar y si por último en esta instancia no logran una solución, entonces las personas acuden a las “autoridades legales” o sea, al juzgado.

En Santiago Atitlán se generan conflictos relacionados con el derecho de paso en la ribera del lago:

“otro problema es con las personas que tienen tierras en la orilla del lago, sus mojones lo extienden hasta la orilla exactamente y no dejan una playa pública, las personas no pueden circular a la orilla del lago”.

Según lo afirmado por los entrevistados estos problemas son resueltos con el comité pro seguridad, en la alcaldía y el juzgado.

En todos estos conflictos de tierra, como se ha observado, también se busca conciliar. En alguna parte se ha dicho que los auxiliares también tratan de moralizar a las personas diciéndoles que correr límites o mojones por ejemplo, es un acto reprobado por la comunidad. Por supuesto que en este caso, la persona implicada debe compartir también los valores que fomenta la comunidad para asumir esa posición moral. Esto parece ser es mucho más difícil porque está en juego uno de los elementos fundamentales para la supervivencia. Entonces cuando surge el problema y es grave, casi siempre se acude con un abogado y a los juzgados estatales.

Como se ha dicho entonces, para profundizar sobre la problemática de la tierra en Guatemala, es pertinente ahondar más el trabajo de investigación y tener en cuenta otras perspectivas en la investigación. Es decir podría verse el problema de la tenencia de este bien desde el derecho consuetudinario o los mecanismos locales utilizados para dirimir conflictos y los utilizados para legitimar la propiedad. Por aparte es importante también definir las múltiples formas de propiedad y uso de la tierra, por ejemplo desde la propiedad privada, las tierras baldías, las tierras comunales, la propiedad municipal, las tierras en usufructo, etc.

2.3 FALTAS A LA PERSONA Y LA COMUNIDAD: ROBOS, AGRESIONES CONTRA LAS PERSONAS Y LA COMUNIDAD

2.3.1 ROBOS

Los procedimientos usados para resolver los robos son diversos, pero siempre moralizadores. Por otra parte éstos casi siempre se zanján con los alcaldes auxiliares, con los ancianos de las comunidades y con los líderes de organizaciones religiosas. Se observa por ejemplo el siguiente caso:

“Una persona le robaron un toro, luego cuando esta persona averiguó quiénes eran los ladrones, entonces se dieron cuenta que éstos también habían robado en el oratorio, en el calvario, en la escuela habían robado unos cinco mil quetzales ya. Entonces cuando la gente se dio cuenta pensaron que si estos ladrones no devolvían el dinero entonces nos vamos al pueblo a concentrar. Entonces se pensó que los ladrones tenían que estar detenidos unos dos o tres días para que pensarán lo que habían hecho y pagar el dinero, si no pues serían llevados al pueblo.”

Este ejemplo nos demuestra otra vez que la manera de solventar los conflictos en las comunidades son esencialmente por medio de procedimientos moralizadores. Pero en los robos algo muy importante para los alcaldes auxiliares es obtener la prueba de que la persona acusada fue realmente la que cometió la falta. Este requisito es exigido siempre a las personas que hacen la denuncia. Un procedimiento moralizador es el acto mismo de la discusión del conflicto a resolverse, se usa este concepto para resaltar que el problema es resuelto mediante un sistema que busca actitudes y un comportamiento moral en los individuos.

“En el caso de robos debe buscarse la prueba de que eso sucedió realmente. Entonces cuando se encuentra a la persona, el alcalde auxiliar no hace más que llamarle la atención a esa persona, decirle que no lo haga más. Pero las dos partes tienen que estar de acuerdo en resolver el problema con el alcalde auxiliar”.

A pesar del proceso moralizador, un hecho muy importante que exigen las personas afectadas en estos casos es la restitución del objeto robado. Pero para que eso sea posible, el ladrón debe declarar que él cometió el robo, si no lo hace así, entonces la decisión de los auxiliares es llevarlo o enviarlo al juzgado. En la conciliación o en el acto de “juzgar” las faltas cometidas por las personas en el caso de los robos es importante saber la causa del hecho. De esta manera una persona

que roba por “necesidad” merece ser considerada, es decir, no debe aplicársele una sanción drástica, como por ejemplo enviarlo a los juzgados. Otro caso es cuando la persona roba por costumbre, en estas condiciones la sanción debe ser fuerte puesto que, como dicen los entrevistados, solamente conduciéndolos a la “autoridad”, a los juzgados, estas personas dejarán de cometer sus faltas.

“Pero hay dos clases de ladrones hay ladrones por pobreza, por hambre roba una casa, pero hay ladrones que cometen faltas porque esa es su forma de ser, lo hacen por abuso por mala intención o porque se acostumbraron a hacerlo desde niños y ahora no quieren trabajar. Entonces sobre este último hay una ley y acudimos a la autoridad y que la autoridad haga justicia, pero a los otros que roban por pobreza a esos hay que perdonarlos”.

Como se ha afirmado las personas que cometen robo son llevadas directamente con el alcalde auxiliar y éste junto a toda su “corporación” decide, cómo proceder. Algunas personas opinan sin embargo que la conciliación en el caso de robos es muy difícil de realizar y entonces casi siempre estos casos son llevados a los juzgados.

“Bueno ahora lo tenés que pagar o devolver. (Pero) mientras que no lo devuelva se sanciona, entonces así se arregla. Estos problemas los puede resolver solamente la “autoridad” (los jueces). Ahora puede ser que se haga conciencia con el ladrón y el afectado y se llame a unos vecinos, entonces se resuelve amistosamente con otras personas, pero en muy pocas ocasiones se resuelve así”.

Otras personas enfatizan, principalmente las que viven en las cabeceras municipales, que cuando un individuo es objeto de robo se acude a la policía y al juzgado únicamente. Al igual que en Totonicapán la consideración sobre las causas del robo son muy importantes para resolver estos casos en las comunidades. En Santiago Atitlán se afirma que cuando existen robos se asiste con los ancianos, con el alcalde o los alcaldes auxiliares. Aquí se vuelve a afirmar que los robos pueden darse por dos causas: uno por costumbre y otro por necesidad.

“Por ejemplo una vez un señor robó una red de mazorca, pero él tenía diez hijos, (así) es mejor robar y no que se mueran de hambre. Entonces él pidió a los ancianos que le consiguieran un trabajo. Cuando sucedió esto se le llamó la atención a la persona, pero al mismo tiempo la comunidad colaboró con él consiguiéndole un trabajo”.

Una de las características del derecho consuetudinario maya en este caso es la definición de la falta conforme a contextos y circunstancias que vive la comunidad y las personas que cometen las faltas. Sólo teniendo en cuenta estos hechos se procede a dar solución a los conflictos. En el caso citado por ejemplo, las personas estuvieron conformes con la solución propuesta, afirmando ellos mismo que fue una forma adecuada en este conflicto, pues si a esta persona se le hubiera llevado ante el juez habría tenido que pagar una multa, "eso no le convenía pues el problema se agrava". Vuelve a hablarse aquí sobre la gravedad de acudir a los juzgados, y en este caso se hace referencia también a la dificultad económica y de tiempo que representa acudir a los juzgados.

Otro hecho a considerar en el caso de los robos es la gravedad de la agresión sufrida. "Pero hay otros casos cuando los ladrones sólo roban, entonces sólo se les llama la atención y se les pide que devuelvan lo robado". Cuando estas personas pretenden agredir a su víctima entonces, son conducidos al juzgado.

Por aparte el procedimiento más concreto utilizado en algunas comunidades para resolver los conflictos por robo es el siguiente: primero se dirige la palabra a la persona afectada, se le pregunta ¿cómo encontró al ladrón? ¿Quiénes fueron las otras personas que intervinieron para detenerlo? Con estas y otras preguntas se trata de obtener información sobre el caso. Luego de todo ello, "se le da la palabra a la persona acusada, en estos momentos algunos de los acusados empiezan a excusarse por la falta cometida, cuando eso sucede se logra la conciliación". Solamente de esta manera es posible resolver los conflictos en la auxiliatura, pero si al contrario esto no se logra, entonces las autoridades locales se ven en la necesidad de enviar al acusado a otra instancia. Junto a ello, también se afirma que el robo, para ser solucionado en la comunidad debe ser menor; si no, es remitido al juzgado.

En Santiago Atitlán, otros espacios para resolver problemas de robos es con los presidentes de cantones, "entonces allí se le pide a la persona que devuelva lo que ha robado. Sino lo hace se va al juzgado". Otros lugares para solventar estos conflictos según algunas personas es con la policía, con el alcalde municipal y con el comité proseguridad. "Se acude con ellos porque son los que tienen poder y tienen mando".

En Cerro de Oro los robos también son dirimidos por los ancianos o principales de la comunidad. Algo muy importante en estos casos y que se ha evidenciado en algunas comunidades es que, si el ladrón no es originario de la comunidad necesariamente es enviado a la alcaldía municipal. En la aldea Cerro de Oro se

afirma que cuando un ladrón es atrapado es llevado con el alcalde auxiliar para que éste lo conduzca a las autoridades municipales; es decir, existe una regla, una tradición establecida en cuanto a determinados casos.

En Sacapulas de igual forma la resolución de un conflicto por robo se hace con el alcalde auxiliar, pero en este caso, como se ha visto para otras comunidades, hay necesidad de presentar pruebas de que se cometió el robo. Si esto no es demostrado no se procede de ninguna manera. Pero en los casos cuando el ladrón es detenido cometiendo la falta se afirma que el alcalde auxiliar le impone una multa.

Un procedimiento utilizado en la aldea Chicobán es el siguiente: Cuando se produce un robo se conforma un consejo integrado por el comité de la aldea, el alcalde auxiliar y otras siete personas que dirigen la comunidad. Luego son llamados los 36 jefes de familias que existen en la aldea para saber quién fue el ladrón. Si se localiza al ofensor entonces el consejo le impone una sanción o se le dice que restituya lo robado. De igual manera se le amenaza con enviarlo al juzgado "si vuelve a cometer la misma falta ya no se le perdonará si no se le enviará al juzgado".

Como se ha afirmado al principio, la solución de los robos en muchos de los casos es mediante la conciliación y la restitución. En otras ocasiones, en determinadas comunidades, se impone una multa a la persona que comete la falta o se le sanciona de otras maneras tales como el trabajo en la comunidad. Junto a ello, la amenaza de enviar al ladrón al juzgado si vuelve a cometer la infracción, conduce a crear la figura del juzgado como un procedimiento de sanción misma y no de resolución de conflictos.

Se ha observado que la instancia más recurrida para resolver conflictos por robo es la alcaldía auxiliar. Junto a ello dependiendo del logro o no de la conciliación y -por otra parte- de la gravedad de la falta, se acude o se rechaza el juzgado. Por último las personas afirman que acuden con los auxiliares, porque reconocen su autoridad y por otra parte, porque la persona afectada necesita un apoyo para resolver su problema, entonces se dirigen a la autoridad más cercana. Se afirma junto a ello, que los robos no se pueden resolver en el ámbito familiar porque son casos graves que necesariamente necesita un mediador o la imposición de una sanción.

2.3.2 AGRESIONES CONTRA LAS PERSONAS

Otros conflictos que se producen en las comunidades son las agresiones directas en contra de las personas. Estas, en la mayoría de los casos, se manifiestan en altercados e incidentes que protagonizan en las calles y hogares de las comunidades. Para los comunitarios una agresión significa los daños infringidos en la dignidad y a la personalidad física de los hombres y mujeres. Uno de los entrevistados quizás haya dado una definición muy acertada de este hecho:

“Hay daños morales, es cuando lo ofenden a uno, cuando lo humillan a uno. Hay daños físicos es pegar a una persona sin motivo”.

El procedimiento para la resolución de los conflictos sigue siendo en este caso por medio de la mediación y la conciliación. Para ello se acude a diferentes foros de resolución de conflictos, pero esto se hace dependiendo de la afinidad, los intereses y circunstancias que las personas tengan y observen para dirimir los conflictos.

“Los problemas de faltas a una persona, se solucionan amistosamente, se invita a una persona, si es católico tal vez se invita a un catequista u otra persona religiosa, si es evangélico con el pastor u otra persona evangélica. Pero si allí no se resuelve entonces se va con el alcalde auxiliar”.

El procedimiento según el caso citado es conformar un consejo integrado por personas reconocidas en su liderazgo por los comunitarios, en las aldeas esos líderes son en muchos casos los dirigentes religiosos y los ancianos. Este consejo es convocado por familiares de las personas implicadas. La resolución del conflicto entonces, se realiza en un foro que pretende conciliar y desarrollar nuevas actitudes.

Este tipo de conflictos parece ser que logra mayor cobertura, es decir tiene más espacios en donde pueden ser resueltos, pues en muchos casos las faltas están definidas o muy ligadas a un quiebre de la “moralidad”. En este sentido, las iglesias y los ancianos tienen papeles fundamentales para resolver los conflictos, pero como ha quedado dicho en la cita, si estos problemas no logran resolverse en estas instancias entonces pasan a la auxiliatura.

Adentro de la comunidad la alcaldía auxiliar es la última instancia a la que puede llegarse si se han agotado las demás incluyendo a la familia.

“Los conflictos se resuelven en la comunidad con el alcalde auxiliar, porque no existe policía, por eso lo resuelven en la familia y si no se logra allí entonces con el alcalde auxiliar”.

Otros elementos importantes en la resolución de los conflictos es recurrir al hecho moral de la vergüenza. Cuando las autoridades utilizan este recurso, explican a las personas implicadas que no solamente ellos se exponen ante los demás sino también destruyen a la comunidad con su actitud antisocial. La persona pues con su actitud debe responder no solamente por ella misma sino también por los demás, esto es un hecho importante porque denota la dependencia del individuo con su entorno social comunitario y viceversa.

“Si es de la aldea el que comete una falta se le llama la atención y se le da un castigo para que no lo vuelva a hacer y se le recomienda tanto que su actitud no le conviene y es una vergüenza para la comunidad porque en la comunidad no deben darse esos problemas”.

Parece ser que en la resolución de los conflictos de esta naturaleza, es decir por agresiones, existe mayor aplicación de castigos por parte de las autoridades y principalmente por parte del alcalde auxiliar. No se pretende solamente reponer el daño cometido, sino se busca desarrollar actitudes reflexivas por medio de la sanción. En algunas de las comunidades estudiadas la sanción más utilizada es la obligatoriedad de hacer trabajos para la comunidad. Junto a ello, existen valoraciones relacionadas con la utilidad o no, de determinado castigo.

“En lugar de meter a una persona en la cárcel mejor que se le ponga a trabajar, hacer trabajos en el camino y mejor que vaya a acarrear piedras un par de días y estar libre, pero él tiene que ver si le conviene o no le conviene este castigo. Entonces la persona analiza su situación y no vuelve a cometer la falta. Los castigos son limpiar la calle, porque estar encarcelado es perder el tiempo. Nosotros necesitamos mejorar la comunidad entonces necesitamos mucho trabajo. En Chimente hay una cárcel, pero no mucho funciona, porque que feo tener gente allí, entonces a los borrachos se les mete en la cárcel pero cuando se les pasa el efecto se les pone a trabajar.”

Sin embargo, parece ser que la imposición de sanciones se produce principalmente cuando los individuos cometen una falta en estado de ebriedad, ya que la embriaguez se presenta como una de las circunstancias más comunes en la que se presentan agresiones. Las personas en ese estado son encarceladas en algunas comunidades por temor a que provoquen conflictos, de esta suerte las autoridades

previenen el bienestar de su comunidad. El encarcelamiento es una sanción consuetudinaria en este caso porque denota una practica heredada de décadas pasadas y en otras circunstancias históricas de Guatemala. "Esa es una costumbre (encarcelar a los ebrios) que tenemos aquí y como nos ha dado resultado la practicamos".

En Tukurú, por ejemplo, se afirma que las peleas entre hombres se producen casi siempre cuando están ebrios. Este hecho -el estado de ebriedad-, es sopesado por las autoridades para decidir la forma más adecuada para solucionar el conflicto. Sigue persistiendo en estos casos entonces una de las características fundamentales del derecho indígena, es decir el análisis del contexto o las condiciones en que fue cometida la falta.

"Y no se les debe meter en más dificultades porque están inconscientes cuando esto sucede (cuando agreden). Se les aconseja: "Ya no lo hagan, es difícil para ustedes, y es difícil para nuestra aldea. No pongan en vergüenza a la aldea, pues para nosotros es muy vergonzoso que escuchen esas cosas de nosotros".

En Cerro de Oro, Santiago Atitlán, se afirma que una gran cantidad de pleitos se produce por causa de la embriaguez. En estos casos el conflicto es resuelto en la comunidad y el procedimiento es llamarles la atención a las personas que intervinieron en el altercado. Pero no solamente esto, también se determina que la persona más afectada debe recibir el pago de su curación por parte de la otra persona con quien se tuvo el conflicto.

Pero así como los demás conflictos que resuelve el derecho consuetudinario maya, cuando la condición no es posible entonces el caso necesariamente es remitido a otra instancia es decir al juzgado de Paz. El traslado de un caso a esta instancia también es determinado por la gravedad del hecho cometido. Para otras personas sin embargo, acudir al juez de paz sin haber agotado la instancia local es producto de una falta de confianza y de respeto ante el alcalde auxiliar. En Camino San Pedro, en San Juan Sacatepéquez, se dice lo siguiente:

"Los pleitos se resuelven entre ellos mismos, y si es duro se llaman a los alcaldes auxiliares. Logran ponerse de acuerdo con mucho diálogo. Pero si no le tienen miedo al alcalde se va con el juez de paz"

Al final cuando los sistemas de derecho tanto estatal como consuetudinario no logran responder a las necesidades de las personas, como se ha visto en otros

casos anteriores, las personas asumen una fuerte actitud moral ante el conflicto producido. “Pero cuando no se puede castigar a una persona que agrede a otro por ejemplo lo insulta, que maltrata a otro entonces no queda más que rogar a Dios por esta persona, porque son personas que no tienen educación ni respeto”.

2.3.3 FALTAS A LA COMUNIDAD

Este apartado pretende mostrar algunos rasgos originales en el derecho consuetudinario maya. Es decir si el sistema jurídico, la identidad social y étnica de los mayas está definido en la comunidad, se entiende que ésta debe tener una personalidad específica que merece ser protegida mediante ciertas normas. Conforme a ello uno de los primeros elementos que sobresalen es que la comunidad representa una comunión de trabajo. De esta suerte las personas que se rehusan a cooperar, cometen una falta contra la aldea. Cuando ocurren estos casos, el alcalde auxiliar es el encargado de resolverlo “orienta a la persona haciéndole saber que es necesario trabajar dentro de la comunidad”.

“Ahora si este vecino no entiende, lo que se hace es presentarlo ante la comunidad y la comunidad determina lo que hace con el vecino, porque todo lo que se logra en la comunidad es esfuerzo de todos”.

“En Cerro de Oro, cuando alguna persona se opone al mandato de los alcaldes auxiliares se le impone una pena de cárcel”.

En vista de que el desarrollo de la comunidad es tarea de todos sus miembros, la persona que no trabaja en ello o se rehusa después de una etapa conciliatoria, según la comunidad merece una sanción. En muchas comunidades entonces los castigos impuestos son drásticos y pretenden excluir o aislar a los individuos del resto de la comunidad. “Cuando una persona no coopera se le quita el servicio de agua, eso es un acuerdo de toda la comunidad”.

Otro fenómeno que se le ha dado bastante importancia en la comunidad es el respeto que merecen los líderes por parte de la comunidad y sus miembros, pero también el respeto de dicha autoridad debe tenerse hacia la comunidad. Es reprochada entonces la actitud que desestima a los alcaldes auxiliares, en el hecho de no consultar con ellos para la resolución de los conflictos.

“Cuando las personas no respetan a su autoridad en la comunidad aunque sea un problema sencillo lo que tienen se van directamente con la autoridad al tribunal”.

“Otras faltas contra la comunidad es cuando la persona no colabora en los trabajos comunitarios o cuando la autoridad no responde a los intereses de la comunidad”.

Los daños en contra de la propiedad comunitaria o en contra de la **infraestructura** desarrollada por la comunidad también son hechos reprobados. “Dañar los caminos también va en contra de la comunidad”.

Por último es importante observar que la persona no permanece siempre supeditada a la comunidad: existen momentos en que los derechos individuales deben prevalecer, principalmente los derechos fundamentales como la vida, la integridad física, la propiedad.

Muchos de los conflictos entre comunidad e individuo son resueltos en foros comunitarios, quizás lo más típico en estos casos es la “llamada de atención” que la misma comunidad hace a las personas que cometen las faltas. Por otro lado, los castigos que se imponen en algunos casos pudieran interpretarse como una restricción de los derechos de los individuos, cortarle el servicio del agua potable a una persona por ejemplo es una forma muy evidente de ruptura que agrede al individuo. Esta sanción por supuesto es desaprobada por el derecho estatal y representará desde algunas perspectivas liberales una restricción de los derechos individuales.

A pesar de ello es necesario observar que la lógica de este tipo de sanciones es lograr el consenso comunitario. Estos castigos cuando son impuestos se hacen a partir de la determinación de todos los miembros de las comunidades y no proviene solamente de la autoridad de sus líderes. Las contradicciones que se generan en estos casos entre derecho maya y derecho estatal deben ser examinadas y no debe generar una condena al primero sólo porque no es evidentemente compatible con los postulados del derecho estatal.

2.4 DELITOS GRAVES

La mayoría de estudios sobre derecho consuetudinario maya han definido que este sistema se ocupa únicamente de casos de menor gravedad y afirman que los conflictos difíciles son resueltos necesariamente en los tribunales estatales. La forma que ha adoptado el derecho consuetudinario maya sin embargo, tiene condiciones específicas y en este caso lo que hay que examinar son esas causas.

Pero antes es importante observar otros elementos en la conceptualización que se hace en las comunidades. Para las personas en las aldeas los delitos graves son "robar y matar a alguna persona, violar los derechos de la persona". "Falta grave es matar a una persona, violar y el robo". "Los delitos graves dependen de la magnitud del daño, por ejemplo violar o robar todas las pertenencias de una persona".

"Los delitos graves son el robo. El asesinato es el más grave. (El valor de la vida). Porque cualquier delito siempre hay un perdón, pero hay quienes hasta matan a sus padres, ese es un delito grande ante Dios. El aborto es un delito grande porque no respetan la vida, es un delito grande porque no tiene perdón de Dios".

En alguna de las citas anteriores también se ha observado la trascendencia que tiene para las personas, cualquier atentado contra la vida. Pero en este caso resulta contradictorio el hecho de que la vida sea tan importante y que no existan mecanismos comunitarios establecidos para reponer las faltas que se cometen a este respecto.

Como se hace evidente las alcaldías auxiliares casi en su mayoría no resuelven casos de asesinatos o violaciones por ejemplo. Todos estos conflictos son remitidos a las instancias judiciales estatales. "Si suceden casos de asesinato aquí ya no se resuelve esto entonces eso es con la autoridad competente".

Frente a ello la única tarea del alcalde auxiliar es denunciar el hecho en los juzgados o enviar a las personas acusadas ante los tribunales.

"Ellos (los jueces) tienen la capacidad de averiguar si existió mano criminal. Esto no se resolvió en la comunidad porque fue un problema grave, existieron muertos y heridos, eso no se puede resolver aquí sino con las autoridades. El alcalde ya no tiene autoridad en estos casos la autoridad del alcalde es para traer al juez".

Conforme a los datos obtenidos pueden hacerse algunos planteamientos sobre este fenómeno. Primero el derecho consuetudinario maya utiliza esencialmente un procedimiento conciliador, esto al parecer dificulta en alguna medida la resolución de conflictos, porque las personas afectadas en muchos momentos pretenden que se imponga una sanción al agresor. Otro hecho importante sin embargo, es que el derecho estatal ha limitado la capacidad y funciones de los alcaldes auxiliares en la resolución de los conflictos.

Los mismos alcaldes auxiliares han manifestado que no es posible resolver casos graves en las comunidades porque así está ordenado por el juez de paz. Este hecho limitativo data de muchos años atrás y de esta suerte las autoridades comunitarias la han asumido y observan como algo ilegal y peligroso para ellos tratar de solucionar este tipo de problemas en las auxiliaturas. La comunidad en muchos momentos también tiene esta visión y entonces para ellos es más conveniente recurrir a los juzgados estatales, de esta manera el juzgado es el único recurso que les queda a las personas para proteger la vida. Es decir, no se han desarrollado mecanismos para castigar los delitos graves porque el estado ha limitado al derecho consuetudinario en este ámbito.

En el taller realizado en Totonicapán sin embargo, se ha discutido sobre la capacidad de los alcaldes auxiliares para resolver conflictos graves y en algún momento se llegó a comprender que estos podían ser resueltos por los foros locales pero teniendo en cuenta como eje de resolución la conciliación. Uno de los alcaldes auxiliares asistentes al taller afirmó que es posible involucrarse en estos conflictos, siempre y cuando las personas logren “ponerse de acuerdo”; es decir si tienen la capacidad de llegar a la conciliación.

De esto se podría postular que el derecho consuetudinario maya en adelante, podría pretender solucionar también los conflictos graves o los delitos, pero siempre utilizando su propio sistema: la conciliación. No sería aconsejable pretender jurisdicción sobre los delitos graves cometidos en las comunidades y usar como solución un sistema sancionador. De hecho en algunas comunidades la conciliación es usada en casos de accidentes en donde una persona pierde la vida, y los mecanismos y formas de resolución encontradas son necesariamente conciliadores. En las entrevistas algunos de los alcaldes auxiliares han formulado sus ideas sobre la posible solución de los delitos graves y han dicho que un “caso grande” puede solucionarse en la alcaldía auxiliar siempre y cuando las personas implicadas no quieran hacerse daño. Ponerse de acuerdo tiene dos significados en este caso: primero, llegar a la determinación de que lo mejor para las partes es una solución consensada, y segundo tener la capacidad de construir y llegar a ese consenso.

Para muchas personas en las comunidades este sería el mecanismo más apropiado para resolver los conflictos, pues así no se tendría que llegar a los tribunales.

“Quizás sea conveniente que en estos casos intervenga un anciano, un ex-alcalde o un ex-mayor que le ponga empeño en llamar la atención a los que tienen problemas diciéndoles que ya no lo hagan para no avergonzar a la aldea”.

Si se pretende tener potestad para el derecho consuetudinario maya en la solución de delitos graves, debe tenerse en cuenta la libertad y determinación individual para escoger el lugar o foro para solucionar el conflicto, tal como sucede en la solución de los otros delitos menos graves que se producen en las aldeas actualmente. Junto a ello la persona afectada debe seguir teniendo el derecho de decidir si asiste a un foro local o a los juzgados estatales. En cualquiera de los casos este aspecto merece una mejor profundización y estudios más puntuales en donde se logren dilucidar aspectos importantes para observar el ámbito jurisdiccional del derecho consuetudinario maya. Lo que aquí se ha sugerido entonces, es un primer tanteo que pretende dar pautas para futuros trabajos sobre el tema.

3 PROCEDIMIENTOS

Como se ha afirmado anteriormente, la conciliación se logra mediante un procedimiento moralizador. En este sentido la vergüenza, es un factor de importancia que se utiliza para lograr ese consenso. “Es feo que otras personas se enteren de los problemas familiares, entonces hay que ponerse de acuerdo”.

Las imágenes positivas y negativas que se crean alrededor de la vergüenza, se desarrollan desde el hogar y en toda la vida del individuo existe casi siempre una actitud reflexiva sobre este concepto, lo cual conduce al individuo a asumir actitudes “moderadas” en su vida diaria. Pero en los momentos en que se produce el conflicto lo que se pretende al recurrir a ello es disminuir el impacto de la falta cometida.

En este sentido lo que se pretende es utilizar una fórmula moderada para resolver los conflictos, pues llegar hasta los tribunales según los mayas, es un extremo en la resolución de conflictos, esto no solo porque es un sistema que sanciona sino por la ineficiencia que demuestra. Algunos individuos afirman que es mejor solucionar los problemas en la comunidad “para no agrandar el conflicto”. Esto último significa no llegar a los tribunales. Para las personas es mejor una

solución consensada porque con ello se gana tiempo, se ahorra dinero, se obtiene una solución negociada, y por último con ello se demuestra el respeto hacia las autoridades locales. En los tribunales todo ello es al contrario y por otro lado, asistir a ellos significa el gran limitante de tener que hablar el castellano. "La conciliación es importante, para no perder tiempo, dinero, salud, para no llegar a extremos mejor se arreglan de esta manera".

3.1 PROCEDIMIENTOS DE LA CONCILIACIÓN

En general la conciliación se define en los siguientes espacios: juntas conciliatorias familiares, iglesias, vecinos, ancianos, alcaldía auxiliar. En Santiago, primero se trata de resolver en la familia, luego con el presidente cantonal, después a las iglesias dependiendo de la religión, es seguida con el comité proseguridad. Si allí no se logra una solución, entonces el caso es trasladado al alcalde municipal, y por último a los juzgados.

Si los problemas son resueltos en la familia por ejemplo, se llaman a dos o tres ancianos para que den consejos y "den su testimonio de vida". Con ello se pretende una solución dialogada, "hablando la gente se pone de acuerdo". Pero una solución negociada debe beneficiar a todas las partes implicadas en el conflicto. En la conversación que se realiza se toma muy en cuenta el perdón, "*se les pregunta a las personas si se perdonan o se disculpan*". El conciliador en este caso debe tener suficiente habilidad para conducir a las personas hacia la conciliación. Junto a ello en todo el proceso, los conciliadores aunque deben procurar el perdón, no tienen la capacidad para imponer un criterio; es decir, obligar a la gente para que asuma una actitud conciliadora o para ir a los juzgados.

En Tucurú se afirma que la conciliación se hace de la forma siguiente:

"Les decimos que ya no lo vuelvan a hacer, es vergonzoso para ustedes que estén robando, porque no es bueno, porque nosotros los hombres o los jóvenes, debemos buscar nuestros centavos y lo gastamos, pero gastamos lo que es nuestro. Pero no se debe robar a otra persona, que abramos su casa, eso no es bueno, es pecado grande lo que estamos cometiendo. A veces sólo son mentiras, a veces se viene a quejar una persona y no es cierto lo que dice y sólo acusa falsamente, entonces nosotros nos damos cuenta de eso y preguntamos bien, allí es cuando caen y no es verdad. A veces se (quejan y lo acusan) porque les cae mal esa persona y lo meten en problemas".

Un catequista afirma lo siguiente:

“Se les dice a las personas: no tenemos que hacernos muy grandes, debemos de hacernos pequeños ante Dios, leo la Biblia, les leo la Biblia, les cuento así en tz’utujil y a veces se convencen y se quedan tranquilos. Donde está el problema, primero oramos a Dios y después entramos en la conciliación de convencer en nombre de Dios, tal vez tardamos una hora y media, pero cuando salimos, ya contentos”.

La constante recurrencia a lo sagrado ahora simbolizado también por la Biblia, es muy claro en la resolución de conflictos. En la aldea Raxquix en Tukurú por ejemplo, se afirma que:

“Según la Biblia, cuando una persona comete un error o una falta, hay que amonestarlo, tal vez sólo el pastor, y si vuelve a hacer lo mismo, la Biblia dice que debe llamarse a dos o tres testigos, y hablar de nuevo y si no entienden la persona, vuelve a suceder lo mismo, debe llamarse a toda la sociedad para llamarle la atención o darle la debida orden para que haga lo correcto. Pero si no entiende la misma Biblia dice que hay que darlo a conocer a toda la congregación y si esa persona no se compone la misma Biblia dice llámelo por publicano”.

“Para eso está el sagrado papel (Biblia) entre nosotros, para darnos consejos, para darme ideas y pedir a Dios para que ya no existan las dificultades entre nuestras aldeas. Esto es lo que estamos haciendo nosotros”.(Tukurú).

En este sentido para las personas es muy importante agotar el diálogo en cualquier conflicto que suceda, si no se logra ningún consenso en el diálogo hasta ese entonces se debe recurrir a los juzgados o, por otro lado, la comunidad impone una sanción tal como la exclusión. Como se ha afirmado, las personas están conscientes de que llegar a un juzgado implica gastos extremos, pero también porque se teme una venganza. Este es un tema muy generalizado en las comunidades y lo manifiestan tanto las autoridades como todos los demás comunitarios.

“Algunas veces lo que las personas quieren es que se les devuelva lo robado para evitar venganzas”.

Por aparte hay plena confianza de las personas sobre la capacidad y honestidad de sus líderes y conciliadores. Esto es muy importante porque demuestra la vitalidad que tiene el sistema consuetudinario y de hecho es un factor que puede

potenciar el desarrollo participativo de las aldeas. Por otra parte, las personas esperan que sus líderes sean realmente respetuosos de la comunidad y por supuesto también tienen confianza en ello. También se hace evidente el sentido de responsabilidad que desarrollan los líderes con relación a sus gobernados.

“Pues como te podés dar cuenta, estamos en esta aldea como si nosotros fuéramos los padres de la aldea y es por eso que se vienen. Y como saben que organizamos y solucionamos (los conflictos). Y si no hacemos justicia entonces qué pueden esperar, como nosotros estamos guiando a la comunidad y es por eso que se vienen. (Con los que se van directamente al juzgado) con ellos no hablamos nosotros, ellos se van solos, no nos avisan, quizás tuvieron vergüenza, ellos allí van a terminar sus asuntos, entonces nosotros no decimos nada. Acaso los vamos a llamar, no les vamos a reclamar por qué no nos hablaron. Si algo les ocurre allá (en el juzgado) nosotros no nos responsabilizamos de eso. Solamente nos responsabilizamos de quienes nos avisan, entonces de eso estamos bien enterados.” (Tucurú).

La conciliación, se afirma, debe darse en un ambiente de cordialidad, de respeto y obediencia. Si no existen este contexto o estas actitudes es muy probable que las personas prefieran acudir a los juzgados.

“Pero la conciliación no se puede dar cuando una persona está muy ‘sentida’ por algún pleito entonces estos acuden directamente al juzgado, porque su intención es castigar a la otra persona, al ofensor, no les interesa la conciliación, no les importa resolver el problema sino castigar. Por medio del juzgado de paz se imponen multas. Una solución en el juzgado de paz ya no es pacífica sino se impone una ley. Los problemas se resuelven mediante el diálogo cuando las personas son buenas, pero cuando son muy enojadas tienen que acudir al juzgado”.

“Otro hecho es que cuando algunos conflictos son graves y es muy público, entonces no se puede resolver en el ámbito comunal, porque la gente protesta y pide que sea llevado a los tribunales. Asistir al juzgado es para escarmentar a la gente para que ya no lo vuelva hacer esa falta. Para que reflexionen. Si se quiere justicia, la justicia se cumple con la ley”.

3.2 CONFLICTOS ENTRE INDÍGENAS Y LADINOS

Algunas preguntas que surge siempre cuando se habla sobre el derecho consuetudinario en Guatemala son: ¿cómo podrían resolverse los conflictos entre indígenas y ladinos? ¿A qué tribunal acudir en estos casos?. Aunque no existen respuestas concretas a este respecto, es importante observar cómo se resuelven hoy estos casos.

Los indígenas opinan que en este tipo de conflictos prevalece la actitud impositiva de los ladinos. En una pelea por ejemplo, el ladino es quien determina el lugar para solucionar el conflicto el cual casi siempre es el juzgado. Pero muchos perciben que en esta solución escogida por el ladino hay una fuerte carga emotiva, es decir, se acude a un tribunal porque se pretende imponer un castigo al indígena.

En Santiago Atitlán por ejemplo se dice lo siguiente:

“Cuando se pelean un indígena y un ladino, el ladino va al juzgado y en este caso el indígena tiene que defenderse como pueda. Los ladinos no dan mucha importancia al comité proseguridad y desarrollo”.

Otro juicio a este respecto es que la resolución depende en todo sentido de la actitud que asuma el ladino. Es decir los indígenas involucrados en un conflicto no pueden determinar por ejemplo llevar el caso a un foro conciliador, es el otro, el ladino el que decide en primera y última instancia.

“Porque si esa persona (ladina) tiene educación o respeto, pero si se siente un poco diferente al indígena, entonces dice: le voy a quitar la maña, le voy a quitar su multa, (pero)cuando la gente piensa se arregla amistosamente”.(Santiago Atitlán).

No es posible decir ahora cómo podría resolverse este tipo de conflictos, lo que sí es evidente es que las soluciones que se sugieran deben tener en cuenta la utilización de los dos sistemas de derecho existentes en Guatemala. En la actualidad es evidente que la solución a los conflictos entre indígenas y ladinos está muy vinculada a la tensión que manifiestan las relaciones interétnicas en Guatemala, este es un factor al que debe ponerse atención en cualquier solución que se proponga en el futuro.

3.3 SANCIONES

Aunque el sistema del derecho consuetudinario maya es conciliador, existen casos muy claros en donde se imponen sanciones y castigos, muchos de ellos drásticos para los implicados. El azote por ejemplo, aunque ya poco utilizado, es visto como una sanción que es necesaria en ocasiones. Este castigo o sanción es impuesto principalmente por los padres de familia, así un hijo casado que no toma en cuenta los consejos que se le dan -es decir que no reconoce su culpa en el maltrato a su esposa- por ejemplo, merece azotes, según algunos entrevistados.

En otras comunidades se afirma que el azote no es utilizado únicamente como una sanción en casos matrimoniales, sino en otros como el robo. Se dice entonces que al ladrón se le azota para que reflexione sobre sus actos y no vuelva a cometer esa falta:

“Se castigó a la persona drásticamente dándole unos chicotazos, para que analice que lo que hace es malo”.

Otra forma de sanción utilizada en los casos de conflictos matrimoniales es la separación de la pareja durante un tiempo determinado. El propósito de esto es que las personas reflexionen sobre sus actos y asuman actitudes más tolerantes y de respeto con su pareja. “Entonces el hombre si fue el agresor, tiene que reflexionar y sentir estar lejos de su esposa, pero si el hombre siente la necesidad de su pareja entonces busca una solución, una reconciliación, así a veces se componen pero otras veces se agrava más el problema”.

Parece ser que los castigos impuestos por los auxiliares han disminuido en la actualidad debido a un mayor control del Estado sobre las poblaciones indígenas. Las sanciones impuestas a las parejas en Santiago Atitlán en tiempos pasados por ejemplo, evidencian ese hecho.

“En Santiago Atitlán, antes si alguien dejaba a su esposa se le ponía a construir un camino y eso le cuesta mucho. Entonces mejor no dejar a su esposa. A la mujer al contrario le ponían a moler cal en la piedra de moler. También en Santiago, el castigo que se pone a las personas es menor que en el juzgado, así la gente cumple porque se le advierte de que si no lo cumple será enviado al juzgado y allí hay sanciones mayores”.

Los alcaldes auxiliares en otros casos, dependiendo del conflicto producido y el daño infringido, imponen multas o encarcelan a las personas culpables. Así en

Camino San Pedro se afirma que en ocasiones se multa a las personas que cometen faltas. Igualmente en Sacapulas, se afirma que anteriormente se exigía también una multa, dependiendo del caso juzgado o en otros casos la sanción, era barrer el edificio de la alcaldía o la plaza, "pero siempre se les daba un castigo".

La pena más utilizada en la actualidad sin embargo, parece que es la exclusión. Esta sanción es impuesta cuando las personas dejan de responder a los intereses de la comunidad principalmente en la obligación de prestar servicios gratuitos en trabajo o en llevar la carga de la auxiliatura. En la cita siguiente puede observarse este fenómeno, pero también otro hecho importante, las personas están preocupadas por desarrollar en la comunidad un sistema que pretende regular la convivencia pero sin contradecir el derecho estatal. La amenaza que pende sobre los auxiliares por el "abuso de autoridad" (que supuestamente pueden cometer al imponer una sanción) es uno de los problemas que afrontan estas personas y están conscientes de ello. De esta manera desarrollan mecanismos de control sobre la comunidad que en alguna medida no riña con el derecho estatal.

"Un paisano de aquí no quería prestar su servicio gratis, presentando excusas sin razón. Entonces los que estaban en ese año, o sea el año pasado lo agarraron y lo metieron en la cárcel por no acatar o por no obedecer a la autoridad. Pero este año vinieron los ancianos con otra idea mejor. La persona que no quiere (prestar servicio) no se le va a hacer nada, no se le va a meter en la cárcel, sino solamente se le va a excluir de la comunidad. Tal vez pueda vivir aquí, pero ya no va a tener derecho de acudir aquí (a las reuniones comunitarias), si él tiene un problema que vea él cómo lo soluciona. Si se muere un hijo o un familiar no va a tener derecho de venir aquí. Todo esto es porque se niega a las costumbres a los servicios de aquí. Eso es lo que ellos nos dijeron". (Santiago Atitlán).

Por último es importante observar la opinión de otras personas con relación a la imposición de castigos. Ellos afirman que imponer una sanción no siempre es la forma más adecuada de resolver un conflicto. Pero además de eso concluyen que una sanción también es moralmente inaceptable, de esta suerte la mejor solución para ellos es la conciliación y el perdón.

"Aquí no hay sanción porque si les ponen sanción a las personas no es bueno, es pecado delante de Dios, porque si una persona comete un error hay que darle consejos, darle ideas, palabras de paz". (Tucurú)

Junto a ello imponer un castigo implica también un riesgo para las autoridades porque según se afirma, una persona al ser sancionada en lugar de reflexionar reacciona negativamente. Esto demuestra entonces, que la imposición de una multa, de la exclusión, de azotes, de la pena de cárcel debe ser analizado ampliamente y su aplicación dependerá de las circunstancias del caso o conflicto en cuestión.

Un hecho que es necesario comprender es que la sanción en muchos sentidos en el derecho consuetudinario maya no pretende ser realmente un castigo, busca ser un mecanismo drástico para llevar a la reflexión a las personas que cometen faltas. De esta suerte en las citas anteriores casi siempre se habla de que los individuos pueden reaccionar positivamente ante los castigos, es decir reflexionar y cambiar su comportamiento.

4 LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Ahora bien ¿hasta donde llega la capacidad de resolución de conflictos de los alcaldes auxiliares, es decir, sobre qué población y casos tienen potestad? En primera instancia es posible decir que el alcalde auxiliar actúa sobre la población de su aldea y resuelve casos menores o delitos graves pero siempre bajo el sistema conciliador.

“Los problemas que se resuelven son los de la comunidad y su alrededor, menos otros cantones, no se puede meter con uno, como cada cual tiene su alcalde auxiliar cada cantón tiene su autoridad, cada aldea”.

Es decir el espacio de control del auxiliar está determinado por el territorio de la aldea y la población asentada en dicho lugar.

En algunas ocasiones sin embargo, se coordina la resolución de conflictos entre alcaldes auxiliares. En Totonicapán por ejemplo, se ha presentado un caso de esta naturaleza el cual es muy ilustrativo.

“Un señor que era de la comunidad de los Vásquez que golpeaba a su esposa la cual era de Chipuac. Cuando la esposa se fue de la casa de su esposo, se quejó en la auxiliatura de Chipuac entonces reconoció su lugar de origen. El alcalde de Chipuac levantó un acta y se fue con el alcalde de los Vásquez entonces juntos los dos alcaldes llamaron al esposo y así resolvieron el conflicto y el esposo tuvo que comprometerse ante los dos alcaldes auxiliares”.

También se afirma que este procedimiento es utilizado para resolver casos de robos. Cuando un ladrón es capturado robando en una comunidad de donde él no es originario, se procede a llamar o convocar al alcalde auxiliar del lugar donde procede dicha persona y se forma un consejo entre las dos autoridades para sancionar, por supuesto, a la persona que cometió la falta. “Entonces se juntan los dos alcaldes y sus corporaciones para resolver el problema. Supongamos Chuanoj y Paxtocá”.

Por aparte, la alcaldía municipal tiene una jurisdicción sobre todas las comunidades aldeanas que integran el municipio. Pero esto es así sólo cuando se han agotado todos los espacios de conciliación existentes en las aldeas. La municipalidad por otro lado tiene jurisdicción sobre el territorio que ocupa la cabecera municipal.

La jurisdicción de cada alcalde auxiliar y del alcalde municipal en la resolución de los conflictos va muy ligada entonces con la división administrativa impuesta por el Estado. Es un sistema funcional porque en este caso los auxiliares tienen potestad sobre comunidades pequeñas las cuales son controladas con mayor facilidad y por otro lado porque las solidaridades creadas en dichas aldeas logran cohesionar a los habitantes y de esta manera se posibilita mejor la aplicación del derecho consuetudinario maya.

5 LA EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN MORAL

Pero si el derecho consuetudinario se forma sobre principios morales ¿cómo se fomentan esos valores en el individuo? ¿Qué es lo que hace posible que la persona encuentre justificación para “perdonar” o conciliar sus intereses con los otros que le han infringido un daño? ¿Por qué las autoridades en lugar de castigar tratan de moralizar mediante conceptos bíblicos a los implicados en un conflicto? Como posibles respuestas a estas preguntas aquí se sugiere que la familia, la comunidad y las instituciones religiosas adentro de las comunidades son las que fomentan de diversas formas esa moralidad y la búsqueda de un deber ser.

Pero también se quiere dejar claro que esa búsqueda de condiciones morales y la persecución de ciertos valores en la vida no es atributo de los mayas sino seguramente de todas las sociedades. La diferencia quizás, si fuese necesario decirla o buscarla, probablemente esté en cómo se fomenta la moralidad y en los valores que cada sociedad persigue. Si el sistema consuetudinario es conciliador, restitutivo, mediador y ha tenido funcionalidad es seguramente porque existen condiciones para ello.

Esos factores que favorecen su permanencia no son sólo morales, es decir, un sistema no es conciliador sólo porque está sustentado en una ética, sino debido a otros contextos tales como la exclusión política y cultural que han vivido los mayas y junto a ello, por las condiciones económicas en las que han sido sumidos. Una persona prefiere un proceso restitutivo, o una restitución, porque con ello gana más que castigando a su agresor. Una mujer prefiere “perdonar” a su esposo, porque eso le evita también los gastos que requeriría si pasara a otras instancias judiciales y porque también con ello gana el bienestar de sus hijos. En este caso la conciliación también es estratégica.

Entonces, los valores y el fundamento moral tienen papeles importantes en el sistema consuetudinario pero no son los únicos factores de ese sistema jurídico. Es claro que en cada fenómeno social se pueden localizar múltiples causas y el derecho consuetudinario maya no está exento de ese postulado. Las anotaciones anteriores, entonces, se hacen para advertir que aunque en esta parte se da énfasis a lo moral, eso de ninguna manera significa que sea el único fundamento del derecho consuetudinario maya.

Para entrar al tema se dirá que la familia es un espacio que forma a la persona moralmente, “con la educación que me dio mi papá, nunca me enseñó a robar ni siquiera una raja de leña”. Es decir las mismas personas comprenden que es en el hogar donde se debe fomentar un tipo de comportamiento. Y el que nos muestra la cita anterior es el hecho de que robar es un acto desaprobado por la comunidad y toda la sociedad.

El buen ejemplo que los padres dan a sus hijos en el mismo trabajo, tiene también importancia primordial porque es allí donde se forma a los jóvenes. En Chicobán, Tukurú, la gente afirma que en los trabajos comunitarios también participan los jóvenes junto a sus padres. Con ello los muchachos van aprendiendo y socializándose en la comunidad “porque en un futuro estas costumbres van a seguir.”

En la formación moral las mujeres adentro de la familia tienen un papel fundamental. Aunque seguramente son discriminadas al ser relegadas al espacio del hogar, ellas tienen una función muy importante en la educación y el cuidado de los niños, la formación moral entonces, en un gran porcentaje está bajo su responsabilidad.

Se sabe que la familia es la principal responsable de la formación de sus jóvenes, de inculcarle ciertos valores y el deber ser para con la comunidad. Se opina

también que los padres de familia son el ejemplo para sus hijos en las acciones cotidianas, eso significa que las personas no deben dar malos ejemplos ante sus hijos y ante su familia. En la resolución de conflictos matrimoniales por ejemplo, los padres refieren a sus hijos casados que ellos no les están dando un mal ejemplo, entonces ellos -sus hijos- deben responder a eso, no deben tomar actitudes que destruyan a la familia.

“Acaso les estamos enseñando que hagan eso, eso es vergonzoso para nosotros, para nuestra aldea, para nuestra familia y es deber de ustedes obedecer lo que decimos nosotras las mujeres y los padres”.

En esta formación moral de las personas es importante observar las ideas que se manejan, por ejemplo, se afirma que hay que perdonar al hermano, entonces para perdonar hay que conciliar, “para de esa forma las personas no se conviertan en enemigos.”

La religión en general tiene una importancia también en el fomento de comportamientos morales. No importa la denominación religiosa, a la que esté apegado el individuo, lo fundamental es que toda religión crea en el individuo una actitud moral. Así se habla por ejemplo que “Los sacerdotes mayas tienen un gran peso a la hora de aconsejar”, y junto a ellos “los ancianos también juegan un papel importante en este sentido”.

Otras personas hablan de que los catequistas también son comprendidos como autoridades morales, es decir, tienen una opinión sobre la vida, lo cual lo transmiten a la gente, así su opinión determina hacia dónde las personas deben conducir su vida y la de la comunidad. Pero hay casos concretos en donde ellos participan en la resolución de conflictos, en ese momento son consultados y proporcionan consejos a los líderes y a los implicados en el conflicto o a toda la comunidad.

“Los catequistas reciben cursos con los curas y eso es lo que transmiten en su comunidad”.

El respeto hacia las demás personas (hacia la comunidad) también tiene un papel fundamental para las generaciones adultas. Pero ellos observan que ahora los jóvenes están relegando a un segundo plano este valor, se dice por ejemplo que para los jóvenes ya no es muy importante un anciano, ya no tienen respeto hacia estas personas.

Las agrupaciones religiosas han permitido, según algunas personas, darle continuidad a una tradición y la conservación de valores tan importantes como el respeto hacia los demás. De esta suerte se plantea que los jóvenes que se integran a grupos religiosos de cualquier naturaleza empiezan a respetar más a los ancianos. Por aparte, una forma simbólica de respeto muy observado en las comunidades es el saludo, aunque ello parezca irrelevante en otros espacios, en las aldeas indígenas tiene una gran importancia.²⁴

El respeto en algún grado está cimentado en una práctica religiosa y espiritual que en las comunidades indígenas está bien arraigada. "Nosotros como religiosos sólo oramos por ellos, y que no podemos hablar mal del comité, ni hablar mal del alcalde". "Fíjese que afortunadamente aquí (Sacapulas) hay mucha gente evangélica y básicamente a ellos se les ha orientado que deben de amar a sus esposas".

En esta formación moral, la obediencia hacia los ancianos tiene también una gran importancia. Así se afirma que: "No los debemos hacer de menos (a los ancianos) debemos escuchar lo que dicen, es nuestro deber obedecer, lo que ellos dicen, porque ellos ya tienen sus años". En las comunidades como Tukurú en donde existe un cuerpo de principales o ancianos, éstos orientan moralmente y de forma sistemática a las personas de las comunidades aldeanas. "Han habido pláticas, se dan consejos en las aldeas, se les ha dicho que ya no busquen esos problemas, y que lo mejor es terminarlos y no recordarlos". Igualmente las mujeres ancianas adquieren respeto con el trabajo que hacen al ayudar a las otras mujeres en el momento del parto. Eso otorga autoridad, dignidad y da lugar al respeto.

Entre los miembros de la misma comunidad hay una conciencia de la necesidad de escuchar las palabras y los consejos de los demás; así, se habla de que "entre vecinos es un deber escucharse". En las mismas comunidades hay personas especializadas para dar consejos, "Entonces, yo les doy consejos a las personas sobre como debemos estar en paz, cómo debemos estar con nuestros hijos. Porque nosotras las personas que estamos en este mundo es nuestro deber darle consejos e ideas a nuestros hijos".

24 Es interesante observar lo que Rubén Reyna escribe al respecto: "Se observa estricto respeto al tatakhpish. Si una persona se encontraba con él en la calle, debía detenerse a diez pasos de distancia, quitarse el sombrero, arrodillarse y saludarlo ritualmente con un "buenos días" o "buenas tardes", seguido de la más respetuosa inclinación. Cuando este código de etiqueta se violaba, los padres de la persona o ésta eran llamados por el alcalde y si se mostraba que había carencia de educación o irrespeto intencional, los padres de la persona eran amonestados y multados. op. cit. Aunque por supuesto estas reglas han cambiado, demuestra la importancia que tiene en las comunidades mayas.

La formación moral del individuo se hace en la familia, en la iglesia y en la comunidad. En la familia durante todas las etapas de la vida, así desde que nace y en su vida de adulto. Por otra parte, aunque en varios estudios se afirma que las sectas religiosas han dividido a las comunidades, también es importante saber que la religiosidad y el fomento de la espiritualidad en las comunidades han creado entre la mayor parte de los mayas, un orden moral que configura el tipo de relaciones que debe establecer el individuo con los demás.

Con esto por supuesto no se pretende idealizar a las comunidades mayas sino sólo resaltar un fenómeno de importancia. Es seguro que en las aldeas las rupturas del orden y el equilibrio se dan porque hay individuos que no responden a este fenómeno moral.

“Yo propuse una vez que nosotros podíamos mandar a dos personas tal vez gente de la policía nacional, o del ministerio de gobernación para ir a las escuelas, para decirle a los niños lo malo que es robar. Nosotros queremos inculcar esa situación pero desde pequeños”.

6 LOS JUZGADOS O EL DERECHO ESTATAL

Los juzgados, como se ha afirmado, conforman una instancia más en la resolución de conflictos, pero es evidente también que frente al derecho consuetudinario un tribunal es un espacio diferente a los foros conciliatorios existentes en las aldeas y municipios. De esta manera en muchas ocasiones dichos juzgados son vistos como instancias superiores pero en otros simplemente se les observa como diferentes.

En todo caso las personas saben que los tribunales son la instancia última y extrema a la que pueden o deben acudir en caso necesario. A pesar de ello existe temor por parte de los mayas frente a estos tribunales, porque se desconoce su funcionamiento y se le observa un entramado complejo y difícil de penetrar. Pero no solamente eso, también se observa que esta institución está llena de contradicciones generadas principalmente por la corrupción. “El juez recibe el dinero del quien pegó y a quien se le pegó es quien paga la multa, eso se está acostumbrado aquí”.

Las personas así desconocen el funcionamiento de los tribunales y temen llegar a ellos. Por otro lado, se afirma que para acceder a ellos se necesita en muchas ocasiones un mediador o un traductor lo cual dificulta en gran medida el desarrollo o la resolución de los conflictos.

Aparte de eso los indígenas sienten también temor de presentar sus casos a los tribunales porque se afirma que allí son menospreciados, dado que la mayor parte de los juzgados son dirigidos por ladinos. La aplicación de la justicia en este caso va unida y está muy relacionada a la forma que han adoptado las relaciones étnicas en Guatemala y en consecuencia a los estereotipos con los que se califican indígenas y ladinos. "En el juzgado somos despreciados nosotros los indios, entre ellos (los ladinos) se quieren, ellos (en el juzgado) no quieren saber nada de (nosotros). Nos dicen: vos indio te perdiste".

La discriminación hacia el indígena, pues, es otro factor importante que interrumpe la correcta aplicación de la justicia en Guatemala. Pero junto a estos inconvenientes también es importante observar que existen otras condiciones que alteran o no permiten la entrada de los indígenas y de los ladinos al sistema del derecho estatal. Esos factores son principalmente la pobreza de la población, el pago de multas, el largo tiempo que utilizan los juzgados para resolver los casos y la lejanía de estos juzgados de las poblaciones sobre las que debería tenerse cobertura.

"Ellos no quieren llegar a los juzgados porque allí hay que pagar multa ambas partes, otra cosa es que pasa mucho tiempo para la aplicación de la justicia y eso no le conviene a la gente. A ellos les conviene una solución inmediata. En el Juzgado lo primero es que (los conflictos) no se resuelven en el mismo día, a veces se realiza hasta el segundo día, hasta el tercer día. Si digamos, si la esposa afectada se va al juzgado, lo primero que se hace es mandar una citación a ese esposo, al siguiente día se presenta ese esposo y si no se presenta se va otra vez la esposa a sacarle otra citación..."

Por aparte el derecho estatal como siempre se ha observado tiene poca estima y conocimiento del derecho maya y de esta suerte las formas de solución propuestas por éste son vistas como ilegal. Probablemente así lo sea, pero sólo porque el Estado se ha arrogado toda la potestad para juzgar. El derecho consuetudinario maya sin embargo, está legitimado en la comunidad y representa una forma alternativa desde mucho tiempo atrás.

"En una comunidad que había en Panaxtut, (Sacapulas) ellos tenían una costumbre, que las costumbres aquí se han vuelto leyes, en las ferias cuando hay un problema para salvaguardar el orden, ellos encerraban a la gente, unos cuantos una hora o dos horas, cuando aquel ya estaba bien, ya está un poquito más sobrio lo sacaban y le cobraba una multa, veinte o veinticinco quetzales,

de acuerdo a la decisión de los principales o el alcalde auxiliar. Allá estuvo un muchacho que estuvo de alta en el ejército, pero luego se fue a quejar a los derechos a MINUGUA y fijese que le quitaron una multa, al alcalde auxiliar porque fue una detención indebida, yo intervine porque le dije a la de MINUGUA, la verdad que ustedes entiendan que esta es una costumbre”.

CONCLUSIONES

Estas conclusiones tienen dos propósitos: primero hacer una síntesis para destacar las principales características del derecho consuetudinario maya y, segundo, tener un marco para presentar algunas ideas con relación a la forma que podría adoptar su futuro “ordenamiento” en el sistema legal guatemalteco.

1 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL DERECHO CONSUETUDINARIO MAYA

Una de las conclusiones aquí presentadas es que el derecho consuetudinario maya posee un *sistema institucional* que logra, en gran medida, dirigir los miembros de las comunidades locales hacia la resolución de conflictos. Sus piezas más importantes son la alcaldía auxiliar y los comités locales, pero junto a ellos las agrupaciones religiosas, tradicionales (como los *aj q'ij*), los ancianos y la familia componen una red local para la resolución de conflictos que posibilita la convivencia comunitaria.

Tanto los alcaldes auxiliares como los miembros de comités y los líderes religiosos son reconocidos como autoridades (unos en el ámbito general y otros en el ámbito religioso solamente) según el servicio que dan a la comunidad. Asumir un cargo es llegar a un puesto no sólo de autoridad pero de *servicio*, y tanto los comunitarios como los líderes, en su gran mayoría, están conscientes de este hecho. De esta suerte, cuando el alcalde auxiliar o los miembros del comité son electos para los cargos, se les exige haber demostrado y demostrar en el futuro el manejo de ciertos valores como el trabajo, la obediencia, el respeto, el servicio y la humildad.

Teniendo en cuenta estos valores, se previene el bienestar de la colectividad, es decir, en las aldeas existe una preocupación evidente porque la vida en sociedad se dirija hacia un punto ideal de armonía. La ya conocida referencia a que la cosmovisión maya observa el desarrollo de la vida como el paso por un “camino” (*b'eyal, bey*), hace alusión al ideal de que todo acto humano debe perseguir un punto

específico de bienestar y equilibrio. El derecho consuetudinario maya y su institucionalidad están fuertemente vinculados con esta idea y por eso, es tan importante tanto demostrar respeto y obediencia ante las autoridades como para éstas demostrar lo mismo frente a la comunidad.

En el capítulo tres se han destacado los distintos componentes de la institucionalidad local del derecho consuetudinario maya. Por ejemplo, se ha afirmado que los comités locales también son autoridades. Representan autoridad y son los que vinculan a la comunidad en tareas específicas principalmente en la construcción de infraestructura que necesita la aldea o la cabecera municipal. La realización de estos trabajos también se basa en el derecho consuetudinario maya y en el sentimiento de comunidad que prevalece en dichas aldeas. Los comités tienen un vínculo importante con los alcaldes auxiliares y de hecho estas dos instituciones son gestoras claves de la vida local en la actualidad.

Existe una demostrada capacidad organizativa y de búsqueda del bienestar social y material muy alta en las aldeas. Esta capacidad surge por la existencia de un sistema de derecho local o derecho consuetudinario, por medio del cual la comunidad se organiza, se ordena, interactúa, participa y se relaciona con su entorno nacional. Sin embargo, hasta este momento esa capacidad ha sido utilizada para lograr la gestión local, pero no ha logrado trascender al ámbito nacional ni ha influido en la conformación del Estado nacional. También es importante destacar que ha sido limitada por el Estado mismo. Es decir, hasta ahora, las aldeas han podido organizarse para realizar y solicitar trabajos concretos de infraestructura (mano de obra, y planificación en algunos momentos) pero su autonomía para decidir, dirigir y planificar su educación, su servicio de salud o su infraestructura ha sido severamente limitada.

Los demás líderes de las aldeas también logran apuntalar el derecho consuetudinario maya, en el sentido de que ellos en momentos determinados conforman foros para la conciliación de conflictos y porque dirigen a las personas hacia la búsqueda de un comportamiento ético y moral. Los ancianos, los líderes religiosos, la familia, los *aj q'ij*, son personas e instituciones que deciden de muchas maneras cómo buscar el bienestar de las personas y de la comunidad y por eso son reconocidos y respetados por los integrantes de las aldeas. Los ancianos por ejemplo, tienen una capacidad de decisión muy grande en algunas comunidades y en muchos foros de conciliación. En el sistema de servicio en aldeas como Chimente y Cerro de Oro, se han institucionalizado cuerpos de ancianos que deciden y orientan la vida comunitaria e influyen en las decisiones de los alcaldes auxiliares. En otras comunidades los ancianos son los depositarios de la experiencia

local y por ello son llamados en momentos determinados para orientar a las personas, familias y la comunidad.

Sin embargo, es claro que el derecho consuetudinario maya logra sobrevivir por sus estructuras institucionales, y también por la propia fuerza de la comunidad. Es decir, el derecho consuetudinario maya organiza a la comunidad pero también los miembros de ésta, en su mayoría, ayudan a encaminar el sistema. El respeto y obediencia hacia las autoridades por ejemplo, el servicio que las personas prestan tanto en las instituciones locales como en el trabajo para hacer obras, conforman un todo que hace funcionar el sistema local. La comunidad está definida no tanto por un espacio territorial específico, sino por la memoria, por la solidaridad, por el respeto y por el trabajo. Una persona se siente parte de un grupo comunitario porque manifiesta una lealtad ante sus autoridades, porque sabe que su bienestar está íntimamente relacionado con el bienestar y el trabajo de las otras personas, y porque la memoria colectiva le recuerda que su práctica social local es histórica y que le debe dar continuidad.

Sin embargo, no obstante los elementos positivos encontrados en este y otros estudios, es evidente que -como cualquier sistema legal- el derecho consuetudinario maya no es ideal. Existen elementos internos y externos que lo desestabilizan constantemente. La idea *b'eyal*, (camino) hace alusión precisamente al hecho de que la vida social transcurre por un equilibrio entre el conflicto y la restitución; es decir, el equilibrio casi nunca se logra en la práctica sino que representa un ideal. Es real por ejemplo, la desconfianza que las personas tienen sobre sus alcaldes municipales por la corrupción que algunos de ellos han mostrado en la administración. También muchas personas se rehúsan a prestar sus servicios en la auxiliatura, aduciendo falta de tiempo, experiencia o simplemente porque no confían en el sistema local. Otros por su lado, al llegar a las auxiliaturas, no desarrollan toda la actividad que la comunidad les exige. Son estas deficiencias las que se debería de estudiar para lograr entender mejor las posibles vías de desarrollo del sistema consuetudinario.

El Estado, y las múltiples organizaciones civiles que tienen interés en plantear cambios en las comunidades locales, deberían de tener muy en cuenta el derecho consuetudinario maya y sus formas organizativas e instituciones locales. Para el fomento del poder local, del desarrollo social y de la capacidad de participación social y política de los indígenas -todos estos elementos que procuran promover los acuerdos de paz- se debería tener en cuenta que las comunidades rurales, en su mayoría, no son entes desorganizados y a la deriva, sino ambientes estructurados en donde en general, existe una normatividad a favor del servicio y la comunitariedad.

Otro aspecto clave que se ha destacado en este estudio son los *matices y generalidades presentes en la resolución de conflictos* en el derecho consuetudinario maya. En este sentido se ha observado el camino que se sigue en las comunidades en la búsqueda del orden comunitario, familiar y personal. Se ha comprendido que la ruta más utilizada es *la búsqueda de la conciliación basada principalmente en un discurso, en una reflexión moralizadora, en un acto negociador y en la búsqueda de la restitución.*

El procedimiento básico en la conciliación es la conformación de un consejo (es decir, las personas que tomarán parte en la resolución del caso), la deliberación o la reflexión y la toma de decisiones, consensos y en algunas ocasiones la imposición de una sanción. Por otra parte la conformación del consejo está determinado por el tipo de conflicto y por las condiciones en que éste se produce. Junto a ello se ha tenido en cuenta que la jurisdicción territorial de las autoridades que dirigen este derecho es la comunidad local aldeana y cabecera municipal. Otro hecho fundamental es que el derecho consuetudinario maya al ser conciliador constituye una forma original, diferente (pero al mismo tiempo vinculada) al derecho estatal, pero no contradictorio. En este sentido, deben observarse los puntos de unión entre ambos sistemas de derecho y las posibles coordinaciones.

La resolución de conflictos se ha entendido como el proceso mediante el cual los foros comunitarios reconstruyen el orden local después de una infracción. Aquí vuelve a aparecer la idea de *b'eyal* (camino); la mayor parte de la comunidad entiende que la vida es un equilibrio entre elementos positivos y negativos y el imaginario colectivo la ha ligado a la idea de camino. El camino es o son muchas cosas, es actuar conforme a la moral impuesta por la comunidad, es seguir ciertas pautas de conducta legadas por los antepasados, es responder a las necesidades materiales o espirituales de la comunidad, al igual es responder a las normas que comparten los miembros de la comunidad. No tener en cuenta todo ello es desviarse de la ruta del orden establecido. Cuando ello sucede es cuando se requiere la intervención de las autoridades y líderes locales, los cuales son mediadores en el restablecimiento.

Las características principales del *proceso infracción-restablecimiento o resolución de conflictos* en el derecho consuetudinario maya son las siguientes:

- la búsqueda de comportamientos morales
- la contextualización del caso en resolución
- el paso por diversas instancias de mediación
- el castigo como servicio y como un procedimiento para moralizar y reflexionar
- el "uso estratégico" del derecho

LA BÚSQUEDA DE COMPORTAMIENTOS MORALES

El derecho consuetudinario maya, como cualquier sistema de Derecho, aspira a comportamientos con un fuerte contenido ético. En las comunidades mayas, esto está íntimamente relacionado con la vida cotidiana. Desde que la persona crece en su familia y comunidad, existen diferentes procedimientos para influir sobre la formación de su personalidad. La humildad, el recato, la obediencia, el respeto, son valores que se infunden desde las edades más tempranas en el individuo, hasta en su vida adulta. Esto significa que la persona debe demostrar en cualquier momento de su vida un tipo de comportamiento que es ampliamente reconocido y exigido por la comunidad.

Pero al igual que en la cotidianidad, en los momentos en los que se produce el conflicto y la búsqueda del restablecimiento del orden o del “camino” (*b’eyal*) lo que se pretende es un retorno a una idea de lo moralmente correcto, o sea a una visión normativa. Es decir, se procede a una mediación, a la restitución o a la conciliación porque se pretende que la persona asuma una actitud reflexiva y ordene cierto tipo de comportamiento. Por eso en todos los foros de conciliación, ya sea en la familia, con los líderes religiosos o con el alcalde auxiliar, siempre se dan consejos y se busca la negociación y la restitución.

Todos ellos son “actos de arrepentimiento” para el retorno al orden. Por eso en los idiomas de origen maya, en la cotidianidad, en la vida civil y religiosa de los mayas son tan importantes conceptos tales como: *sachib’al mak, mak, k’i’x, xajan, ninuuy tzij, para ru b’eyal*, los cuales evidentemente están ligados con una visión bastante sagrada de la vida.

Se han dado varios ejemplos en los capítulos anteriores en donde se observa que la conciliación es un acto en donde se aconseja, en donde se orienta y se busca una profunda reflexión moral por parte de las personas implicadas. Por eso es tan importante en estos foros de conciliación, la formación de un consejo, que involucra a líderes, ancianos y personas con experiencia. Es decir, lo que se pretende con ello es que la orientación que se produzca sea realmente efectiva y verdaderamente útil para retornar al orden moral. La conciliación, la restitución y la mediación pues, tienen como herramienta principal para la resolución de un conflicto la apelación a lo ético-moral. Es decir tratan de impactar buscando el arrepentimiento mediante un diálogo y no mediante la sanción o el castigo.

Por supuesto que la búsqueda de actitudes correctas, no siempre se logra. En varios de los ejemplos presentados, se observa que en muchas ocasiones las

personas desestiman la conciliación y se dirigen directamente a los juzgados estatales. En otros momentos la conciliación no es posible por la gravedad de conflicto o por la incapacidad de las personas por lograr el consenso. Cuando esto último sucede, los conflictos son trasladados a los juzgados estatales o se vuelven permanentes y constituyen un quiebre en la vida familiar o comunitaria.

LA CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO EN RESOLUCIÓN

Cuando las personas acuden al mediador (familia, ancianos, líderes religiosos, alcalde auxiliar) este último contextualiza el caso o el conflicto que se le presenta. Esto significa observar el ambiente, los factores y las causas de cada conflicto. En casi todos los casos el mediador hace preguntas a los implicados sobre cómo, cuándo, por qué razones se produjo el hecho. Es decir previo a tomar cualquier decisión existe todo un relato de lo que ha “sucedido”, por parte del acusador y el acusado (la presentación de pruebas y evidencias). Con ello se pretende buscar las causas pero no para infringir determinada sanción sino para determinar qué rumbo debe seguir la conciliación o la mediación.

En los casos matrimoniales por ejemplo, aunque existe una percepción bastante generalizada de que el causante del conflicto por lo general es el hombre, también se hacen las preguntas necesarias para determinar en dónde surge realmente el problema y si en verdad es el esposo el que ha provocado el conflicto. De acuerdo a lo que se establezca, se produce el diálogo. En los casos matrimoniales casi siempre se observa que los consejos buscan nuevamente la unión de la pareja. Pero de acuerdo al contexto que se observa, en otras ocasiones la resolución del conflicto es dejado en manos de los juzgados estatales.

En los casos de robos y agresiones también se tiene en cuenta los factores que han provocado el conflicto (el motivo). El estudio demuestra por ejemplo que, cuando se resuelven casos de robos también se establece las causas de esos robos y las condiciones económicas del individuo que es acusado, de acuerdo a ese contexto se produce la conciliación y la restitución. En algunas comunidades las personas han sido claras al decir que hay gente que roba por necesidad y otros que roban por costumbre, cada uno de ellos merece una sanción diferente.

Pero algo muy importante en este procedimiento que se ha llamado “contextualización del caso”, es el conocimiento que el mediador tiene sobre la comunidad y sus miembros. Es decir, ya sea el alcalde auxiliar o cualquiera otra persona es fundamental el hecho de que ellos han vivido en la comunidad y reconocen en alguna medida las condiciones de vida, la conducta, las reincidencias

de las familias locales. Es decir, los conciliadores conocen de manera general el contexto en el que se produce el conflicto y ese mismo hecho facilita la resolución del conflicto y da confianza a las personas para acudir a las auxiliaturas a resolver los casos.

· Esto último podría dar lugar a la idea de que la resolución del conflicto en algún momento se puede caer en la imparcialidad. Sin embargo, aunque este hecho no es desestimado, es evidente que las personas le dan más valor a que el mediador los conozca que asistir ante un juez que aplica normas que no toman en cuenta las condiciones de vida de la población. Las personas están conscientes de la importancia de que el mediador sea originario de la misma comunidad porque racionalizan que entonces sabrá aplicar la justicia con mayor certeza. Muchos se quejan por ejemplo, de que ir a los juzgados es negativo porque el juez no conoce a las personas ni la forma en que se produce el conflicto o la forma de vida de la gente y por eso se imponen sanciones exageradas, en el caso de multas o encarcelamientos.

Por último en algunos otros casos cuando las personas que están implicadas en un conflicto no son de la misma comunidad, se produce un consejo integrado por los auxiliares de las comunidades de donde provienen las personas causantes del conflicto. Conforme a este consejo se establece la forma que adoptará la mediación.

EL PASO POR DIVERSAS INSTANCIAS DE MEDIACIÓN

Otro hecho importante en el derecho consuetudinario maya es que existen diversos foros de conciliación los cuales son plenamente reconocidos por la mayor parte de los miembros comunitarios. Esos foros sin embargo, son “abiertos” en el sentido de que no representan o constituyen u obligan un acceso jerárquico, sino a discreción. Los foros de conciliación más importantes y generalmente conformados en las aldeas y cabeceras municipales son: la familia, la de los líderes religiosos, los líderes tradicionales, el consejo de ancianos, la alcaldía auxiliar.

La familia es una instancia de conciliación principalmente en los casos matrimoniales o agresiones y en menor grado en el caso de robos. Junto a ello es importante decir que la familia como foro de conciliación se conforma en un consejo. En los conflictos matrimoniales los que intervienen en el consejo son principalmente los padres, los abuelos, algún testigo o los padrinos de la boda. Por aparte, la familia casi siempre es el primer lugar de conciliación al que se recurre en los casos mencionados.

Si el conflicto no se resuelve en el consejo formado por la familia entonces se acude a otra instancia que de acuerdo a la filiación grupal más cercana de las personas, puede ser con *los líderes religiosos, los líderes tradicionales (principalmente con el aj q'ij)* o con un "consejo de ancianos" (estos últimos no necesariamente son ancianos sino pueden ser personas con liderazgo, vecinos, amigos, etc.).

Estos consejos pueden verse en una posición paralela y no forman una jerarquía pues se acude a ellos de acuerdo a afiliaciones y afinidades que se mantienen en las aldeas. Por último si los casos no logran una resolución en estas instancias, entonces se acude con *el alcalde auxiliar* de la aldea estableciéndose esta, como la última instancia local. Si en este último foro no se logra ningún acuerdo, entonces ya sea por propia voluntad o por la consideración de los alcaldes auxiliares las personas acuden a los juzgados estatales.

Puede verse el acceso a estos foros de conciliación de dos maneras. Primero conforman una "jerarquía optativa"; las personas saben que es mejor tratar de resolver los conflictos primero en la familia, luego pasar a una instancia intermedia (líderes religiosos y tradicionales, consejo de ancianos o de cantón) y si el conflicto continúa con el alcalde auxiliar. Es decir se sigue una línea del nivel familiar, al de la filiación grupal o vecinal y después al comunitario. En otros casos sin embargo, las personas usan indiscriminadamente estos foros de conciliación, sin atender posibles jerarquías. Es decir, un caso matrimonial por ejemplo, puede resolverse en la familia o en la auxiliatura sin seguir orden alguno. Esto depende de la voluntad de las personas pero también de las circunstancias en que se desenvuelve el conflicto, por ejemplo la gravedad, la posibilidad de que se conforme o no el foro de conciliación, la existencia o no de filiación grupal intermedia.

La utilización o no de determinado foro entonces no está reglamentado definitivamente y en este sentido es abierto accediendo a ello conforme al contexto y las percepciones, intereses, y voluntad que tienen las personas. Los alcaldes auxiliares no tienen interés en forzar por ejemplo, la resolución de conflictos en la auxiliatura, sino son los usuarios los que lo determinan. Por aparte el paso de uno a otro foro de conciliación no es lo más deseable, lo más importante es que la conciliación se produzca en el primer espacio conciliatorio al que se acuda. Ello depende sin embargo de la capacidad mediadora de los líderes locales y de conciliación por parte de los implicados en el conflicto.

Por aparte aunque los foros de conciliación están institucionalizados, sólo la alcaldía auxiliar es permanente debido a que son los líderes elegidos y reconocidos por toda la comunidad. Los foros de conciliación conformados por la familia y los

líderes religiosos y tradicionales y mucho más en el caso del "consejo de vecinos o amigos se establecen o se forman en el momento en que las personas acuden a resolver el conflicto. Es decir no permanecen en un local y no desarrollan su tarea en un tiempo más o menos amplio sino podría decirse, aparecen y desaparecen de acuerdo con cada conflicto que se les presenta.

EL CASTIGO COMO SERVICIO O FORMA DE MORALIZAR

Aunque el derecho consuetudinario maya, como se ha dicho se basa en la conciliación, existen momentos en donde los alcaldes auxiliares, los padres de familia o la comunidad imponen sanciones a las personas que transgreden el orden local. En este caso la sanción generalmente no es un fin sino un medio. Esto significa que la exclusión, el encarcelamiento y el trabajo como sanción, por ejemplo, son impuestos con el propósito de que la persona asuma una posición reflexiva sobre sus actos y por otra parte, también se pretende con ello prevenir otras faltas.

En varias ocasiones las autoridades locales han manifestado que el trabajo como sanción es para que la persona piense y cambie su actitud. En otro caso cuando una pareja tiene un conflicto se ha dicho que uno de los mecanismos utilizados para que la pareja reflexione es separar temporalmente a esposo y esposa. La exclusión es para que las personas piensen y asuman su papel adentro de la comunidad. Es decir, usualmente una sanción existe porque con ello se pretende cambiar una actitud, lo cual, sin idealizar el derecho consuetudinario maya, se logra en varias ocasiones, pues las personas muchas veces dependen materialmente y espiritualmente de la solidaridad de sus vecinos. A pesar de ello la exclusión en algunos casos puede tornarse un castigo por sí mismo cuando la persona no logra "regenerarse".

Aunque la sanción en el sistema de justicia estatal también, en principio, pretende regenerar a la persona mediante un castigo, en muchos casos, la sanción se torna en una exclusión de por vida, por ejemplo la pena de muerte o el encarcelamiento perpetuo. En este momento la sanción monetaria y el encarcelamiento se han vuelto un fin y no un medio en el derecho estatal, incluso hay casos extremos en donde esto último es visto ya no solamente como una manera de reponer una falta o un delito, sino se vuelve una venganza. En términos generales, es preocupante la tendencia a favor de soluciones extremadamente punitivos que se observa cada vez más en el sistema judicial guatemalteco. De ninguna manera ha sido probado que esto tiene un impacto real en el nivel de la delincuencia o de los delitos. Aunque no sea un procedimiento adecuado para todo tipo de delito o conflicto, el reforzamiento de la dimensión conciliatoria en el derecho estatal no

solamente lo hará más representativo de la multi-culturalidad del país, sino podría propiciar un debate acerca de las bases filosóficas y éticas del sistema legal en general en la post-guerra.

“EL USO ESTRATÉGICO DEL DERECHO”

El derecho consuetudinario maya mantiene una relación dinámica con el derecho estatal. Esto significaría que, aunque las comunidades mayas tienen la capacidad de organizar y desarrollar su propia normatividad, ella está vinculada por múltiples razones actuales e históricas al sistema de justicia oficial. El derecho estatal por ejemplo, ha influido en la determinación de los límites del derecho consuetudinario, lo cual ha dado lugar a que ésta por su parte, también asuma su propia dinámica y en este caso observa al derecho estatal como una contraparte, o una continuidad, a veces deficiente pero de todas maneras necesarias.

Según lo observado en las entrevistas realizadas, por lo menos tres factores existen en el uso estratégico del derecho estatal. Primero según la gravedad del conflicto surgido, es decir, si es un caso grave (un delito) usualmente las personas prefieren acudir a los juzgados estatales porque se considera que allí el conflicto va a tener una resolución más efectiva. En este caso las personas saben que algunos conflictos no pueden resolverse en el ámbito de los foros comunitarios porque posiblemente no se logre una solución dialogada. La resolución de conflictos graves en las comunidades tampoco es posible muchas veces por temor a que la imposición de una sanción sea causa de una venganza posterior, por parte del acusado.

Por otra parte, hay fronteras impuestas al derecho consuetudinario maya. Es decir hasta ahora el Estado es el que ha determinado o mejor dicho, ha tolerado una jurisdicción limitada al derecho maya. La frontera se encuentra en la resolución de conflictos sin gravedad o lo que el derecho estatal denominaría faltas. Los alcaldes municipales y los jueces de paz han hablado con los alcaldes auxiliares advirtiéndoles de la incapacidad que ellos tienen para resolver los delitos o casos en “donde hay sangre”. Este coto es comprendido en las comunidades y por ello tanto autoridades locales como los comunitarios acuden a los juzgados a denunciar los conflictos graves.

Si el derecho consuetudinario es conciliador, ello es producto también de los límites que el mismo Estado ha impuesto. Sin embargo, en varios sentidos la comunidad ha hecho suyo este límite, lo utiliza y manipula también. En cuanto a esto último por ejemplo, hay que resaltar el hecho de que en varias ocasiones remitir

a una persona a los juzgados estatales es visto por los foros comunitarios no como el acceso a una instancia más sino como un castigo por la reincidencia o por la insistencia de no optar la conciliación.

El segundo factor notable en el uso estratégico del derecho es el respeto a una jerarquía de foros para impartir justicia: así, las instancias van desde los comunitarios hasta los juzgados estatales. En la resolución de los conflictos las personas recurren a esos foros; es decir, desde el consejo familiar hasta el juzgado de paz u otra instancia del sistema estatal. Cuando los conflictos no logran resolverse en los espacios locales, o sea mediante la conciliación, entonces la siguiente instancia es el juzgado de paz, lo cual se comprende hasta cierto punto como una continuidad de los foros locales. En estos casos, se entiende que la conciliación ha fracasado, así lo que debe buscarse es una sanción que puede ser impuesta por los juzgados estatales. Es decir se comprende, que cuando un sistema no logra resolver el conflicto existe otro con una fuerza coercitiva mayor que puede proponer una resolución. Por supuesto que esto, como se ha dicho, también está moldeado por los límites creados por el Estado.

Por último el uso estratégico está determinado por los valores que son compartidos por las personas. Algunos individuos valoran en gran medida la conciliación y a sus autoridades locales y de tal manera proponen que los conflictos deben necesariamente ser resueltos en las comunidades. Afirman por ejemplo, que la resolución mediante la conciliación produce mejores resultados. Se dice que por medio de los foros locales se logra mayor equilibrio desde el momento en que las personas asumen el perdón o la restitución como una forma para solucionar el caso. En este sentido también se ahorra dinero y tiempo porque el conflicto es resuelto rápidamente.

Junto a ello, si el conflicto es resuelto en la aldea también se demuestra el respeto a las autoridades locales, a una tradición comunitaria y el legado de los ancestros. Se dice que las personas que se dirigen directamente a los juzgados estatales sin intentar resolver su problema en la alcaldía auxiliar, o por lo menos dar parte ante dicha autoridad, demuestra un falta de respeto a la comunidad y sus autoridades, lo que produce muchas veces la exclusión.

En otros casos sin embargo, se afirma es mejor utilizar los foros locales porque mediante la conciliación se evitan venganzas posteriores por parte de los acusados. Si por ejemplo un ladrón fuera llamado a un juzgado estatal y allí se les impusiera una sanción, éste después de cumplir el castigo podría buscar venganza. Esto último se evita cuando se usa la conciliación y la restitución. Estas ideas podrían

significar también que los individuos comprenden que deben buscar siempre la armonía en la localidad.

Cuando las personas implicadas en un conflicto son vecinos o pertenecen a la misma aldea, es comprensible que prefieran la conciliación ante la sanción porque el contacto entre ellos es más cercano y cotidiano. En este sentido opinan que es mejor vivir en armonía que en un constante enemistad. Por aparte muchas otras personas comprenden que la conciliación no es la forma más adecuada para resolver los conflictos y ante ello prefieren imponer una sanción. Junto a ello se considera que los alcaldes auxiliares no tienen la legalidad necesaria para resolver conflictos, entonces no se acuden con ellos. En estos casos se valora mejor la sanción (o la venganza) y la legalidad del sistema estatal.

Cabe decir entonces que el acceso al derecho consuetudinario y estatal, en el caso de los indígenas, está determinado por múltiples factores que demuestran la dinámica y vinculación que mantienen los dos sistemas. Aunque por supuesto el derecho estatal le pone fronteras al derecho consuetudinario maya, es importante destacar también que este último sabe crear nuevas perspectivas para relacionarse y utilizar a su favor el derecho estatal. En muchos casos de hecho, la sanción que impone el derecho estatal es visto como una continuidad natural de la conciliación impuesta por el derecho local.

El uso estratégico del derecho es una manera de mostrar asimetría, dinámica, vínculos y las posibles formas para que se establezcan o se reconozca a mediano plazo, los vínculos legales entre el derecho estatal y consuetudinario. Es necesario finalizar diciendo que los indígenas en las comunidades no han idealizado las formas locales de resolución de conflictos y perciben los límites que presenta el sistema, tanto los creados desde dentro como desde fuera. De esta suerte saben que es importante encontrar formas alternativas para resolver conflictos, tales como a veces se encuentra en el derecho estatal.

2 LOS FUTUROS ÁMBITOS DEL DERECHO CONSUECUDINARIO MAYA

Aparte de los elementos descritos, el derecho consuetudinario maya reúne otras características que es importante destacar. Indudablemente, el derecho consuetudinario se desarrolla mejor en comunidades pequeñas. En el estudio realizado se ha observado que es más dinámico en las localidades con una población reducida, estos son cantones, aldeas y caseríos. Estas poblaciones logran una mejor cohesión en parte porque la comunidad mantiene un mayor control sobre sus miembros y las autoridades. Es seguro que en comunidades pequeñas es más fácil responder a las lealtades creadas, principalmente porque se presenta un vínculo profundo entre comunidad y autoridades y porque la resolución y dirección de la vida local, en última instancia, queda en manos de toda la comunidad.

Las relaciones sociales promovidas por medio del trabajo comunitario, en el respeto, la solidaridad y la resolución de conflictos también basadas en la humildad, la conciliación, la restitución, el respeto a los líderes locales y a la comunidad logran desenvolverse con más amplitud y profundidad en el ámbito de las aldeas. En las cabeceras municipales al contrario, las relaciones sociales basadas en los valores desarrollados por el derecho consuetudinario maya se diluyen por múltiples causas.

El hecho de que las cabeceras municipales sean numéricamente grandes, provoca falta de control de la comunidad sobre sus autoridades. La urbanización de las localidades quizás sea otro factor importante, que produce una dispersión de los intereses y valores. En este sentido probablemente, algunos individuos valoren mucho más una legalidad estatal. En este sentido los individuos demuestran menos lealtad a sus líderes locales, tales como el alcalde municipal.

Junto a ello, el hecho de que los juzgados estén más cerca, es decir localizados en las cabeceras municipales, también conduce a las personas a dirigirse directamente a ellos sin agotar otros foros de conciliación que pudieran existir en dichas cabeceras municipales. Todo esto no significa sin embargo, que las comunidades municipales hayan perdido totalmente su vínculo con el derecho consuetudinario maya. Es evidente que existen muchos casos en donde las personas tienen bien presente los valores que exige la comunidad y la resolución de conflictos por medio de la conciliación.

Lo que se sugiere aquí es organizar mejor el uso del derecho consuetudinario maya en las cabeceras municipales. Esto significa realizar un trabajo consciente en

donde se sistematice el uso de espacios conciliatorios en la resolución de conflictos y crear vínculos de solidaridad y lealtad entre los comunitarios y entre sus autoridades. En San José Poaquil, Chimaltenango, existen alcaldías auxiliares cantonales o zonales que están tratando de recuperar la experiencia de las aldeas más rurales. Es decir crear vínculos entre agrupaciones o colectivos más pequeños y con ello desarrollar tareas y compartir intereses y valores.

Todo esto no significa de ninguna manera la atomización de las comunidades indígenas sino una mejor organización basada en los valores detectables en su sistema de derecho. El alcalde municipal podría funcionar en estos casos como el factor de cohesión entre dichas comunidades pequeñas. De hecho los alcaldes auxiliares actualmente comprenden que la autoridad máxima en los municipios son los alcaldes municipales. Faltaría entonces que estos últimos respondan realmente a las perspectivas de los primeros y de la comunidad.

Otro tema que merece ser discutido acá es la posibilidad de que el derecho consuetudinario maya pudiera tener jurisdicción no solamente sobre las faltas pero también sobre los delitos cometidos en la comunidad. Es bastante debatido y temido en la actualidad la exigencia de darle potestad a las autoridades locales para resolver los delitos. Muchas personas temen que darle autoridad a los alcaldes auxiliares para resolver "hechos de sangre" puede provocar mayor impunidad o abuso de poder en las aldeas con lo cual, se empeoraría aún más el pésimo record nacional en cuanto a garantizar los derechos humanos fundamentales. Otras personas advierten que el derecho consuetudinario maya y sus autoridades no se les debe marginar otorgándoles jurisdicción solamente sobre casos de menor cuantía (el llamado "síndrome de la gallina robada").

Creemos que si el derecho consuetudinario tenga o no potestad de resolver conflictos graves o menores, debe enmarcarse en la "naturaleza" que presenta este sistema de derecho. Es decir en la actualidad es ampliamente sabido que el derecho consuetudinario maya se desarrolla sobre procesos que pretenden *la conciliación*. Esa lógica que busca un término de negociación y muchas veces de restitución es la que debe prevalecer siempre en la resolución del conflicto, no importando que este sea clasificado como una falta o un delito.

En este caso, el derecho consuetudinario maya tendría más capacidad para resolver conflictos (mayores o menores), sólo que conforme a sus propios mecanismos es decir, mediante la conciliación. El derecho consuetudinario maya en este momento está relegado a un segundo plano, porque no tiene potestad de resolver todo tipo de conflictos sino sólo los que supuestamente pueden o logran discernir las autoridades locales: las faltas menores.

Por supuesto que estos dos sistemas de derecho también deben buscar puntos de conexión para que no se produzca el fenómeno de la existencia de dos sistemas de derecho paralelos, uno para mayas y otro para ladinos. El derecho consuetudinario maya, como un sistema conciliador, podría ser la primera instancia a recorrer en la resolución de algunos tipos de conflictos. El Estado guatemalteco debería inculcar en sus ciudadanos que la conciliación puede ser uno de los mecanismos a agotar, previo a pasar a las sanciones punitivas. Si el sistema legal guatemalteco lograra ser visto de esta manera, alcanzaría un cambio importante tanto en su legitimidad como en la apertura hacia la multiétnicidad y los derechos culturales en Guatemala.

En este trabajo se sugiere entonces que el derecho consuetudinario maya pudiera tener jurisdicción en la resolución de faltas y delitos. De desarrollarse esa capacidad sin embargo, debería basarse en la lógica de la conciliación y en la jurisdicción optativa (o sea donde ambas partes están de acuerdo en recurrir a los foros conciliatorios). Por aparte, cualquier intento de implementación debería tener en cuenta una consulta constante con las comunidades.

Por último queremos enfatizar que el Estado y sus políticas legales moldean en gran medida el derecho consuetudinario maya, pero los indígenas adentro de las comunidades también saben adaptarse y crear nuevos referentes para establecer la convivencia local. El derecho consuetudinario maya ha demostrado tener una gran capacidad adaptativa. Durante la época colonial y el siglo XIX la institucionalidad local estaba basada en un sistema que tenía como base ideológica lo religioso. Las cofradías formaban parte de un sistema de cargos en cuya cúspide existía una alcaldía indígena que guiaba la comunidad y seguramente la justicia. En la actualidad, es claro que la religiosidad ya no es el principio que sustentan las organizaciones locales, sino lo civil.

Existen otros elementos que indican los cambios en el derecho local, por ejemplo la introducción de las actas como una manera de registrar las faltas y reincidencias, la votaciones para elegir a las nuevas autoridades, la apertura que en este momento se le está dando a las mujeres para dirigir las instituciones locales, etc. Es evidente, entonces, que el derecho consuetudinario maya se transforma y se activa mientras la sociedad mayor en la que está presente también se transforma. Esto no significa de ninguna manera que el derecho consuetudinario maya dependa exactamente del derecho estatal o de la sociedad dominante, sino establece con ella una relación dinámica.

Para finalizar estas conclusiones, es importante observar que el derecho consuetudinario maya es un componente importante de la vida comunitaria en las aldeas y municipios indígenas. La convivencia local se hace posible por las reglas que se establecen por medio del derecho consuetudinario y siendo ello uno de los indicadores de la identidad en esas comunidades. De esta forma *el derecho consuetudinario fortalece el poder y la participación local: es la base de la estructura comunitaria*. Las aldeas en este sentido logran una autonomía relativa porque sus miembros tienen la capacidad de dirigir la comunidad desde su propio derecho y patrones culturales. Reiteramos que esto no significa de ninguna manera que las comunidades indígenas estén aisladas de su entorno nacional, las características del derecho consuetudinario maya, descritas anteriormente, demuestran una interacción que mantienen con el derecho estatal.

Además, es posible afirmar que las comunidades indígenas y su derecho han sido una base fundamental en la formación y permanencia de la nación guatemalteca. Las comunidades mayas no han sido entes monolíticas, arcaicas o el lastre de la nación como ha sido pregonado siempre en el país. El derecho consuetudinario maya ha organizado a las comunidades y ha desarrollado un sistema de justicia original que rige en casi la mitad de la población nacional. Puesto que el Estado no ha tenido la capacidad de llegar y organizar a las comunidades locales, el derecho consuetudinario maya sí ha logrado hacerlo.

Este hecho es un elemento fundamental que debe tenerse en cuenta en cualquier análisis, porque la nación guatemalteca no permanece sólo porque existe un Estado que dirige y trata de desarrollar políticas, sino porque la población tiene una amplia participación en su existencia y formación. La dificultad, sin embargo, se encuentra cuando el Estado no potencializa y reconoce las capacidades desarrolladas por su población.

El Estado y las organizaciones civiles (ONGs, de derechos humanos, organizaciones indígenas, organizaciones internacionales, etc.) deberían tener la voluntad de ver y escuchar a las comunidades indígenas y en este sentido, aprender y potenciar las formas locales de poder, autoridad, legalidad y organización social. En el fortalecimiento del poder local y el reconocimiento del derecho consuetudinario por ejemplo, no es necesario crear otras instituciones a nivel municipal o de las aldeas, sino utilizar las que la comunidad reconoce y respeta como propias. Esto significaría que, para que la población tenga más acceso al sistema de justicia no es importante introducir más burocracia en las comunidades indígenas, sino reconocer la potestad que las autoridades locales tienen de impartir justicia. Para ello debe eliminarse la visión centralista del Estado y abrirse paso a un verdadero proceso de descentralización administrativa.

Las comunidades conforme logran mejores condiciones de existencia política y social implementarían nuevas formas de organización, que también deberían ser observadas en el reconocimiento del derecho consuetudinario. Comunidades como Sololá, Totonicapán, Santiago Atitlán, Tukurú y San José Poaquil, están experimentando otros tipos de organización y lo están haciendo sobre la base del derecho consuetudinario maya o quizás, se esté haciendo con el propósito de potenciar éste. Estas experiencias deberían ser tomadas en cuenta con el propósito de no uniformizar el uso del derecho consuetudinario y de incrementar la autonomía cultural y político-administrativa de las comunidades.

Pero aparte la nuevas formas de organización, tales como la que se presenta en Sololá, responde evidentemente a una toma de conciencia sobre la capacidad organizativa de las comunidades y la importancia de potenciar al derecho consuetudinario maya. En la cabecera departamental, se ha organizado alrededor de la alcaldía indígena y con el apoyo de la municipalidad, una asamblea de alcaldes auxiliares que tomarán decisiones importantes para la vida política del municipio. Esa forma de organización es una experiencia nueva, dentro de un ámbito también diferente. En este sentido el municipio y la municipalidad, con una mayor autonomía y legitimidad pueden organizar el uso del derecho consuetudinario maya.

De hecho cuando por medio de este proyecto de investigación se hicieron talleres con alcaldes auxiliares, líderes locales y funcionarios de las municipalidades, se pudo observar un gran interés por resolver los problemas de la comunidad municipal y aldeas. Los alcaldes auxiliares tuvieron un gran interés por discutir sus problemas con los demás y pidieron opiniones y sugerencias para resolver tal o cual problema. Esta experiencia nos demuestra en una primera instancia que las autoridades locales tienen interés en participar en una organización más amplia para compartir experiencias y problemáticas.

Conforme a la idea que se plantea, los alcaldes auxiliares seguirían impartiendo justicia en sus aldeas, de acuerdo a la capacidad que se le sea reconocido (por el Estado) y conforme a la particularidad que tenga cada localidad en el uso del derecho consuetudinario. Pero cada alcalde auxiliar formaría parte de una asamblea de alcaldes auxiliares en el ámbito municipal para que desde allí se establezca políticas generales, o en todo caso sea un espacio de discusión y diálogo.

Esto confirmaría entonces la posibilidad de que el derecho consuetudinario maya se organice en el ámbito de los municipios pero siempre teniendo en cuenta que dicha organización debe ser muy abierta a nuevas iniciativas de las comunidades y los líderes. Estudios subsiguientes pueden dar la razón, proponer otros

elementos o concretar nuevas alternativas, pero lo importante en este sentido, es que las propuestas sean basadas en datos de campo, trabajados y dialogados con las comunidades y sus líderes.

Por aparte hay que seguir insistiendo sobre la idea de que el derecho consuetudinario maya no es contrario al derecho estatal, en este sentido la conciliación puede formar parte del sistema de justicia guatemalteco como un elemento central. Con esto el derecho consuetudinario maya estaría influyendo en gran medida la naturaleza del derecho estatal y como se ha dicho le daría más legitimidad y efectividad al sistema de justicia y por supuesto le daría cabida a la pluralidad jurídica y cultural de este país.

BIBLIOGRAFÍA

- Alecio, Rolando (1998) "Los linchamientos: un enfoque psicosocial", documento inédito.
- Anderson, Benedict (1993), *Comunidades imaginadas, reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, Fondo de Cultura Económica (México).
- Archivo General de la Nación (1996), *Cultura y derechos de los pueblos indígenas de México*, Fondo de Cultura Económica (México).
- ASIES (1994) (Asociación de Investigación y Estudios), *Estudio etnográfico sobre derecho consuetudinario: informe final*, ASIES (Guatemala).
- Briker, Victoria (1994), *El Cristo indígena el rey nativo, el substrato histórico de la mitología del ritual de los mayas*, Fondo de Cultura Económica (México).
- Bunzel, Ruth (1981), *Chichicastenango*, Seminario de Integración Social (Guatemalteca).
- Cambranes, J.C. (editor) (1992), *500 años de lucha por la tierra, estudios sobre propiedad rural y reforma agraria en Guatemala*, FLACSO (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales) (Guatemala).
- Capdequi, J.M. Ots (1993), *El Estado español en las indias*, Fondo de Cultura Económica (México).
- Carmagnani, Marcelo (1993), *El regreso de los dioses, el proceso de reconstitución de la identidad étnica en Oaxaca*, Fondo de Cultura Económica (México).
- CECMA (1994), *Derecho Indígena*, Centro de Estudios de la Cultura Maya (Guatemala).

- CEPAL/PNUD (1998), *Guatemala: los contrastes del desarrollo humano. Edición 1998*, Sistema de las Naciones Unidas en Guatemala, Guatemala.
- Cojtí, Demetrio (1997), "Unidad del Estado mestizo y regiones autónomas mayas" en: *Guatemala: ¿Oprimida, pobre o princesa embrojada?* Friederich Ebert Stiftung (Guatemala).
- Comisión de Fortalecimiento de la Justicia (1998), *Una nueva justicia para la paz. Resumen ejecutivo del Informe Final de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia*, Magna Tierra Editores (Guatemala).
- Coordinadora de Organizaciones Mayas de Sololá (1998), *Runuk'ulen ri Q'atbäl Tzij kaqchikel Tz'oluj ya. Autoridad y gobierno kaqchikel de Sololá*, Editorial Cholsamaj (Guatemala).
- Cox, Rebecca (1996), *Derecho consuetudinario en Sololá*, Documento inédito, MINUGUA (Misión de las Naciones Unidas para Guatemala), sin paginación (Guatemala) (mimeo).
- Dary, Claudia (1997), *El derecho internacional humanitario y el orden jurídico maya, una perspectiva histórico cultural*, FLACSO (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales) Guatemala.
- DIGI (Dirección General de Investigación) (sin fecha), *La costumbre jurídico comunal de la etnia kaqchiquel*, Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) (Guatemala).
- Esquit Choy, Edgar y Carlos Ochoa García (1996), *El respeto a la palabra: el orden jurídico del pueblo maya*, CECMA (Centro de Estudios de la Cultura Maya)-Editorial Cholsamaj (Guatemala).
- Esquit, Edgar (1995), *Colonización de tierras en Barillas, San Mateo Ixtatán y Nentón, Huehuetenango: 1871-1935*, Instituto de Estudios Interétnicos, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Facultad de Agronomía USAC (1997), *Bosques Comunales en Guatemala, cuadernos Chac*, Facultad de Agronomía, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Falla, Ricardo (1995), *Quiché rebelde*, Editorial Universitaria de Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Ferrigno, Víctor (1998), "El Estado democrático de derecho frente al conflicto social", documento inédito.
- Flores Alvarado, Humberto (1993), *El derecho de la costumbre: ensayo sobre la normatividad jurídica consuetudinaria en Guatemala*, Instituto de Investigación y Autoformación Política (INIAP) & Fundación Friedrich Ebert Stiftung (Guatemala).
- Gálvez, Víctor *et. al.* (1997), *¿Qué sociedad queremos?*, FLACSO (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales) Guatemala.
- Guevara-Gil, Armando *et. al.* (1992), "Notes on Legal Pluralism" en: *Más allá del derecho*. Volumen 2/5.
- Kimlicka, Will (1996), *Ciudadanía multicultural*, Editorial Paidós, España.
- Paul Kobrak, *Village Troubles: The Civil Patrols in Aguacatán, Guatemala*, thesis doctoral, Universidad de Michigan (1997).
- Lafarge Oliver y Douglas Byers (1997), *El pueblo del cargador del año*, Fundación Yax te', CIRMA (Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica) Guatemala.
- Le Bot, Yvon (1997), *La guerra en tierras mayas*, Fondo de Cultura Económica. México.
- Martínez, Severo (1979), *La patria del criollo. Una interpretación histórico social*. EDUCA (Editorial de la Universidad Centroamericana) Costa Rica.
- Ochoa García, Carlos (1993), *Los contextos actuales del poder local*, IRIPAZ (Instituto de Relaciones Internacionales para la Paz), Guatemala.
- Padilla, Luis Alberto (1990), "La investigación sobre el derecho consuetudinario indígena en Guatemala", en Rodolfo Stavenhagen y Diego Iturralde (comps.), *Entre la ley y la costumbre: el derecho consuetudinario indígena en América Latina*, Instituto Indigenista Interamericano e Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) (San José).
- Palma Murga, Gustavo (coordinador) (1993), *La administración político-territorial en Guatemala, una aproximación histórica*. Escuela de Historia Universidad de San Carlos de Guatemala.

-
- Parrilla, Sergio (1995), "Pluralismo Jurídico en Guatemala. Conceptos y notas para su estudio", *Estudios Internacionales*, Revista de IRIPAZ (Instituto de Relaciones Internacionales para la Paz), Año 6 no.12 (Guatemala).
- Piel Jean (1989), *Sajcabajá, muerte y resurrección de un pueblo de Guatemala*. SISG, Guatemala/México.
- Poitevín, René (1992), *Los problemas de la democracia*, FLACSO (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales) Guatemala.
- Reyna, Rubén (1973), *La ley de los Santos*, Seminario de Integración Social Guatemalteca, Guatemala.
- Rodas Isabel, et. al. (1997), *Elite ladina, vanguardia indígena, de la intolerancia a la violencia. Patzicía 1994*, Escuela de Historia Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Rojas Lima, Flavio (1995), *El derecho consuetudinario en el contexto de la etnicidad guatemalteca*, Procuraduría de Derechos Humanos (PDH) (Guatemala).
- SEGEPLAN (1996), *Programa de Gobierno, 1996-2000*, SEGEPLAN (Secretaría General de Planificación), Guatemala.
- Sieder Rachel (1996), *Derecho consuetudinario y transición democrática en Guatemala*, FLACSO (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales) Guatemala.
- Sieder, Rachel (1998), "Derechos indígenas y poder local" en: *Guatemala 1983-1997 ¿hacia dónde va la transición?* FLACSO (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales) Debate 38. Guatemala.
- Solares, Jorge (1995), *Derechos humanos desde la perspectiva indígena en Guatemala*, FLACSO (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales), Debate 29, Guatemala.
- Solórzano, Mario (1997), "Gobernabilidad y sociedad civil" en: *Transición y gobernabilidad*, Friederich Ebert Stiftung, Guatemala.
- Shelton Harold Davis (1997), *Estudio de la herencia y la tenencia de la tierra en el altiplano de Guatemala*, CIRMA (Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica), Plumsock Mesoamerican Studies, Guatemala.

-
- Taracena, Arturo (1996), "Nación y República en Centroamérica (1821-1865)" en: *Identities nacionales y Estado moderno en Centro América*, Universidad de Costa Rica.
- Universidad Rafael Landívar (URL) (1998), *Reflexiones jurídicas. Aproximación al sistema jurídico maya*, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IDIES), URL (Guatemala).
- Yrigoyen, Raquel (1995), *Un nuevo marco para la vigencia y desarrollo democrático de la pluralidad cultural y jurídica*, Comisión Episcopal de Acción Social, Lima.
- Yrigoyen, Raquel (1997), "Una fractura original en América Latina: la necesidad de una juridicidad democrático-pluralista" en: *Guatemala: ¿Oprimida, pobre o princesa embrujada?* Friederich Ebert Stiftung, Guatemala.
- Warren, Kay (1997), "Identidad indígena en Guatemala: una crítica de modelos norteamericanos." en: *Mesoamérica N.33*, CIRMA (Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica) Guatemala.

Esta publicación se terminó de imprimir
en los talleres gráficos de Editorial
Serviprensa C. A. en octubre de 1998.
La edición consta de 1,000 ejemplares
en bond beige B 90gr.